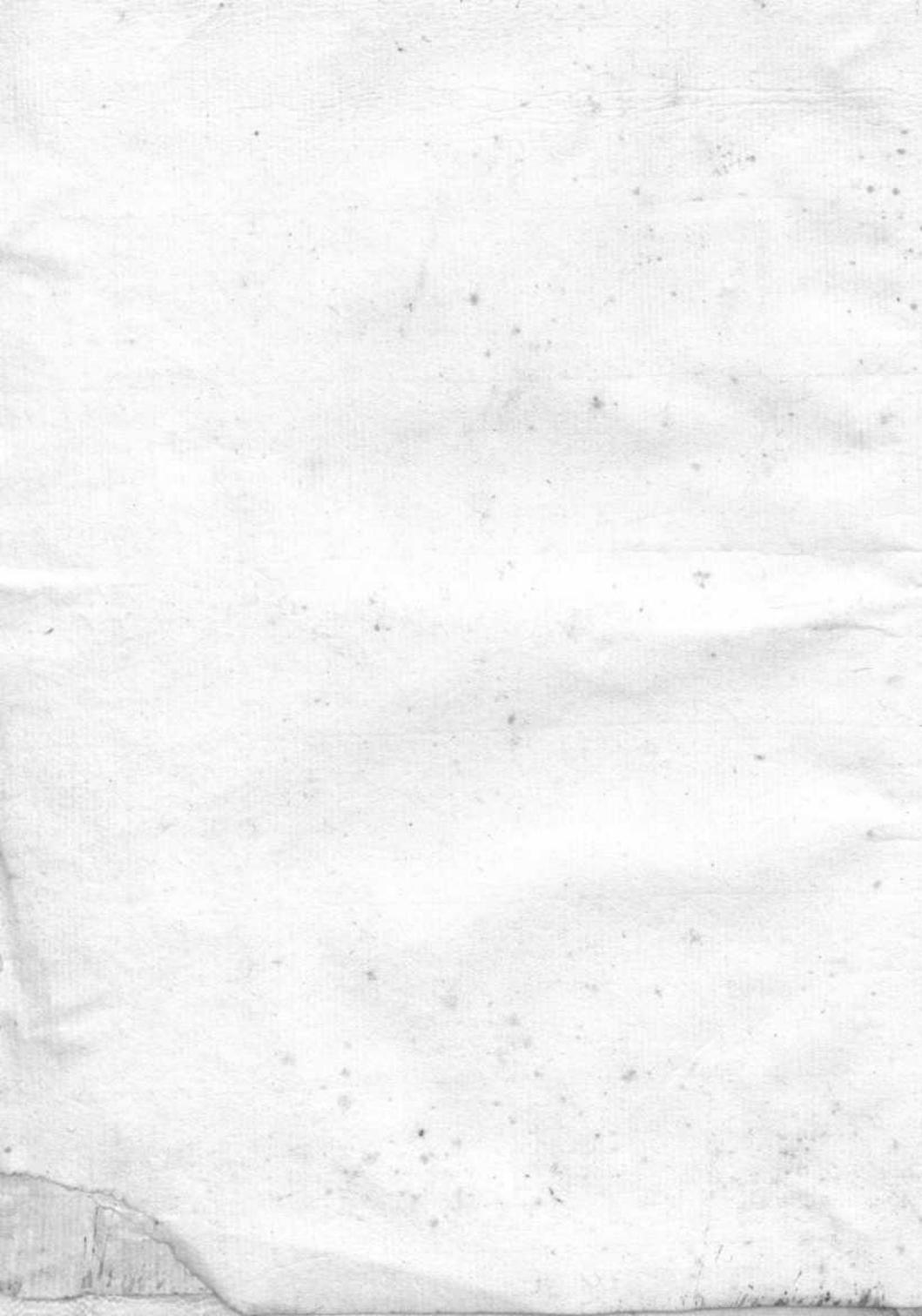


DG
CAM

T. 1336019 C. 72310961



CONDADO , Y DUCADO

DE BENAVENTE.

INFORME

A PEDIMENTO DEL EXCELENTISSIMO SEÑOR el Señor Don Francisco Antonio Casimiro Alphonso Pimentel Velasco y Herrera Vigil de Quiñones Ponce de Leon y Venavides , Conde , y Duque de Benavente , Conde de Mayorga, Marquès de Xavalquinto , Gentil-Hombre de la Camara de su Magestad , su Sumiller de Corps , Governador de estos Reynos de España en el Interreño , por la Nobleza de ellos, &c.

EXECUTADO

POR DON SEBASTIAN ANTONIO DE MEDINA y Truxillo, Contador de Resultas de su Magestad en su Contaduria Mayor de Quantas, y en cuyo poder paran por aora los Libros de la Razon de aquellos Estados, en 22. de Diziembre de 1703.

S O B R E

COBRANZA DE MARAVEDIS DE VNA ESCRIPTVRA DE Convenio del año de 1695. para atrassados, y corriente de un Censo contra dichos Estados, que dize el Hospital Real de Santa Maria de Esgueva de Valladolid, y su Administrador, se le debe pagar, estando fundado sobre bienes libres, que no ays y aunque se quiera regular de facultad Real, tiene otra inspeccion, y exclusion del cabi- miento, para en los hechos de que se informa.

IMPRESSO EN MADRID,

En Casa de Diego Martinez Abad, este año de 1704.

CONDADO, Y DUCADO

DE BENAVENTE.

INFORME

A PEDIMENTO DEL EXCELENTISIMO SEÑOR
el Señor Don Francisco Antonio Calisto Alphonso Pimentel
Velasco y Herrera Vigil de Quiñones Ponce de Leon y Ven-
vidas, Conde, y Duque de Benavente, Conde de Mayorga,
Marqués de Xavalquinto, Gentil-Hombre de la Cámara de su
Majestad, en su calidad de Corps, Gobernador de los
Reynos de España en el Interregno, por la
Nobleza de ellos, &c.

EXC V T A D O.

por DON SEBASTIAN ANTONIO DE MEDINA
y Traxillo, Comandor de Reclutas de su Magestad en su Con-
dado Mayor de Ovetras, y en cuyo poder paran por agora
los libros de la Razon de dichos Estados,
en 22 de Diciembre de 1703.

S O B R E

COBRANZA DE MARAVEDIS DE UNA ESCRITURA DE
Convenio del año de 1697. para arrendador, y conde de su Con-
dado de Ovetras, que dice el Hospital Real de Santa Maria de El-
guera de Valladolid, y se administra, se le debe pagar, quando
fundado sobre bienes libres, que no es, y quando se quiere regular de
su Magestad Real, tiene otra inspeccion, y exclusion del capi-
tulado, para en los libros de que
se informa.

IMPRESSO EN MADRID,

En Casa de Diego Martinez Abad, este año de 1704.



R. 1818

veinte y ocho y cinco y veinte y cinco
 cinco pasados de renta que el Ho-
 rral Real de Santa Maria de Higuera

PARIA/ inteligencia del
 motivo que hubo de
 executar el Contador
 Don Sebastian Antonio
 de Medina informe tan
 dilatado, con fecha de veinte y dos de
 Diciembre de mil setecientos y tres, à
 pedimiento del Excelentissimo señor
 Conde Duque de Benavente, se refe-
 riran aqui los que hubo, y son.

La Escritura de Convenio de
 veinte y seis de Março de mil seiscien-
 tos y noventa y cinco, ante Pedro de
 Cateaga, Escrivano de Provincia, y de
 la Comissio de la Superintendencia de
 los Estados de S. E. que cita el nume-
 ro ciento y setenta y dos, en que con
 falta de algun conocimiento, y noti-
 cias, se tomò forma para atrassados,
 hasta el año de mil seiscientos y no-
 venta y quatro, y corriente desde èl
 en adelante, de vn supuesto Censo de

Motivos para
 aver executado
 el informe el
 Contador D. Se-
 bastian Antonio
 de Medina.

Escritura de
 covenio de 26. de
 Março de 1695.

veinte y ocho mil ciento y veinte y cinco maravedis de renta, que el Hospital Real de Santa Maria de Esgueva de la Ciudad de Valladolid, y su Administrador en su nombre, dize le deben pagar los frutos, y rentas del Estado de Benavente.

Motivos para
aver excusado
el informe el
Comador D. Se-
bastian Antonio
de Medina

Condicion de
aceptarla el Ma-
yordomo de Ar-
royo Don Pedro
Marin.

Escritura de
convenio de 26 de
Marzo de 1527

Tiempo que
sirvió Don Pedro,
y su hijo, y como
están arrendadas
las Rentas de la
Mayordomia.

Fue Condicion expresa de aquella Escritura, la huviesse de ratificar Don Pedro Marin Garcès, vezino de la Villa de Arroyo el Puerco, y Mayordomo que entonces era de las rentas de ella, y otras, que al Estado pertenecen en la Provincia de Estremadura, obligandose por su hecho, mientras fuesse Mayordomo, à su satisfaccion; la qual acceptò por otra en aquella Villa, que adusa el numero ciento y treinta y cinco. Don Pedro sirvió su Mayordomia de rentas hasta fin del año de mil seiscientos y noventa y siete, y le sucedió Don Sebastian Antonio Marin su hijo, desde primero de Enero del siguiente, hasta fin del de mil setecien-

tos; porque para desde el de mil setecientos y vno, se arrendaron las rentas de ella, por seis años, à Benito Carrero Valencia, vezino de Arroyo, que corre con el Arrendamiento.

Por Andrés Dominguez Corchado, vezino de la Villa de Cazeres, en nombre de Don Juan Ramos Tello, Abogado de los Consejos, tambien vezino de ella, que dixo ser Apoderado de los Cavalleros Cofrades del referido Hospital Real de Esgueva, se hizo requerimiento à Don Sebastian Marin en Arroyo, en quinze de Abril de mil setecientos y vno, ante Pedro de Castañeda, Escrivano del Numero, y Ayuntamiento de ella, para que en conformidad de la Escripura de Ratificacion, que antes se dize, y como Mayordomo actual (aunque no la tenia aceptada) le pagasse veinte y ocho mil ciento y veinte y cinco maravedis de la paga de San Juan de mil setecientos, que con el hueco de seis meses cumplió Navidad de dicho año,

Requerimiento à Don Sebastian Marin, para q̄ pague lo adeudado hasta San Juan de 1700.

D. 2601
en 12 de
April de 1701.

4
mitad por atrasados, y la otra mitad
por renta corriente del Censo de vein-
te y ocho mil ciento y veinte y cinco
maravedis, que dixo tener cada año el
Hospital contra las rentas del Estado,
consignada su paga en aquella Ma-
yordomia, y en vista del.

*Dixo, no ha lugar la satisfaccion
que pide esta parte, porque el Censo so-
bre que se le requiere por parte del di-
cho Hospital de Esguera de la Ciudad
de Valladolid le heredò de Diego Mu-
darra, vezino de aquella Ciudad, à
quien le vendieron por precio de mil
quatrocientos y cinquenta ducados de
principal, à razòn de catorze mil y
quinientos maravedis el millar, Don
Balthasar de Paredes, y Doña Mag-
dalena de Soto su muger, por Escrip-
tura de Venta en dicha Ciudad, su fecha
de diez de Diziembre del año passado
de mil seiscientos, ante Pedro de Par-
naga, Escrivano del Numero de ella,
como nieta que fue dicho Don Bal-
thasar de Juan Ximenez, à quien los*

Reduccion
to à Don Seb-
tan Marin, para
pague lo adu-
Respuesta de
D. Sebastian Ma-
rin, en 15. de
Abril de 1701.

Tiempo que
fue de Don Pedro
y su hijo, y con
esta arrenda-
las Rejas de
Mayordomia.

Excelentísimos señores Condes Duques de Benavente, Don Antonio Alphonso Pimentel, y Doña Luisa Henrriquez; y en su nombre, y por virtud de su Poder de treinta y uno de Agosto de mil quinientos y cinquenta y dos, ante Luis de Carvajal, Escrivano del Numero de su Villa de Benavente, Antonio de Escobar, su criado, y solicitador de dichos Excelentísimos señores en Valladolid, por Escritura de cinco de Diciembre de dicho año, ante Francisco de Herrera, Escrivano del Numero de aquella Ciudad, vendieron sin facultad Real mil ducados de renta, por quinze mil de principal, que sale à razon de quinze el millar, situandolos sobre ciertos bienes libres, y especial sobre las Deheffas de Lorianana, y Navarredonda, Santa Maria de la Ribera, y Aldea el Conde, q̄ se dize en la Escritura compraron del Conde de Monterey en cien mil ducados; y que eran propias de sus Excelencias, y las posesian por bienes libres fuera de Mayora-

razgo ; siendo cierto, que dichas quatro Deheffas fueron, y son del Mayorazgo antiguo de los señores de la Casa de Herrera, de que es possedor actual el Excelentissimo señor Conde Duque de Benavente, mi señor, como nieto, y descendiente de la Excelentissima señora Doña Ana de Velasco y Herrera ; y su Excelencia, con licencia, y consentimiento del Excelentissimo señor Don Alonso Alphonso Pimentel, Conde Duque de Benavente su marido, y en virtud de las Facultades, que obtuvieron de las Magestades de los Señores Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabel, vendieron dichas Deheffas, para pagar al señor Condestable de Castilla el precio de la Villa de Villalva, que se avia de incorporar en el Estado de Benavente, y oy no lo está, al Ilustrissimo señor Don Alonso de Fonseca, Arçobispo de Santiago, Tutor, y Curador de Don Alonso de Azavedo su sobrino, Conde de Monte-Rey, por precio de ocho quientos dozientos y cinquenta mil maravedis,

ais, y Escritura, que los dichos Excelentísimos señores Condes Duques otorgaron en su Villa de Benavente, en treinta y uno de Octubre de mil quinientos y quatro, ante Juan de Cañizares, Escrivano de Camara de dichos Señores Reyes; y despues las dichas quatro Deheffas bolvieron al Mayorazgo de la Casa de Benavente, por Escritura que otorgò à favor de dicho Excelentísimo señor Conde Don Antonio Alphonso Pimentel, el dicho señor Conde de Monte-Rey Don Alonso de Azevedo, por precio de treinta y siete quentos y quinientos mil maravedis de oro, su fecha en dicha Ciudad de Valladolid en treinta y uno de Octubre del año passado de mil quinientos y cinquenta, ante Simon de Cabeçon, Escrivano del Numero della, cuya cantidad se pagò por dicho señor Conde de Benavente, como constará de los instrumentos, que sobre ello ay; y especialmente imponiendo, y cargando sobre el Estado de Benavente un quento y quinientos mil maravedis

de renta, en virtud de facultad Real, que le concedió el Señor Emperador Carlos Quinto, su fecha en Valladolid à catorze de Noviembre de mil quinientos y cinquenta; con calidad, de que hasta en el principal desta suma incorporasse las dichas quatro Deheffas en el dicho su Mayorazgo de Benavente, como con efecto las incorporò, por Escritura que à este fin otorgò, por aver cargado al Estado de Benavente de dicha cantidad; y està aprobada la referida incorporacion por otra facultad de dicho Señor Emperador, firmada del Serenissimo Señor Rey Phelipe Segundo, siendo Principe, y Governador de estos Reynos, su fecha en Madrid en onze de Março de mil quinientos y cinquenta y dos, de cuyo hecho se verifica, que las dichas Deheffas, despues de bueltas à incorporar en el Estado de Benavente, son de Mayorazgo, y que el censo impuesto à favor de dicho Iuan Ximenez, de quien deriva el Hospital, por el derecho de Diego Mudarra, à quien vendió

dicho Don Balthasar de Paredes, es nullo, y de ningun valor, y efecto; esto ademas de si constare por instrumentos, que el dicho señor Conde Don Antonio gravò à los Estados de Benavente en mas porcion, que la de los dichos quatro mil ducados de renta para la paga del precio de dichas Deheffas, de las quales oy no possée su Excelencia mas que las de Santa Maria de la Ribera, y Aldea el Conde; porque las de Loriana, y Navarredoda estàn enagenadas, sin saberse en virtud de què titulos; y sobre todas quatro estàn impuestos muchos censos, que oy paga el Estado de Benaventeslo que constarà por libros, y papeles de las Contadurias de su Excelencia; y que demàs de estas razones, para no deberse pagar el dicho Censo, ay de que sièdo su venta al Hospital de mil quatrocientos y cinquenta ducados de principal, ha estado cobrando hasta fin del año pasado de mil seiscientos y noventa y nueve, al respecto de mil y quinientos ducados, antes, y despues de la Pragmática

ca General de reduccion de los censos, promulgada en estos Reynos à razon de à veinte el millar, del año de mil seiscientos y veinte y uno, cuyo exceso, y diferencia debe recibir el Hospital en quenta, y parte de pago de la suerte principal, en caso que su imposicion, y paga sea cierta, y no contenga nulidad; porque de tenerla, deberá restituir à la hacienda de su Excelencia todos los renditos, que indebidamente ha cobrado, desde que à dicho Diego de Mudarra se le vendió; y que aunque sobre el ajuste de los atrassados de dicho Censo, y para la renta corriente del, Don Pedro Marin su Padre, siendo Mayordomo de estas mismas rentas en esta Villa, en veinte y nueve de Abril de mil seiscientos y noventa y cinco, ante el presente Escriuano se obligò à dicha satisfaccion, con relacion de una Escripura, que se otorgò en Madrid en veinte y seis de Março de dicho año, ante Pedro de Careaga, Escriuano de Provincia, entre dicho Excelentissimo señor Conde de

Benavente, y la parte de dicho Hospital, sobre la satisfaccion supuesta de trecientos y un mil ciento y treinta y quatro maravedis de reditos atrasados, hasta fin de Junio de mil seiscientos y noventa y quatro; dichas Escrituras son nulas, por no averse tenido presente los motivos, que contiene esta respuesta, y averse considerado el dicho Censo por de mil y quinientos ducados de principal, no siendo en la realidad mas de mil quatrocientos y cinquenta ducados; para cuya liquidacion, y nulidades pide, que esta Parte acuda ante el señor Don Rodrigo de Miranda, Cavallero del Orden de Santiago, Conde de San Pedro, del Consejo de su Magestad en el de Castilla, Iuez particular, y privativo de la Administracion de las rentas de los Estados de Benavente, adonde exhiba sus derechos, presentando los instrumentos originales, que tiene para la pertenencia supuesta de este Censo, que con los quales se cite personalmente al Excelentissimo señor Conde Duque de Benavente.

Auto de 8. de
Junio de 1701.
para que se de, y
sea despachado.

Acude el H. J. de
Benavente ante el Iuez
particular de Benavente
Don Rodrigo de Miranda,
Cavallero del Orden de
Santiago, Conde de San
Pedro, del Consejo de
su Magestad en el de
Castilla, Iuez particular,
y privativo de la
Administracion de las
rentas de los Estados
de Benavente, para
exhibir los instrumentos
originales, que tiene
para la pertenencia
supuesta de este Censo,
que con los quales se
cite personalmente al
Excelentissimo señor
Conde Duque de Benavente.

navente mi señor, para que diga, y alegue lo que le convenga; y que en el interin, assi à la hacienda de su Excelencia, y Estados, como al dicho Don Pedro Marin su Padre, por la dicha Escritura supuesta, ni al que responde, por ser tal Mayordomo actual de dichas rentas, no les corra termino, ni pare perjuizio alguno, protestando, como protesto de este luego qualquier nulidad, y atentado, y acudir ante quien, y como pueda, y deba; y que de dicho requerimiento, y respuesta se le de un tanto à la letra, para en guarda del derecho de su Excelencia, y suyo: y esto respondió, y lo firmò, de que doy fee. Don Sebastian Antonio Marin. Ante mi, Pedro de Castañeda.

Acude el Hospital ante el Iuez Conservador, pidiendo despacho contra D. Sebastian, sin embargo de su respuesta.

Por parte del Hospital se acudiò ante dicho señor Conde de San Pedro, haciendo relacion del requerimiento antecedente, y que por sentencias, y autos estava declarado tocarle, y pertenecerle el dicho Censo, sobre bienes, que tocavan al Estado; y en este

conocimiento se avia otorgado la Es-
 criptura de Convenio del año de mil
 seiscientos y noventa y cinco, para
 atrassados, y corriente de él, siendo la
 respuesta à fin de dilatar la paga, y por
 los demàs motivos, que expresó, pi-
 diendo despacho contra Don Sebas-
 tian Marin, para que le pagasse lo que
 dixo se le debia, y aceptasse lo que
 fuesse corriendo de aquel Censo.

Ay auto de dicho Conde de San
 Pedro, de ocho de Junio de mil sete-
 cientos y vno, para que sin embargo
 de aquella respuesta, dentro de quinze
 dias à la notificacion, pague los veinte
 y ocho mil ciento y veinte y cinco
 maravedis, pedidos hasta San Juan de
 mil y setecientos, en conformidad de
 la Escriptura de Convenio, aceptada
 por Don Pedro Marin su Padre, lo
 qual cumpliesse, con apercebimiento,
 de despachar persona à su costa, que le
 apremiasse à ellos, y que se le notifica-
 se, que como tal Mayordomo hiziesse
 obligacion de pagar el Censo segun
 la

Instit. el Hospita-
 tal, que se de le-
 va obrotion
 Censal dilator
 de 1701 y 02
 15

Auto de 8. de
 Junio de 1701.
 para que se de, y
 està despachado.

Auto de 12. de
 Mayo de 1701.
 en que se manda
 dar, y contra el
 Arrendador de la
 Mayordonia.

la otorgò Don Pedro Marin; con que si no lo hiziesse, se tomaria providencia sobre ello. Y el despacho en virtud de este auto se diò en diez del mismo mes, y año, ante dicho Pedro Careaga.

Notificado en 2. de Julio siguiente, y respuesta à el.

Notificòse à Don Sebastian Marin el despacho antecedente, en Arroyo, en dos de Julio de mil setecientos y vno, por ante Manuel Barrio del Pino, Escrivano del Numero de la Villa de Caceres, y su Tierra; y por su respuesta, aviendolo oido, y entendido: Dixo, que el dicho despacho se debio hazer saber primero, y ante todas cosas al Excelentissimo señor Conde Duque de Benavente su señor, para si tenia su Excelencia que dezir sobre el, pudiesse sus defensas ante dicho señor Iuez Superintendente; ademàs, que desde principio de dicho año no corria con la Administracion de las rentas de su Excelencia, que tenia en aquel Partido, por averlas arrendado por mayor à Benito Carrero Valencia, vezino de aquella Villa, y que

Año de 1701
Junio de 1701
para que se de
esta despacho.

Acute el
patal ante el
Conferenciador
dicho. de
contra D.
han, in
de su respuesta.

que tenía dada cuenta del tiempo, que fueron à su cargo, no parando maravedis algunos en su poder, por cuya razon no podia cumplir lo que se le mandava.

En vista de esta respuesta, por parte del Hospital Real de Esquivia se acudiò ante dicho señor Conde de San Pedro, refiriendo lo antecedente, y escusa dada al citado despacho por Don Sebastian Antonio Marin, pidiendo se mandasse al Arrendador, que es, ò fuese de dichas rentas, le diese puntual satisfacion de los maravedis, que hasta el dia que pidiò, se le estuviesen debiendo, por razon de los reditos atrasados, y corrientes del dicho Censo, obligandose asimismo, segun las calidades de la Escripura, à satisfacer todos los reditos, que en adelante se causassen, para que el Hospital, sin embarazo, ni perjuizio pudiesse cobrar.

Por auto de veinte y tres de Março de mil setecientos y dos se mandò, que sin embargo de aquella respuesta de dos de Julio, Don Sebastian, ò la perso-

Insta el Hospital, que se dà segundo despacho contra D. Sebastian Marin.

Auto de 23 de
Março de 1702.
en que se manda
dàr, y contra el
Arrendador de la
Mayordomia.

Auto de 23. de
Março de 1702.
en que se manda
dàr, y contra el
Arrendador de la
Mayordomia.

na à cuyo cargo avian estado las rentas de Arroyo, hasta fin de mil setecientos y vno, dentro de quinze dias primeros siguientes al requerimiento que se les hiziesse, pagassen al Hospital la cantidad, que se le estuviesse debiendo de los reditos atrassados, y corrientes del dicho Censo hasta la paga de San Juan, que con el hueco de seis meses, cumpliò Navidad de mil setecientos y vno, con apercebimiento de despachar persona à su costa. Y en execucion de dicho auto, se diò el despacho en ocho de Abril de dicho año de mil setecientos y dos.

Intimase al Alcalde Mayor de Arroyo.

Hizose saber al Licenciado Don Juan Gonçalez de Baeza, Abogado de los Consejos, Alcalde Mayor de la Villa de Arroyo, por el dicho Manuel Barrio del Pino, en veinte y tres de Mayo siguiente de aquel año, que dixo se guardasse, y cumpliesse, y se hiziesen las diligencias, que por èl se mandavan.

El mismo dia veinte y tres de Mayo

yo se notificò à Benito Carrero Valencia, Arrendador actual de las rentas de aquella Mayordomia, por el mismo Manuel Barrio Escrivano; y el dicho Benito Carrero: *Dixo, que en quanto à lo que se manda por ellas pague, como Administrador, la cantidad que expressan, no lo puede hazer, à causa, de que Don Sebastian Marin, Mayordomo antecedente, fuè de su cargo todas las rentas, y otros efectos de este Estado, hasta el dia veinte y nueve de Septiembre del año de setecientos y uno, el qual està en la Villa de Madrid, con quien se debe entender este despacho, por no parar en poder del dicho Mayordomo, Administrador, caudal alguno de dichas rentas, y año: además, que no es obligado à pagar à ningun Acrehedor, por quanto el arrendamiento, que tiene hecho de dichas rentas, cumple la primera paga el dia de San Juan de este año; ni tiene hecha aceptacion alguna de ningun credito, que aya contra dichas rentas. Por cuyas razones protesta, no le*

Notifícase al Arrendador, y su respuesta de 23. de Mayo de 1702.

pàre perjuizio dichos despachos. Y esto respondio, y firmò. Doy fee. Benito Carrero Valencia. Ante mi, Manuel Barrio.

Respuesta de
D. Sebastian Ma-
rin, en 8. de Julio
de dicho año.

A Don Sebastian Antonio Marin se le hizo notorio el citado despacho en esta Corte, por Gabriel Martin, Escrivano Real, en ocho de Julio de mil setecientos y dos; y entendido de el. Dixo, que remitiendose à la respuesta, que diò en quinze de Abril de mil setecientos y uno, que reproduce en la mejor forma que puede; porque el Censo no le gozò el Hospital de Santa Maria de Esquerva con titulo legitimo para poder perceber sus reditos, por no estar impuesto sobre bienes ningunos, que goze el dicho Excelentissimo señor Conde Duque de Benavente su señor; y antes si debe la parte de dicho Hospital restituir muchas cantidades, que tiene cobradas subrepticamente con titulo fraudolento; y en caso, de que tenga titulo legitimo, como diz e, que niega, en nombre de dicho Excelentissimo señor, debe la

par-

parte de dicho Hospital allanarse à dar la quenta de lo que ha cobrado, como extrajudicialmente se le ha pedido à sus Agentes en esta Corte, y en la Villa de Caçeres, y no lo han querido hazer. Y por lo que mira à que el que responde pague, demàs de las razones referidas, dize, no es Administrador, ni Mayor-domo de las rentas de dicho señor Duque de Benavente desde el año de mil y setecientos; y de todas las que fueron à su cargo tiene dadas sus quentas; y satisfecho sus alcances. Y quien tiene percibidas todas las rentas del año de mil setecientos y uno, y gran parte de las que van cayendo de este presente, es Benito Carrero Arrendatario de dichas rentas; y en caso de que se deba pagar, dicho Benito Carrero lo debe hazer, por la obligacion personal que tiene hecha de pagar à los Acrehedores del Estado; y protesta en nombre de dicho Excelentissimo señor Conde Duque de Benavente, que en el interin que no se le haga saber à la parte de su Excelencia dicho

Haze conrad-
cion su Excelen-
cia y pide los au-
tos.

informa dicho
Conde en el
de Agosto de
Año de 1701.
pido, interin
de Comendador
de Castilla de
Real. anib

*despacho, con que se le requiere, no le pà-
re perjuyzio à la hazienda de su Ex-
celencia, ni al que responde. Esto diò
por su respuesta, y lo firmò; de que yo el
Escrivano doy fee. Don Sebastian An-
tonio Marin. Gabriel Martin.*

Haze contradi-
cion su Exce-
lencia, y pide los au-
tos.

Alegato de 18. de
Agosto de 1702.
pidiendo, informe
el Contador Don
Sebastian de Me-
dina.

Mostròse Parte el señor Conde
Duque de Benavente, contradiciendo
qualquier despacho pedido, ò que se
pidiesse por parte del Hospital, y se le
mandaron entregar los autos, por otro
de onze de Julio de mil setecientos y
dos, sin perjuyzio del estado de ellos.

Por peticion de diez y ocho de
Agosto de dicho año, alegò la nuli-
dad de averse pagado al Hospital can-
tidades considerables en los reditos de
las que le correspondian, y otras, por-
que pidió, que el dicho Contador D.
Sebastian Antonio de Medina, en cu-
yo poder paravan entonces los libros,
y papeles del Estado de Benavente, cer-
tificasse, con citacion de la parte de el
Hospital, el origen de su Censo; y si en
lo cobrado avia avido algun exceso,

con-

conforme à su compra, y al respecto que se le pagava, sobre que formò articulo. Y por auto de diez y ocho de Agosto de mil seteciētos y dos se mandò dar traslado à la parte del Hospital, sin perjuzio, y que con su citacion se diese la certificacion. Notificòse al Procurador de la parte contraria en diez y nueve del mismo mes, y año, y por el dicho Contador Don Sebastian de Medina se hizo el informe siguiente.

*El Censo que oy cobra el Hospital Real de Santa Maria de Esgueva de la Ciudad de Valladolid, en la Mayor-
domia de Arroyo el Puerco, es parte, y porcion del de mil ducados de renta, à quinze mil el millar, por cinco quentos seiscientos y veinte y cinco mil maravedis de su principal, que impusieron los Excelentissimos señores Condes Duques de Benavente Don Antonio Alphonso Pimentel, y Doña Luisa Henriquez, sextos de la Casa, à favor de Juan Ximenez, vezino de Valladolid, por Es-*
crip-

Informa dicho Contador, en 30. de Agosto de la calidad del Censo, su imposicion, y estar sobre bienes de Mayorazgo, sin facultad Real.

criptura en aquella Ciudad, siendo Villa: su fecha en ella en cinco de Diciembre de mil y quinientos y cinquenta y dos, ante Francisco de Herrera, Escriuano de su Numero, que es impuesto sin facultad Real, con bypoteca especial de las quatro Deheffas de Santa Maria de la Ribera, con Aldea el Conde, y Loria con Navarredonda, que tenia vinculadas su Excelencia, por Escriptura de veinte y tres de Diciembre de mil quinientos y cinquenta, ante Juan de Escalante, Escriuano del Numero de dicha Ciudad, en conformidad de lo que se le concedio por Cedula facultad Real del Serenissimo Señor Emperador Rey de España Carlos Quinto, de catorze de Noviembre de aquel año, por la qual gravò el Estado de Benavente en quatro mil ducados de renta, de à quinz e mil el millar, que monta su principal veinte y dos quentos, y quinientos mil maravedis, que fueron para pagar al señor Conde de Monte-Rey parte de el precio de los cien mil ducados, en que se

las

Informa dicho
 Comador en lo
 de Agollo de la
 Ciudad del Con-
 to de impoucion,
 y ella le por die-
 nes de Mayora-
 go, in facultad
 Real.

las comprò por Escriptura de treinta y
 uno de Octubre de èl, ante Simon de Ca-
 beçòn, Ecrivano de dicho Numero, y
 salieron del Mayorazgo el año de mil
 quinientos y quatro, en precio de ocho
 quentos docientos y cinquenta mil ma-
 ravedis, cuyo redito de dichos quatro
 mil ducados, à veinte mil el millar, se es-
 tà pagando oy à diferentes Censualis-
 tas, como tambien el de otros dos quen-
 tos setecientos y treinta mil maravedis
 de principal, cargados por Poder de di-
 chos señores Condes, de diez y ocho de
 Octubre de mil quinientos y cinquenta y
 quatro, ante Luis de Carvajal, Escri-
 vano del Numero de su Villa de Bena-
 vente, para el mismo efecto; que ambas
 partidas montan veinte y cinco quentos
 docientos y treinta mil maravedis; y el re-
 dito dellas un quento docientos y sesenta
 y un mil y quinientos maravedis; avie-
 dose desapropiado sus Excelencias el mis-
 mo año de mil y quinientos y cinquenta
 y quatro de las Deheffas de Lorianas, y
 Navarredonda, vendiendolas en onze

quentos quatrocientos y treinta y siete
 mil y quinientos maravedis , à Juan
 Blazquez de la Torre de Valmésia, ve-
 zino de Avila , y dado en pago al dicho
 señor Conde de Monte-Rey un Censo
 de seis quentos seiscientos y sesenta mil
 maravedis , que dicha señora Condesa
 Doña Luisa llevó en dote , y tenia con-
 tra el Conde de la Puebla de Montal-
 van , que fuè por la dote que debia sa-
 tisfacèr dicho señor Conde Don Anto-
 nio à la señora Doña Maria Pimentel
 su hermana , Condesa de Monte-Rey,
 que todas quatro partidas montan qua-
 renta y tres quentos trecientos y veinte y
 siete mil y quinientos maravedis de prin-
 cipal, que oy paga el Estado , y dexa de
 tener de util en las dos ultimas; y su re-
 dito de uno , y otro à veinte mil el mi-
 llar , son dos quentos ciento y sesenta y
 seis mil trecientos y sesenta y cinco ma-
 ravedis , no valièdo al presente en ar-
 rendamiento las Dehesas de Aldea el
 Conde , y Santa Maria de la Ribera
 (aun en el caso que no fuessen vincula-
 das,

das, como lo son) mas que veinte mil reales de todo valor, sin considerar baxas; y este Censo le huvo el Hospital, como heredero de Diego Mudarra, vezino de Valladolid, à quien le vendio Don Baltasar de Paredes, como nieto del dicho Juan Ximenez, por precio, y quantia de un mil quatrocientos y cinquenta ducados de principal, que suman, y montan quinientos y quarenta y tres mil setecientos y cinquenta maravedis, à razon de catorze mil y quinientos el millar, à cuyo precio corresponden treinta y siete mil y quiniètos maravedis de renta cada año, por Escripura, fecha en dicha Ciudad en diez de Diziembre de mil y seiscientos, ante Pedro de Parraga, Escriuano de su Numero, como se expressa en la respuesta dada por Don Sebastian Antonio Marin, Mayordomo que fuè de las rentas de dicha Mayordomia de Arroyo los tres años, hasta fin de Diziembre de mil y setecientos, que està en estos autos, su fecha de quinze de Abril de mil setecientos y vno; y redu-

ciendole, segun dicho precio, à la Prag-
 matica General del año de mil seiscien-
 tos y veinte y uno, à veinte mil el mi-
 llar, le tocan de redito veinte y siete mil
 ciento y ochenta y siete maravedis cada
 año; y aviendole satisfecho su renta des-
 de aquel en adelante, hasta fin de Di-
 ziembre del de mil seiscientos y noventa
 y nueve, à razon de veinte y ocho mil
 ciento y veinte y cinco maravedis en ca-
 da uno, ay de diferencia novecientos y
 treinta y ocho maravedis, que deberá
 restituir à la hazienda de su Excelen-
 cia, rescontrandolos año por año, y ba-
 xandoselos de la suerte principal, sin
 darle reditos de reditos, y assi consta por
 los libros, y papeles, que por aora pà-
 ran en mi poder, de orden del Excelen-
 tissimo señor Conde Duque de Bena-
 vente, Sumiller de Corps de su Magest-
 tad, à cuyo pedimiento, y en virtud del
 auto antecedente del señor Conde de San
 Pedro, del Consejo de su Magestad,
 Juez Conservador de la Casa, y Esta-
 dos de su Excelencia, de diez y ocho de
 este

este mes, doy la presente; en Madrid à treinta de Agosto de mil setecientos y dos años. Don Sebastian Antonio de Medina.

Por parte del Hospital, en vista de aquella certificacion, y de lo que resultava de los autos, pidió, que sin embargo de las respuestas dadas por los dichos Don Sebastian Antonio Marin, y Benito Carrero, Mayordomo, y Arrendador, se le diese despacho, en execucion de los dados, para que ellos, ò otra qualquier persona le hiziesen pago de lo que se le estava debiendo, y debiesse en adelante, segun, y en la forma pactada en la Escripura del año de mil seiscientos y noventa y cinco, y como tenia pedido, por no estar vinculadas las Dehesas; y aunque lo estuviesse, tener su antelacion tan antigua, y por otras razones que alegò, y constan de su pedimento de veinte y seis de Octubre de mil setecientos y dos, de que se mandò dàr traslado à su Excelencia por auto deste dia.

En vista de la Certificacion, infiste el Hospital, se le pague, por lo pactado en la Escripura de el año de 1695. de que se dà traslado.

Pi-

Que presente las
Escripturas origi-
nales del Censo, y
las exhibe.

En vista de la
Certificacion in-
tente el Hospital,
de lo pagado por
lo pasado en la
Escriptura de el
año de 1697 de
que se dá testa-
do.

Pidiòse por parte de su Excelencia, presentasse el Hospital la Escriptura original de Censo, en que fundava su accion, y es la que se refiere en los numeros, desde ciento y diez, hasta el ciento y diez y seis, con fecha de nueve de Mayo de mil quinientos y setenta y tres, de que se le mandò dar traslado por auto de veinte de Noviembre de dicho año; y con su pedimento de veinte y tres de Diziembre de el hizo exhibicion de ella, y de la de convenio del año de mil y seiscientos y noventa y cinco.

Alegase con vista de ellas, y se pide certifique con mas expresion el Contador D. Sebastian de Medina.

En vista de dichos instrumentos se alegò por parte de su Excelencia de la nulidad del Censo, y pidiò, que para instruirse en sus defensas, y poder responder à lo alegado en contrario, se mandasse, que el dicho Contador Don Sebastian Antonio de Medina certifi-
casse, si dichos bienes hypotecados en las Escripturas de los años de quinientos y cinquenta y dos, y quinientos y setenta y tres, antes de ellos estaban incorpora-
dos

dos en el Mayorazgo; y assimismo lo que se pagava de censos sobre dichas Deheffas, anteriores al del Hospital, impuestos con facultad Real, la que no tenia el que pretendia el Hospital; y las cantidades de maravedis de censos con facultad Real, que se pagavan, impuestos por el señor Conde Don Antonio, desde que heredò los Estados de Benavente, todo con distincion, y claridad; y que fecho el informe, se le diesse traslado, para alegar de su derecho, y justicia, sobre que formò articulo.

Por auto del señor Conde de San Pedro, como Juez privativo, de ocho de Febrero de mil setecientos y tres, se mandò dàr traslado à la parte del Hospital, y que con su citacion se hiziesse el informe que se pedia; el qual se le notificò à su Procurador en diez y siete del mismo mes, y año.

ADVERTENCIA.

Para la mejor comprehension del in-

Mandafe por auto de 8. de Febrero de 1703. y està citada la parte del Hospital.

Sobre la Concordia del año de 1650. y hasta que antelaciones se han de pagar los censos de el Estado.

30

informe, que se pone despues de esta nota, por citarse en el en diversas partes la Concordia, en cuya virtud se paga a los Acreedores Censualistas de los Estados de Benavente : *Se previene, que esta Escripura fue otorgada en la Ciudad de Valladolid en veinte y dos de Enero del año pasado de mil seiscientos y cinquenta, ante Geronimo Ruiz de Navamuel, Escrivano de su Numero, por el señor Conde Duque Don Juan Francisco Alphonso Pimentel, tercero del nombre, y noveno de la Casa de Benavente, con diferentes calidades, y condiciones, y relacion de las administraciones, que tuvo el Estado à cargo de diferentes señores Ministros del Consejo, para que se le diese esta, por las quexas que avia de los vassallos, dexando porcion de seis mil ducados de renta de sus alimentos, para mas cabimiento de Censualistas, y paga de sus atrassados, hasta fin de dicho año; y con que tan solamente huviesse de satisfacer los censos de facultades Reales de hasta fin del de mil*

qui-

quinientos y sesenta y seis; y los de sin-
 ellas de hasta el de mil quinientos y cin-
 quenta y uno, sin pagar otras ningunas
 cargas mas que las de administracion, y
 Justicia, y esta Escriptura, citados la
 mayor parte de Acreedores en numero,
 y renta, en las Ciudades Villas, y Luga-
 res de sus residencias, se confirmò por
 autos de vista, y revista del Consejo de
 nueve de Noviembre de mil seiscientos
 y cinquenta, y seis de Junio del siguien-
 te de mil seiscientos y cinquenta y uno,
 que es debaxo de cuyas condiciones està
 cobrando los Censualistas cinquenta y
 tres años de possession los de cabimiento,
 y exclusivos los que no le tienen.

INFORME DE VEINTE Y DOS
 de Diziembre de mil setecientos
 y tres.

En vista de lo pedido por parte del
 Excelentissimo señor Conde Duque
 de Benavente en su pedimēto de ocho
 de Febrero de este año, y auto à el pro-

E

vei-

Mayordgos de
 los 4. príncipes
 Condes.

Señor de
 D. Alonso, y
 de la Señora
 con la Señora
 Doña Ana
 y Doña Juana

Quinto Mayo-
 razgo por dichos
 Condes D. Alon-
 so, y Doña Ana,
 en 22 de Abril de
 1718.

Sobre la Con-
cordia del año de
1550. y hasta qué
antelaciones se
han de pagar los
censos de el Esta-
do.

32

veidó por el señor Conde de San Pe-
dro, como Juez privativo de los Esta-
dos de Benavente; certifico yo Don
Sebastian Antonio de Medina, Conta-
dor de Resultas de su Magestad en su
Contaduria Mayor de Quentas, que
por los libros, y papeles, que por aora
paran en mi poder, y se han formado
en esta Corte de orden de su Excelen-
cia, con los que se han remitido de su
Contaduria de Benavente, para dife-
rentes ajustamientos generales, y espe-
culaci6n de las pertenencias de los cen-
sos, que oy se pagan à diferentes perso-
nas, impuestos con facultades Reales,
y sin ellas por los señores Condes Du-
ques sus antecessores; y especialmente
desde el señor Don Antonio Alphon-
so Pimentel, sexto de la Casa, y prime-
ro del nombre; Consta, y parece por
dichos libros, y papeles, segun lo que
se pide informe, lo que por capitulos
se dirà, à saber.

Que por los señores Condes
Don Juan Alphonso Primero; Don

Roz

Rodrigo su hijo, segundo de la Casa; Don Alonso Alphonso tercero, y primero del nombre; Don Rodrigo Alphonso, quarto de la Casa, y segundo del nombre. Por diferentes Escripturas con facultades Reales hizieron Casa, y Mayorazgo de los Estados de Benavente, segun mas por menor en ellas se expresa.

Mayorazgos de los 4. primeros Condes.

2 Que dicho señor Don Rodrigo, segundo, y quarto de la Casa, dexò por su hijo primogenito al señor Conde Don Alonso Alphonso, quinto de la Casa, y segundo del nombre, que casò con la señora Doña Ana de Velasco y Herrera, hija primogenita del señor Don Bernardino Fernandez de Velasco, quarto Condestable de Castilla, y de Doña Blanca de Herrera, Señora de la Casa de Herrera, y de Pedraza de la Sierra.

Confirmacion en 21. de Julio de 1518. a pedaçion de sus hijos.

Succede el Còde D. Alonso, 2. y 5. de la Casa, que casò con la señora Doña Ana de Velasco y Herrera.

Bienes de que es su fundacion.

Gordocilla y Retuerta.

3 Que por dichos señores Don Alonso, y Doña Ana, quintos Condes, se otorgò Escriptura de fundacion de Mayorazgo en su Villa de Cigales, en

Quinto Mayorazgo por dichos Condes D. Alonso, y Doña Ana, en 22. de Abril de 1518.

veinte y dos de Abril del año pasado de mil y quinientos y diez y ocho, por testimonio de Juan Diaz de Benavente, Escrivano de Camara de sus Magestades los Señores Reyna Doña Juana, y Rey Don Carlos su hijo, y por ante Alonso de Villafanta, Escrivano publico, en virtud de la facultad Real, que obtuvieron de sus Magestades Catholica, y Cesarea, su fecha de ella en la Villa de Aranda de Duero en onze del mismo mes, y año, firmada de la Real mano de su Magestad, y refrendada del Comendador Mayor de Leon Francisco de los Cobos, que fue su Secretario de la Camara, y Estado de Castilla, à favor del dicho señor Conde Don Antonio Alphonso (que fue sexto de la Casa, y primero del nombre) su hijo mayor, y de sus hijos, y descendientes, debaxo de las condiciones, y llamamientos con que por los quatro señores Condes, su Padre, y Abuelos se avian fundado los otros Mayorazgos, de que era poseedor, y este, que es el

Mayorazgos de los 4. primeros Condes.

Facultad para fundarle en Aranda de Duero, en 11. de el mesmo mes, y año.

Quinto Mayorazgo por dichos Condes D. Alonso, y Doña Ana, en 2. de Abril de

1518.

1518.

1518.

1518.

Ultimō de los cinco de la Casa, hasta dichos señores Don Alonso, y Doña Ana (por ser los posteriores meras agregaciones à ellos, como adelante se dirà) està confirmado por otra Cedula Real de su Magestad Cesarea, y Catholica, y refrendada de los Doctores Guevara, y Corral, del su Consejo, Regentes de la Escrivania Mayor de sus Privilegios, y Confirmaciones, su fecha en esta Corte en veinte y tres de Julio del año passado de mil quinientos y quarenta y seis, à instancia, y supplicacion del dicho señor Don Antonio Alphonso, siendo ya Conde Duque de Benavente; y de los bienes de que consta se compuso dicho Mayorazgo, son.

4. La Villa de Gordoncillo, con el Lugar de Retuerta, que compraron dichos señores Don Alonso, y Doña Ana de Don Pedro Pimentel, que eran del Mayorazgo antiguo de la Casa de Benavente, y estavan enagenadas en poder del dicho Don Pedro Pimentel.

De

Torre del V.º
de Herrera.

Dehesas en Es-
tremaadura.

Corral de
Mayor.

Confirmado en
23. de Julio de
1546. à peticion
del Conde D. An-
tonio, 1. y 6. de la
Casa, primer lla-
mado à el.

Cigales.
Hacienda de Sa-
lamanca.

Bienes de que
es su fundacion.

Laborer y me-
joras de las Casas
Gordoncillo, y
Retuerta.

Novo T.º
de la casa de
Don

Torre del Valle, y Herreros,

5 De los Lugares de la Torre del Valle, y Herreros, que compraron al Monesterio Real de Santa Clara de la su Villa de Benavente.

Cernadilla, Cereçal, y Letrillas.

6 De los Lugares de Cernadilla, Cereçal, y Letrillas, que compraron de Alonso Barba.

Juro en Alcavalas de Carrion, y Arevalo.

7 De ciento y ochenta mil maravedis de renta de juro, que avian comprado, los cien mil maravedis de ellos del Adelantado de Cazorla, situados en las Alcavalas de ciertos Lugares de la Merindad de Carrion; y los ochenta mil maravedis restantes, de Rodrigo de Zuñiga, vezino de Valladolid, situados en las Tercias de la Villa de Arevalo, y su Tierra.

Labores, y mejoras de las Casas fuertes, y llanas del Estado,

8 Y de todas las labores que durante su matrimonio avian labrado, y edificado de nuevo, y mejorado, asfi en las Casas Fuertes, y Llanas, que eran de sus Mayorazgos, como de fuera de ellos.

Arroyo, Talabán, Serrejón, y el Bodón.

8 Y la dicha señora Condesa Doña Ana, Señora de la Casa de Herrera,

vinculò las sus Villas de Arroyo el Puerco, Talavan, Serrejon, y el Bodon, que son en Estremadura.

9 Y las Deheffas de Patilla, las Almeydas, Arroyo el Horno, la Luzia, tercera parte de las de Rodrigo Estevan, y San Roman, la Deheffa de Aguijon de Olleco, y las heredades de Guareña, y Don Benito, que son en la dicha Provincia de Estremadura.

10 Y de las Villas de la Torre de Mormojõ, y Cigales en Castilla, y toda la hazienda q̄ dicha señora tenia en la Ciudad de Salamãca, y su Tierra, comprehendiendo dichas Villas, Lugares, Juros, mejoras, labores, con sus Fortalezas, señorìo, jurisdicción, rentas, pechos, y derechos, y con todo lo à ello anexo, y perteneciente, como quiera, y en qualquiera forma, y manera que les tocasse, con la jurisdicción civil, y criminal, alta, y baxa, mero mixto imperio, y con todas las otras cosas, que por menor consta de las dichas Escrituras de fundacion, Cedula Real para ella,

Deheffas en Estremadura.

Patilla.
Almeydas.
Arroyo el Orno.
Rodrigo Estevan.
San Romàn.
Aguijõ de Olleco.
Guareña.
Don Benito.

Torre de Mormojõ.
Cigales.
Hazienda de Salamanca.

Y todo lo anexo, y perteneciente à ellas, con su jurisdicción civil, y criminal, alta, y baxa.

ella, y confirmacion de todo, ganada por dicho señor Conde Don Antonio Alphonso.

Falleció el Cō-
de D. Alonso en
23. de Junio de
1530. y hereda el
Conde D. Anto-
nio su hijo.

Queda menor
de edad, y nom-
branle tutores.

Parece falleció primero di-
cha señora Condesa Doña Ana, y el
señor Don Alonso su marido el día
Jueves veinte y tres de Junio del año
passado de mil y quinientos y treinta;
y en el siguiente Viernes veinte y qua-
tro de dicho mes, por el Licenciado
Juan Ortiz de Zarate, Alcalde de la
Casa, y Corte de su Magestad, estando
en Valladolid, y ante Diego Alvarez,
Escrivano de Provincia en dicha Ciu-
dad (entonces Villa) aviendo queda-
do dicho señor Conde Don Antonio
menor de diez y seis años, y mayor de
catorce, le nombrò por Tutor, y Cu-
rador de su persona, y bienes al Licen-
ciado Pedro Ozores de Villosa, que era
Alcalde Mayor de los sus Estados de
Benavente, y à Hernando de Porras,
vezino de Zamora, Ayo, y criado su-
yo; los quales dieron por sus fiadores
à Iñigo Lopez de Mendoza, y Don Pe-
dro

Pedro de Acuña, vezinos de Valladolid, y à Francisco de Mercado, vezino de Medina del Campo, que presentes se hallaron, excepto el dicho Licenciado Ozores, que estava en la Villa de Benavente, como consta de dicha Curaduria.

12 Y por lo que mira à satisfacer la parte del dicho pedimento, en quanto à que censos impuso dicho señor Conde D. Antonio desde que heredò sus Estados; Por los dichos libros, y copias de las Escripturas de los que oy se pagan, y dexan de satisfacer, conforme à la Concordia del año de mil seiscientos y cinquenta, que han entregado autorizadas la mayor parte de los Censualistas, y en las quales estàn insertas à la letra las facultades que obtuvo su Excelencia para el gravamen de ellos sobre el Estado; Resulta de ellas (que son las que hasta el dia de la fecha de esta se han reconocido) ser veinte y quatro de diferentes dias, fechas, y cantidades;

Informa las 24. facultades cõ que el Conde D. Antonio 1. grava el Estado.

E des;

des; que vno, y otro, y los motivos
que expusò, para que se las conce-
diessen los Señores Reyes Doña Jua-
na, Emperador Carlos Quinto, y Phe-
lippe Segundo su nieto, y hijos; es todo
à saber:

La de onze de
Agosto de 1531.
para los 14. q̄s. ---
II. --- de mrs. del
Dote de la Con-
desa de Luna.

13 Por vna, su fe-
cha en la Ciudad de Avi-
la, en onze de Agosto
de mil y quinientos y
treinta y vno, con el
motivo de tener concer-
tado el casamiento de la
señora Doña Cathalina
Pimentel su hermana cõ
el señor Don Claudio
Fernandez de Quiño-
nes, Conde de Luna, y
averle de dâr en dote, y
casamiẽto quinze quen-
tos de maravedis, y mil
ducados, que el dicho se-
ñor Conde Don Alon-
so, Padre de ambos, la
mandò, y que la fuesen

pagados en Juros al quitar y para su cumplimiento, y paga estava asentado con dicho Conde de Luna, obligar los bienes de el Mayorazgo de Benavente, le concediò la dicha señora Reyna Doña Juana la referida facultad, obligando primero à la seguridad de las dichas cantidades los bienes libres, que tuviese fuera del Mayorazgo; y no bastando aquellos, ò en defecto de no tenerlos libres, los vinculados; y en fuerça de esta facultad, y aviendo entregado à dicho Conde de Luna vn quento treientos y setenta y cinco mil maravedis en còtado, y alhajas, por los catorze quentos de ma-

ravedis restantes de toda
 la dote , le otorgò Ef-
 criptura de Censo de se-
 recientos mil maravedis
 de renta de à veinte mil
 el millar , situandose los
 en el producto de la De-
 heffa de Patilla , en los
 Lugares de Villaquexi-
 da, y Villamandos ; y el
 resto , en las rentas de la
 Villa de Mayorga , que
 todos eran de el Mayo-
 razgo , por no aver teni-
 do bienes libres q̄ obli-
 gar ; y la referida config-
 nacion de la tuvo dicho
 Conde de Luna en di-
 cha Deheffa, y Villa, haf-
 ta que por aver venido
 los frutos , y rentas de
 vna, y otra en disminu-
 cion, por cuyo motivo
 no cobrava dicha siua-
 cion , acudiò dicho se-

ñor Conde à su Magestad Cesarea ; y por otra su Real Cedula facultad, su fecha en Madrid à doze de Febrero de mil y quinientos y quarenta, se la concediò para mudar dicha situacion, y seteciòtos mil maravedis de renta de ellos à las de su Villa de Villalon, donde con efecto por Escripura publica se consiguieron, y pagaron à dicho Conde de Luna ; y su Excelencia los vendiò, y el principal de ellos à diferentes personas, à precios de quinze, y diez y siete mil el millar, cuyos successores, como compradores de ellos, los están possyendo, y se les pagan sus reditos à veinte mil el millar ; excepto

à

à vno, que no se le reduxo su aver, y cobrò el redito de à quinze hasta el año de mil y seiscientos y noventa y ocho, cuya pretension de demasia està reservada à su Excelencia, para rescontrarla con la suerte principal, quando llegue el caso; y se facan.

14. -- H ----

La de 5. de Março de 1534. de 6000. maravedis de renta, para pagar deudas del Conde D. Alfonso.

14. Por otra Real Cedula, su fecha en la Ciudad de Toledo en cinco de Março de mil quinientos y treinta y quatro, con relacion que hizo dicho señor Conde Don Antonio à dichos Señores Reyes Doña Juana, y Don Carlos, de que por otra Carta, firmada de la Real mano del Rey, su fecha en Victoria en cinco de Enero

de 14. --- H ---

de mil quiniētos y vein-
te y quatro, que presen-
tò original, se avia dado
licencia, y facultad à di-
cho señor Conde Don
Alonso su Padre difun-
to, que para cumplir, y
pagar las dotes de las se-
ñoras Doña Blanca, y
Doña Maria, Marquesa
de Astorga, y Doña Ma-
ria Pimentel sus hijas; y
para acabar de pagar los
descargos del anima del
Conde su Padre, y otras
deudas, y gastos que de-
bia, pudiesse vender la
Villa del Bodon cerca de
Ciudad-Rodrigo, la De-
hesa de Patilla junto à
Medellin, los hereda-
mientos de Guareña, y
Don Benito en Estrema-
dura, y ciertos hereda-
mientos, y casas que re-

rables interesses; que cada dia, con la dilacion de la paga crecian, sin tener bienes de fuera del Mayorazgo de que poderlas satisfacer: fue su Magestad servido de concederle licencia, y facultad para imponer sobre su Mayorazgo de Benavente, y rentas de sus Villas de Portillo, Cigales, Torre de Mormojòn, y Villalòn, seiscientos mil maravedis de Censo, para pagar las dichas deudas, los cuales por diferentes Escripturas impuesto, y cargò al Mayorazgo à precios de quinze, diez y seis, y diez y siete mil el millar; à cuyo respecto, hecha la cuenta, montò su principal nueve quentos ciento y

La 1. de Mar-
 co de 1735. de
 27. duados de
 1735 para el elec-
 to que la antec-
 dent. y viaje à
 Barcelona con el
 Señor Empere-
 dor Carlos V.

noventa y quatro mil
 quatrocientos y treinta
 maravedis, y sus reditos
 paga oy el Estado à vein-
 te mil el millar, à las per-
 sonas, y Comunidades
 que han sucedido en
 ellas, y se facan. 14 --- U ---

La 1. de Mar-
 ço de 1535. de
 20. ducados de
 rēta para el efec-
 to que la antecede-
 nte, y viage à
 Barcelona con el
 Señor Empera-
 dor Carlos V.

Por otra Real
 Cedula facultad, su fe-
 cha en Madrid en prime-
 ro de Março de mil qui-
 nientos y treinta y cin-
 co, se refiere en ella, que
 por las muchas quantias
 de maravedis, que dicho
 señor Conde Don An-
 tonio avia gastado en el
 cumplimiento del testa-
 mento de el dicho señor
 Don Alonso su Padre, y
 los dotes de sus herma-
 nas, y los gastos que se le
 ayian recocado, residien-
 do en la Corte, y servi-
 cio 9.194 U 430.

23.194 U 430.

cio de su Magestad, y tener
 necesidad para los que avia de hazer en la
 Jornada, que su Magestad
 hazia à Barcelona; y si con-
 viniessse, à otras partes,
 en la qual iba en servicio,
 y acompañamiento de la
 Imperial, y Real Persona,
 tenia necesidad de vender,
 al quitar, dos mil ducados
 de renta, situandolos sobre
 las Villas de Villalon,
 Castromocho, Torre de
 Mormojòn, Portillo, Arroyo
 el Puerco, Serrejòn, y la
 Dehesa de Patilla, que eran
 de su Mayorazgo, ò sobre
 qualesquier de ellos, cuya
 cantidad impuso dicho
 señor Conde, vendiendo los
 setecientos y cinquenta mil
 maravedis

23.194U430

Las de 22 de Oc-
 tobre de 1555.
 de 111 ducados
 de renta, para
 recabar de pagar
 los gastos de las
 Jornadas de Bar-
 celona y Tuncx.

23.194U430

50

de renta de esta facultad,
 à diferentes personas, cu-
 yos successores en sus
 derechos los gozan; y su
 imposicion fuè à quinze,
 y diez y seis mil el mil-
 llar; à cuyo respecto, he-
 chà la cuenta, monta su
 principal onze quentos
 docientos y ochenta y
 cinco mil maravedis, y
 los perciben, confor-
 me la Pragmatica vlti-
 ma, à veinte mil el mil-
 llar.

23.1948 430

9.1948 430

11. 2858 --

La de 22. de Oc-
 tubre de 1535.
 de 18. ducados
 de renta, para
 acabar de pagar
 los gastos de las
 Jornadas de Bar-
 celona, y Tunez.

16. Por otra facul-
 tad, dada en la Ciudad
 de Palermo del Reyno
 de Sicilia, en veinte y
 dos de Octubre de mil
 quinientos y treinta y
 cinco, con relacion de
 las muchas cantidades de
 maravedis, que dicho se-
 ñor Conde Don Anto-
 nio

34.4798 430

084URTA-48

niño avia gastado en el cumplimiento del testamento de su Padre, y los dotes de sus hermanas, y los otros, que se le avian recrecido en la Corte, y servicio de su Magestad, y en los que hizo en la Jornada, que el mismo año hizo el Rey à Barcelona, y de allí al Reyno de Tunez, contra Barba Roxa, y otros Infieles enemigos de nuestra Santa Fè Catholica, en la qual nuestro Señor diò victoria à las Armas de su Magestad; por cuyos motivos tenia necesidad dicho Còde de vender, al quitar, otros dos mil ducados, cargandolos sobre las mismas Villas, y Dehesa, que expresa la partida antecedente.

10

34.479U430

084URTA-48

34.479H 430

084107448

52
dente s^o sobre quales-
quier de ellos que qui-
siesse, y señalasse, por
quanto por otra Carta
de su Magestad, dada en
Barcelona en dicho año,
(no cita fecha) se le avia
dado la dicha facultad,
para imponerlos; y no
bastando a aquella suma
para pagar las dichas
deudas, y gastos, por es-
ta nueva de veinte y dos
de Octubre se le conce-
dió la de poder cargar
sobre el Mayorazgo, y
para dicho efecto, mil
ducados de renta, que
valen trecientos y seten-
ta y cinco mil marave-
dis, los cuales impuso à
favor de diferentes per-
sonas, à precio de quin-
ze mil el millar; y à este
respecto monta su prin-
cipal

34.479H430

1.2 de 11 de 11
nov de 1555
de 11. ducados
de renta y para
acabar de pagar
los gastos de las
Jornadas de Bur-
celona y Tarragona

084107448

34.479H430

53
cipal cinco quentos seiscientos y veinte y cinco mil maravedis, cuyo rédito à razon de à veinte mil el millar se paga oy à los que han sucedido en los derechos de aquellas, y se facan.

34.479H430

5.6250

La de 10. de Julio de 1536. de otros 11. ducados de renta para los gastos de las dos antecedentes, y entrada de las Armas de España en Francia.

17 Por otra Cedula de su Magestad, dada en la Ciudad de Asti del Ducado de Saboya, su fecha de diez de Junio de mil quinientos y treinta y seis, con relacion de los mismos motivos, que expresan las dos antecedentes, y que por no bastar los tres mil ducados de ellas, y sus principales, no avia podido acabar de cumplir, y pagar las dichas deudas, de que se seguan crecidos intereses; y para satisfacerlos,

40.104U430

084UR57.74

millar se paga oy por el
Estado, à los que por
subrogaciones, y creci-
mientos han sucedido
en su derecho, y se sa-
can

55
40.10 4H403

5.625H.

La de 7. de Mar-
ço de 1539. con
el mismo moti-
vo, que las tres
de arriba, y aver-
se hallado con el
Señor Empera-
dor à las vistas
en Nisa de su Sa-
ntidad, y Christia-
nissimo, de otros
14. ducados de
renta.

Por otra Cedu-
la facultad Real de su
Magestad Cesarea, su fe-
cha en Toledo en siete
de Março de mil quiniē-
tos y treinta y nueve,
con la narrativa de estar
debiendo dicho señor
Conde muchas sumas de
maravedis, así del cum-
plimiento del testamen-
to de su Padre el señor
Don Alonso, y de los
gastos que hizo, acom-
pañando à su Magestad
en las Jornadas de los
años de mil quinientos
y treinta y cinco, mil
quinientos y treinta y

45.729U430

on

H

seis,

084UR57.74

504H 01.04

4750.7

56

seis, y mil quinientos y treinta y ocho al Reyno de Tunez, entrada en la Francia, y passada à Nifsa, à verse su Magestad con el Sumo Pontifice, y Rey Christianissimo, como del dote de la Condesa de Luna su hermana, que estava obligado à pagarla, y que por razon de todas las referidas causas debia à Juan Francisco de Vivaldo, y compañía tres quentos seiscientos y noventa y tres mil setecientos y quarenta y vn maravedis. Al mismo Juan Francisco, por Agustin de Grimaldo, vn quento, y noventa mil quinientos y novēta y ocho maravedis. A Juan de Santo Domingo, vezi-

45.729H 430

La de 7 de Mar-
 co de 1530. con
 el mismo moti-
 vo que las tres
 de arriba y aver-
 se pagado con el
 Señor Emperador
 por las villas
 de Nifsa de la Sa-
 rdis y Christiani-
 dad de otros
 14. ducados de
 renta.

45.729H 430

no

084UQ57.74

no de Burgos, tres quientos
 tos ciento y ochenta y
 vn mil trecientos y qua-
 renta y vn maravedis: A
 Juan de Lantadilla, ve-
 zino de Burgos, vn quen-
 to trecientos y quinze
 mil ochocientos y qua-
 renta y quatro marave-
 dis: Y a Felipe de Em-
 poli y Ruguellay, dos
 quentos ciento y ferenta
 y seis mil quinientos
 y setenta y dos marave-
 dis: que todas dichas
 partidas importan onze
 quentos quatrocientos y
 cinquenta y ocho mil y
 noventa y seis marave-
 dis, de cuyas deudas, por
 sus interesses, y cambios
 se le seguian muy creci-
 dos: por cuyos motivos,
 y para pagarlas fue su
 Magestad servido de cõ-

U 729.2

La de 1 de Ma-
 yo de 1543. con
 relacion de las
 antecedenes de-
 ra pagar aduc-
 los gastos y los
 de nueva forma
 ra de el señor
 Emperador, de
 oros m. duc.

21.374U430

0848957.74

cederle licencia à dicho
 señor Conde, para car-
 gar sobre dicho su Esta-
 do otros mil ducados de
 renta, que valen trecien-
 tos y setenta y cinco mil
 maravedis, los quales
 con efecto impuso à
 quinze mil el millar, y
 por ellos otros cinco
 quentos seiscientos y
 veinte y cinco mil mara-
 vedis de principal, cuyo
 redito paga el Estado à
 veinte mil el millar à las
 personas en quien han
 recaido, y se facan

45.7298430

5.6258

La de 1. de Ma-
 yo de 1543. con
 relacion de las
 antecedentes pa-
 ra pagar aque-
 llos gastos, y los
 de nueva tornada
 de el Señor
 Emperador, de
 otros 111. ducados
 de renta.

0848957.74

y lino. Por otra Cedula
 la Real facultad, su fe-
 cha en la Ciudad de Bar-
 celona en primero de
 Mayo de mil y quinien-
 tos y quarenta y tres, se
 haze relacion, que por
 otra Real Cedula de su

-50

5H

Ma-

51.3548430

084 4478.12

51.3548430

La Real Cedula de
Enero de 1544
de 600. ducados
de renta para ac-
abar de pagar los
gastos de las Jor-
nadas de Turon.
Francia y Villa-
Francia de Niza, y
otras.

Magestad Cesarea, su fe-
cha en la Villa de Mon-
çon en treze de Agosto
de mil quinientos y qua-
renta y dos, à suplicacion
de dicho señor Conde
Don Antonio le diò li-
cencia su Magestad, que
para los gastos, que avia
de hazer en la Jornada
de la resistencia del Exer-
cito de Francia, quando
entrò en el Condado de
Ruifellon el dicho año,
pudiesse vender hasta en
cantidad de mil ducados
de renta sobre los bienes
del Mayorazgo de Bena-
vente; y que por no aver
vsado de dicha licencia,
no podia vender la refe-
rida cantidad, por dezir-
se en ella ser para dichos
gastos, aviendo cessado
aquel motivo, y por di-
cha

51.3548430

084 4478.12

cha nueva facultad se le
 concede à dicho señor
 Conde la imposicion de
 dichos mil ducados para
 la paga de los gastos que
 causò, y apercebirse, y
 ponerse en orden para lo
 que se ofreciesse, segun
 su Magestad se lo tenia
 mandado avisar, cargan-
 dolos sobre las rentas de
 la Villa de Portillo, ù
 otras qualesquier de el
 Mayorazgo, por quedar
 rasgada la dicha Cedula
 de treze de Agosto de
 mil quinientos y quaren-
 ta y dos; y en execucion
 de esta vltima de prime-
 ro de Mayo de mil y qui-
 niētos y quarenta y tres,
 su Excelencia impuso el
 Censo, que montan los
 trecientos y setenta y
 cinco mil maravedis de
 ren-

51.354U 430

51.354U 430

La de 1. de Ma-
 yo de 1541. con
 relacion de las
 antecedentes pa-
 ra pagar aque-
 llos gastos, y los
 de otros tribu-
 tos de el dicho
 Mayorazgo.

51.354U 430

renta de à quinze mil el millar, à cuyo precio montan cinco quentos feisciētos y veinte y cinco mil maravedis, y el redito de ellos à veinte mil el millar se paga oy à las personas, que han sucedido en los derechos de aquellas que los compraron por ventas, y crecimientos, que han hecho, y se sacan.

5. 625U ---

La de 12. de Enero de 1544. de 600. ducatos de rēta para acabar de pagar los gastos de las Iornadas de Tunez, Francia, Villa-Franca de Nisa, y otras.

Por otra Real Cedula facultad de su Magestad Cesarea, su fecha en Valladolid en doze de Enero de mil quinētos y quarenta y quatro se expressa, como por otra Carta, y Provisiōn se avia dado licencia à dicho señor Conde, que para pagar lo que debia de los gastos que hizo en las

56.979U 430

las Jornada de Tunes, Francia, Villa-Franca de Nisa, y otras que despues sucedieron, en que se hallò en servicio, y acompañamiento de su Magestad, pudiesse vender, al quitar, de los bienes, y rentas de su Mayorazgo hasta mil ducados de renta, que con efecto vendiò, no aviendo bastado su precio para acabarlos de pagar, y corriendole muchos intereses de las dichas deudas, su Magestad por esta Cedula facultad se la concede, para poder vender seiscientos ducados de renta, que valen docietos y veinte y cinco mil maravedis, sobre las Villas de Portillo, Cigales, la Torre, y Castro-

mo-

56.979U430

La de 12 de
Enero de 1544.
de 600. ducados
de rta para ac-
par de pagar los
gastos de las lor-
nadas de Tunes,
Francia, Villa-
Franca de Nisa, y
otras.

56.979U430

Ay exceso de facultad, como dize.

mócho; ò qualesquier de ellas, como con efecto los impuso, y vendiò à precio de quinze mil el millar à diversas personas, y no mótando su principal mas que tres quentos trecientos y setenta y cinco mil maravedis, vendiò tres quentos quatrocientos y cinco mil maravedis, cuya diferencia es de treinta mil maravedis, los quales se pagan oy mas à los interessados, que han succedido en el derecho de aquellas, que en lo primitivo los compraron, cuyo derecho deber à repetir el Mayorazgo de Benavente, de quien, y como le convenga, por exceso de facultad, y se sacan por aora.

21

Por otra Cedula
I la

56.279U430

3.405H---

60.384H430

La de 7. de Oc-
tubre de 1546. de
17. ducados de
principal, presta-
dos al Señor Em-
perador, para
los gastos de las
guerras cōtra re-
beldes.

la Real facultad, su fecha
en la Ciudad de Guada-
laxara en siete de Octu-
bre de mil y quinientos
y quarenta y seis, se haze
relacion, que para pagar
el dicho señor Conde
Don Antonio à su Ma-
gestad Cesarea los diez
mil ducados, que prestò
para ayuda à los grandes
gastos que se hazian en-
tonces contra los rebel-
des, è inobedientes here-
ges, desviados de nuestra
Santa Fè Catolica, tenia
necessidad de imponer
sobre las rentas de su Ma-
yorazgo de Benavente
el censo al quitar, que se
montasse en dichos diez
mil ducados, lo qual su
Magestad le concediò, y
en fuerza de ella los ven-
diò à diferentes personas

60.384H430

Al excello de
su Magestad
como
dize

60.384H430

60.384H430

à

084U43140

a precio de quinze mil
 maravedis el millar, y
 su principal monta tres
 quentos setecientos y
 cinquenta mil marave-
 dis, cuyo redito de a
 veinte mil se paga oy a
 las Comunidades, y otros
 interesados, que succe-
 dieron en el derecho de
 aquellas, y se facan.

60.384U430

3.750U ---

La de 14. de
 Noviembre de
 1550. de quatro
 mil ducados de
 renta para la cõ-
 pra de las Dehes-
 sas de Aldea, San-
 ta Maria de la Ri-
 bera, Lorian, y
 Navarredõda, cõ-
 calidad de hasta
 en esta suma in-
 corporarlas en
 el Mayorazgo.

Por otra Cedu-
 la de su Magestad, su fe-
 cha en Valladolid en ca-
 torze de Noviembre de
 mil quinientos y cinquenta
 con relacion que hi-
 zo dicho señor Conde
 Don Antonio, de aver
 comprado al Conde de
 Monte-Rey Don Alon-
 so de Azevedo y Zuñiga
 las Dehesas de Lorian,
 y Aldea el Conde, con
 su jurisdiccion civil, y

64.134U430

084U43140

criminal, que eran en
 tierra de Estremadura,
 por precio de cien mil
 ducados, que montavan
 treinta y siete quentos y
 quinientos mil marave-
 dis, segun constava de el
 concierto, y venta, que
 sobre ello passò, y que
 para acabar de pagar di-
 cha cantidad tenia ne-
 cessidad de imponer haf-
 ra en quatro mil ducados
 de renta de censo al qui-
 tar sobre los frutos, y
 rentas de las Villas de
 Portillo, Cigales, Torre
 de Mormojòn, y Villa-
 lòn, que eran de su Ma-
 yorazgo, su Magestad
 fuè servido de conceder-
 le la referida licècia; con
 tal, que huviesse de sub-
 rogar, y subrogasse en el
 Mayorazgo la parte de

64.134U430

64.134U430

074U430
 principal preta-
 dos al senor Em-
 perador, para
 los gastos de las
 guerras cõtra re-
 belles.

U 077.8

I. de 14. de
 Noviembre de
 1550. de quatro
 mil ducados de
 renta para la co-
 rra de las Dubel-
 las de Albes, san-
 ta Maria de la Ri-
 para, Loran, y
 Navarredõ, co-
 calidad de villa
 en esta forma in-
 corporadas en
 el Mayorazgo.

074U430

11

15

di-

dichas Deheffas ; que 64.134U430
 montasse el precio que
 le diessen por los dichos
 quatro mil ducados de
 renta, ò la parte que de
 ellos vendiesse , que su
 Magestad desde luego, y
 para entonces las subro-
 gò , è incorporò en el
 Mayorazgo, con las mis-
 mas clausulas, vinculos, y
 condiciones con que es-
 tavan los otros bienes de
 èl , segun , y como mas
 por menor se expresa en
 dicha Cedula Real ; en
 virtud de la qual dicho
 señor Conde Don Anto-
 nio parece vendiò los di-
 chos quatro mil ducados
 de renta à diferentes per-
 sonas; y que despues por
 vna Carta de poder, que
 otorgò, y la señora Con-
 desá Doña Luisa Henri-
 quez 64.134U430

084 134U 430

quez su muger, en su Vi- 64.134U 430
 lla de Benavente en diez

y ocho de Octubre de el
 año passado de mil qui-
 nientos y cinquenta y
 quatro, ante Luis de Car-
 vajal , Escrivano de su
 Numero, le dierõ de co-
 mun acuerdo, debaxo de
 las clausulas de licencia,
 obligacion, y conformi-
 dad, que de derecho se
 requiere, à Antonio de
 Escobar , vezino de la
 Ciudad de Valladolid,
 (entonces Villa) hazien-
 do relacion, que para pa-
 gar los cien mil ducados
 à Don Alonso de Aze-
 vedo, Conde de Monte-
 Rey , porque sus Exce-
 lencias le compraron las
 Dehesas de Aldea el Cõ-
 de, Santa Maria de la Ri-
 bera, con Lorian, y Na-

084 134U 430

2000

va-

64.134U 430

varredonda, que eran en
 Estremadura, en el Obis-
 pado de Badajoz, dicho
 señor Conde sacò licen-
 cia de sus Magestades pa-
 ra vender de censos, al
 quitar, hasta sesenta mil
 ducados sobre las rentas
 de su Mayorazgo, segun,
 y como en la dicha fa-
 cultad se contiene, y que
 por virtud de ella avia
 vendido cierta cantidad
 de maravedis, para cum-
 plir dichos sesenta mil
 ducados, y restava por
 vender mas quantia, pa-
 ra cuyo efecto en nom-
 bre de dichos señores
 Condes, y qualquiera de
 sus Excelencias le dan
 dicho poder, para que
 pueda vender hasta en
 quantia de dos quentos
 setecientos y cinquenta
 mil

mil maravedis de censos 64.1348 430
 al quitar, à razon de

quinze mil el millar, los que en ellos montasse al dicho precio, à la persona, ò personas, à los plazos, y terminos, y sobre las penas que sentasse, y concertasse, fundandolos, y cargandolos por especial hypoteca sobre la Dehesa de Arroyo el Horno, y sobre la Dehesa de Aldea el Conde, y Santa Maria de la Ribera (no enuncian yà à Lorianna, con Navarredonda, porque las avian vèdido) que eran en Estremadura, y sobre otros bienes, y rentas libres, y del Mayorazgo de dicho señor Conde, y sobre cada vno de ellos, segun mas por

menor consta del dicho 64.1348 430

034UPEIAD poder, que à la letra está 64.134U430.

inserto en las Escripturas de Censos que oy cobra D. Francisco de Sierra Peramato, como conjunta perna de Doña Teresa Davila Manrique y Maldonado, cuya paga, segun la Concordia la tiene consignada en la Mayordomia de Castromocho; y respecto de que hasta el dia de la fecha de esta faltan de presentarse en los libros, que paran en mi poder, y en la Contaduria de Benavente (de donde se han remitido los que avia) diferentes Escripturas de las q̄ dependen de dicha facultad de catorze de Noviembre de mil quinientos y cinquenta, y poder dado por dichos señores Condes en diez

64.134U430.

054044140 y ocho de Octubre de 64.1340430

mil quinientos y cinquenta y quatro, que se expresan en esta partida, para el intento de saber como se pide por parte de su Excelencia en dicho pedimento de ocho de Febrero de este año, que censos con facultad Real impuso el señor Conde Don Antonio, se consideran aqui, *por ahora, y sin perjuizio de la liquidacion, que se hara en esta Certificacion adelante a numero quarenta y tres, los veinte y dos quentros y quinientos mil maravedis, que importa el principal de los dichos quatro mil ducados, a razonde quinze mil el millar.*

22.5000

054044140 23 Por otra Cedula 86.6340430
Real

La de 9. de
Março de 1556.
de 27. ducados
de renta, que no
dà mas razon,
que la que ex-
pressa la partida.

Real facultad, su fecha
de nueve de Março de
mil quinientos y cinquē-
ta y seis, se la concediò
su Magestad à dicho se-
ñor Conde para imponer
sobre su Casa, y Mayo-
razgo de Benavente d o
mil ducados de rēta, que
valen setecientos y cin-
quenta mil maraveds,
que su principal à quin-
ce mil el millar monta
once quentos y docien-
tos y cinquenta mil ma-
ravedis, que se sacan por
aora à fuera, sin dar mas
razon de adonde se des-
pachò, y para què efecto
se concediò, por no aver
traslado de ella en estos li-
bros, ni en Benavente, à
causa de no aver presen-
tado sus Titulos el Cape-
llan de la Capellania de

La de 9. de
Diciembre
de 1558. de ofi. de
ratos de princi-
pal, para la paga
de la renta parte
de la Dchella de
Arroyo el Hor-
no, junto à Ta-
laban, que era
del Pablar. y in-
corporada en el
dicho Arroyo.

San Antonio, sita en el Convento de San Francisco de Benavente, Hospital de la Piedad de ella, y otros interessados, que dependen sus censos de esta facultad, lo que se executará en otro informe con vista, y conocimiento de ellos, pidiendose por su Excelencia, u otro interesado.

86.634U430
II.250U---

La de 9. de Diciembre de 1558. de 97. ducados de principal, para la paga de la sexta parte de la Dehesa de Arroyo el Horno, junto a Talaban, que era del Paular. y incorporarla en el Mayorazgo.

24 Por otra Cedula Real del señor Rey Phelipe Segundo, su fecha en Valladolid en nueve de Diciembre de mil quinientos y cinquenta y ocho, con narrativa que hizo a su Magestad dicho señor Conde Don Antonio, que la Dehesa de Arroyo el Horno en Estremadura era de su Mayorazgo, excepto la sexta

97.884U430

081U488.70

97.884U430

ta parte de ella, que to-
 cava al Monesterio del
 Paular, de la Orden de la
 Cartuxa, à quiẽ dava por
 ella nueve mil ducados,
 para incorporarla en di-
 cho Mayorazgo, por la
 mucha vtilidad, que de
 ello le vernia, y à los suc-
 cesores en èl, pidiò à su
 Magestad le concediesse
 licencia para imponer à
 Censo la dicha cantidad;
 la qual por dicha Cedula
 se le concediò, con tan-
 to, que su Excelencia hu-
 viesse de incorporar, è in-
 corporasse en lugar del
 referido Censo la dicha
 sexta parte en dicho Ma-
 yorazgo; la qual su Ma-
 gestad desde luego por
 dicha Cedula metiò, è in-
 corporò en èl, cõ las mis-
 mas clausulas, vinculos,
 y

U273.8

1.ª de 11. de
 Marzo de 1560.
 de 24 ducados
 de renta para los
 gastos de la for-
 nada del cast.
 miento del tenor
 Rey Felipe 2.
 quando.

97.884U430

081U488.70

y condiciones con que 97.884U430
 estaban los otros bienes
 de él, como por menor
 en dicha facultad se ex-
 pressa; y en su virtud di-
 cho señor Conde vendió
 los censos que correspō-
 den à los tres quentos
 trecientos y seteta y cinco
 mil maravedis de dicho
 principal, y nueve mil
 ducados à razon de quin-
 ze mil el millar, y su re-
 dito à veinte mil, se paga
 oy à las personas que por
 crecimientos, y nuevas
 ventas han recaído en
 ellos, y se facan.

3. 375U =

La de 12. de
 Março de 1560.
 de 2y. ducados
 de renta, para los
 gastos de la jor-
 nada del casa-
 miento del señor
 Rey Phelipe Se-
 gundo.

25 Por otra Cedula
 facultad Real de dicho
 señor Rey Phelipe Se-
 gundo, su fecha en To-
 ledo en doze de Março de
 mil quinientos y sesenta,
 con relacion, que hizo
 di-

 101.259U430

dicho señor Conde Don Antonio, de que para los gastos que executò, y hazia en servicio, y acompañamiento de su Magestad, y de la Serenissima Reyna, su muy cara, y amada muger, y especialmente en su Real casamiento, donde concurriò por mandado de su Magestad, tenia necesidad de imponer sobre los bienes, y rentas de su Mayorazgo dos mil ducados de renta, al quitar, que valen setecientos y cinquenta mil maravedis, y su Magestad fue servido de concederle licencia para ello; y à los Concejos de las Villas de Cigales, Torre de Mormojon, Castromocho, y à otras qualesquiera Villas,

101.259U430

101.259U430

llas, y Lugares de su Estado, donde se impusiesen,

y vendiesen los dichos dos mil ducados, como por menor consta de dicha facultad; en virtud de la qual vendiò dicho señor Conde à diferentes personas, à razon de catorze, y quinze mil el millar, los onze quentos docientos y cinquenta mil maravedis de su principal, cuyo redito à veinte mil, lo perciben oy las que han sucedido en el derecho de aquellas, y se

Empezado à reconocer ex-
cesso de facultad, como dize.

consideran aqui *por aora, sin perjuizio del derecho del Mayorazgo, por averse empezado à reconocer ay exceso de facultad en la toma del todo de los censos, à que no se puede dar punto fixo, por no tener.*

ner algunos intereffados,
presentando traslado de
sus escripturas primiti-
vas, las quales se les están
pidiendo.

La de 12. de Di-
ziembre de 1560.
de 45H. ducados
de principal para
la dote de la Se-
ñora Duquesa de
Alva.

26 Por otra Cedu-
la Real facultad de dicho
Señor Rey Phelipe Segün-
do, su fecha en la Ciudad
de Toledo en doze de
Diziembre de mil qui-
nientos y sesenta, con
narrativa que hizo dicho
señor Conde, de tener
concertado de casar à la
señora Doña Maria Pi-
mentel, su hija, con Don
Fadrique de Toledo, hi-
jo mayor del señor Du-
que de Alva, del Conse-
jo de Estado, Mayordo-
mo Mayor de su Magest-
ad, y successor en su Ca-
sa, y Mayorazgo; y que
para ayuda de pagar à di-
cho

cho Don Fadrique el do-
te, que con dicha señora
le dava, tenia necesidad
de vender, al quitar, de
los bienes del Mayoraz-
go de Benavente hasta en
quantia de quarenta y
cinco mil ducados, que
montan diez y seis quent-
os ochocientos y setenta
y cinco mil maravedis,
dandole licēcia para que
se pudiesen obligar los
Concejos, y vezinos de
las Villas, y Lugares del
Estado, en donde ven-
diessse dicha cantidad; y
su Magestad fuè servido
de conceder la facultad
como la pedia, y en vir-
tud de ella impuso di-
chos diez y seis quentos
ochocientos y setenta y
cinco mil maravedis à
favor de dos interessa-
dos,

112.509H430

Alas
nonducta de
la dote de la
de principal para
de 411. ducados
sobre de 1200.
La de 12. de J.

112.509H430

084 4488.051

dos, en cuyo derecho han sucedido el Marqués de Salinas, y Memorias de Baptista Fernandez en Carrión, à quienes se paga su redito à veinte mil el millar, por subrogaciones, y nuevos crecimientos hasta dicho precio, y se facan dichos diez y seis quientos ochocientos y sesenta y cinco mil maravedis de vellon.

112.509430

16.8754---

La de 10. de Agosto de 1561. para 26y. ducados de principal, con relacion de no aver vsado de otras 4. el Conde D. Alfonso, para vender bienes del Mayoralazgo, porq̄ aquellas deudas las satisfizo el Conde D. Antonio su hijo, y no se vendieron, las cuales, y que bienes erã dize la partida.

27 Por otra Cedula Real facultad de su Magestad, dicho señor Rey Phelipe Segundo, su fecha en Madrid en diez de Agosto de mil quinientos y sesenta y vno se refiere, que por parte de dicho señor Conde Don Antonio se hizo relacion, que por la se-

129.384430

0349007.511

ñora Católica Reyna 129.384H 430

Doña Juana, y el señor Emperador Carlos Quinto, Abuela, y Padre de su Magestad, por quatro provisiones suyas, las dos concedidas al señor Conde Don Alonso, y las otras dos à dicho señor Don Antonio, *por la primera de ellas, dada en la Ciudad de Vitoria en cinco de Febrero de mil quinientos y veinte y quatro*, firmada de su Magestad Imperial, diò licencia, y facultad à dicho señor Don Alonso para que para cumplir, y pagar las dotes de las señoras Doña Maria, Marquesa de Astorga, Doña Blanca, y Doña Maria Pimentel sus hijas,

10.778.01

150.384H 430

129.384H 430

-on

.1

jas,

La de 10 de Agosto
 10 de 1561. para
 200 ducados de
 principal, con re-
 tacion de no aver
 nada de otras
 el Conde. Alonso
 10. para vender
 bienes del Mayor
 azgo, por parte
 las deudas las 10
 risto el Conde
 D. Antonio in hi-
 10, y no le vendic
 y

084483.051

jas, y de la señora Doña Ana de Velasco y de Herrera su muger, hermanas de dicho señor Don Antonio, è *ansi mismo para acabar de pagar los descargos de el Conde Don Rodrigo su Padre, y otras deudas, y gastos que avia hecho, tenia necesidad de cinquenta mil ducados, pudiesse vender de los bienes del Mayorazgo, y de los de la señora Doña Ana su muger, la Villa del Bodon cerca de Ciudad-Rodrigo, la Dehesa de Patilla junto à Medellin, los heredamientos de Guareña, y Don Benito en Estremadura, ciertos heredamientos en Salamanca, y su Tierra,* quinientos mil mara-

129.384H430

084483.051

129.384H430

-ml

ve-

vedis de juro de àcator-
 ze mil el millar, que el
 dicho señor Conde Don
 Alonso avia comprado, y
 estavan incorporados en
 el Mayorazgo que hizo
 con dicha señora Doña
 Ana, y cinquenta mil
 maravedis de juro, que
 posseia en los Diezmos, y
 Aduanas del Puerto de
 Monteagudo; con que
 si de los dichos bienes
 se oviesse mas de los
 dichos cinquenta mil
 ducados, de la tal dema-
 sia compraria algunos
 bienes para incorporar
 en el dicho Mayoraz-
 go: Por la segunda fa-
 cultad, dada en Man-
 tua en la Italia en tres
 de Abril de mil quinien-
 tos y treinta, tambien
 firmada de su Magestad

Im-

129.384H430

129.384H430

021P488.051

Imperial, diò licencia al
 dicho señor Còde Don
 Alonso , para que con
 consentimiento de di-
 cho señor Conde Don
 Antonio, como inme-
 diato successor, pudief-
 se vender *la dicha De-
 hessa de Patilla, q̄ hasta
 entonces no se avia ven-
 dido por virtud de la di-
 cha primera facultad, y
 estava incorporada en
 el Mayorazgo, que di-
 cho señor Conde Don
 Antonio heredò, por
 succession de la señora
 Condesa Doña Ana su
 madre, para ayuda à do-
 tar las dichas señoras sus
 hermanas; siendo assi,
 que dicho señor Conde
 Don Alonso avia acre-
 centado en el Mayoraz-
 go otra tanta cantidad,*

129.384H430

150-384H430

ò mas, que rentava la dicha Dehesa, como se contenia en la relacion, que hizo al tiempo que se le concediò dicha segunda facultad. Por la tercera Cedula concedida à dicho señor Conde Don Antonio, *su fecha en Medina del Campo en cinco de Agosto de mil quinientos y treinta y dos*, firmada de la Serenissima Emperatriz, para que para salir de la necesidad q̄ tenia, por lo que avia gastado en el cumplimiento de el testamento de dicho señor Conde D. Alonso, y pagar las dotes de dichas señoras sus hijas, y hermanas, y otras cosas, que tuvo obligacion de cumplir, y para

el gasto que hizo en la 129.384U430
 Jornada que executò à
 Alemania, en servicio
 de su Magestad Impe-
 rial, donde entonces se
 hallava, *pudiesse vender*
al quitar, la dicha De-
hessa de Patilla, y Villa
del Bodon, que tampoco
se vendieron, ò imponer
 quinientos mil marave-
 dis de censo al quitar,
 sobre las rentas de las
 Villas de Portillo, Villa-
 lon, ò otros Lugares del
 Estado: Y por la quarta
 facultad, assimismo cõ-
 cedida à dicho señor
 Conde Don Antonio,
en la Ciudad de Barce-
lona à veinte y dos de
Abril de mil quinientos
y treinta y ocho, firmada
 de su Magestad Impe-
 rial, le diò licencia para
129.384U430
 M que

que parã acabar de cū-
 plir, y pagar las dotes, y
 casamientos de dichas
 Señoras sus hermanas, y
 otras deudas, que resul-
 taron del testamento
 de dicho señor Conde
 Don Alonso, y otros
 gastos, y costas, que hizo
 en servicio de sus Ma-
 gestades, en las Jorna-
 das en que se hallò fue-
 ra de estos Reynos en
 acompañamiento de la
 Real Persona de su Ma-
 gestad, *pudiesse vender
 perpetuamente dicha De-
 hessa de Patilla, q̃ tam-
 poco se avia vendido, por
 virtud de la dicha segū-
 da facultad, concedida à
 dicho señor Conde Don
 Alonso; ni por la tercera,
 que antes se expressa, se-
 gun mas largo en las di-*

chás quatro facultades, que entregò originales, y se rasgaron, se contenia.

Y en consideracion de no aver vsado en todo, ni en parte dellas, por aver cumplido todo lo referido con su hazienda, y credito, y hallarse empeñado dicho señor Conde Don Antonio en cantidad de veinte y seis mil ducados, que montan nueve quentos setecientos y cinquenta mil maravedis, trayendo à cãbio alguna parte de ellos, de que pagava interesses, su Magestad fue servido de dar facultad à dicho señor Conde Don Antonio, para que pudiesse imponer à censo dicha cantidad; y à los Concejos, y Vezi-

M 2 nos

nos de los Lugares de su
Estado, para que se obli-
gassen à su seguridad,
como se expresa en
ella; en virtud de la qual
vendió à diferentes per-
sonas el censo, que se
montò en dichos nueve
quentos setecientos y
cinquenta mil marave-
dis, que oy se paga su
redito à veinte mil el
millar à los que han su-
cedido en ellos, por
crecimientos, desde
quinze mil el millar, q
es à como los impuso, y
por nuevas ventas, en
virtud de las facultades
que despues se ganaron
para dicho efecto, y se
facianq. oimomA non

129.384U430

28 Por otra Cédula
Real facultad, su fe-
cha en Madrid en diez

9.750U----

139.134U430

La de 18. de Se-
tiembre de 1561.
de 64. ducados
de princ' pal, sin

034U48.001

relació de la del num. 24. para acabar de pagar al Convēto del Paular la sexta parte de la Dehesa de Arroyo el Horno.

y ocho de Septiembre de mil quinientos y setenta y vno, con relacion de aver dicho señor Conde Don Antonio comprado para incorporar en el Mayorazgo de la Casa de Benavente, del Prior, Frayles, y Convento del Monasterio del Paular de la Ciudad de Segovia, la sexta parte de la Dehesa de Arroyo el Horno, que es en la jurisdiccion de la Villa de Talavan, por nueve mil ducados, que montan tres quentos trecientos y setenta y cinco mil maravedis, los tres mil ducados pagados luego; y por los seis mil ducados restantes, se contrato imponerles el cen-

024 H431. 231

censo, al quitar, que en ellos se montasse, à razon de quinze mil el millar, sobre dicha sexta parte, y los bienes, y rentas del Mayorazgo, que estuviessen dentro de las cinco leguas de Valladolid; y que teniendo consideracion à que luego incorporò la dicha sexta parte, de que à dicho señor Conde, y sus successores se les seguiria mucha vtilidad, y beneficio, su Magestad le diò licencia, para que pudiesse imponer el dicho censo, en la forma referida, por vna carta, y provision, con fecha de diez y seis de Agosto de dicho año de mil quinientos y sesenta y vno; con que la compra

de

139.1340430

capar de pagar al
 Convento del P. au
 lar la sexta parte
 de la Dicha de
 Arroyo el Hor
 no.

139.1340430

de dicha sexta parte no
 fuesse en perjuizio del
 Real aver; y que en ca-
 so q̄ no estuviessse sub-
 rogada en su Mayoraz-
 go, la incorporase en el,
 como su Magestad des-
 de luego la diò por in-
 corporada, debaxo de
 sus vinculos, y grava-
 menes, y fuè servido de
 conceder dicha licen-
 cia para los dos quen-
 tos quatrocientos y se-
 tenta y cinco mil mara-
 vedis, que montan los
 dichos seis mil duca-
 dos, respecto de que-
 rerlos en dineros, para
 comprar otra Heredad;
 por cuya causa no avia
 vsado de la dicha facul-
 tad de diez y seis de A-
 gosto, que se rasgò, co-
 mo mas por menor de
 esta

La de 22 de
 Mayo de 1567.
 de 6000. mrs.
 de renta para los
 gastos de acom-
 pañar a la Reyna
 en la jornada que
 hizo a Guipuz-
 cos, a verle con
 la Christianissi-
 ma en Madrid.

0114451.011

4774.5

0114451.011

XVII

esta de diez y ocho de 139. 134U430
 Septiembre, consta; y
 en virtud de la qual
 vendió à diferentes per-
 sonas el dicho princi-
 pal à quinze mil el mi-
 llar, y su redito, por
 nuevos crecimientos, y
 ventas, se paga oy à las
 que han sucedido en
 los derechos de aque-
 llas, y se saean.

2. 475H---

La de 22. de
 Mayo de 1565.
 de 600y. mrs.
 de renta para los
 gastos de acom-
 pañar à la Reyna
 en la Jornada que
 hizo à Guipuz-
 coa, à verse con
 la Christianíssi-
 ma su Madre.

29 Por otra facul-
 tad Cedula de su Ma-
 gestad dicho señor Rey
 Phelipe Segundo, su fe-
 cha en Buengrado en
 veinte y dos de Mayo
 de mil quinientos y se-
 senta y cinco, con rela-
 cion que hizo dicho se-
 ñor Conde Don Anto-
 nio de ir en servicio, y
 acompañamiento de la
 Sereníssima Reyna, su
 muy

muy cara, y amada mu-
 ger, en la Jornada que
 entonces hazia à la
 Frontera de Guypuz-
 coa, à verse con la Rey-
 na Christianissima su
 madre; y que para los
 gastos que avia de ha-
 zer en aquella Jornada
 tenia necesidad de mu-
 cha summa de marave-
 dis; à cuya causa le era
 forçoso imponer sobre
 su Estado, y Mayoraz-
 go hasta seiscientos mil
 maravedis de Censo, al
 quitar; para lo qual su
 Magestad le concediò
 su licencia; y à los Con-
 cejos, Villas, y Lugares
 del Estado, que mas à
 proposito fuesen, para
 que con sus propios, y
 rentas, sin premia algu-
 na, se pudiesen obligar,

como mas por menor
 en ella se expresa; y en
 su virtud dicho señor
 Conde Don Antonio
 vendió à precios de ca-
 torze, y quinze mil el
 millar à diversas perso-
 nas, quinientos y noventa
 y nueve mil setecien-
 tos y onze maravedis
 de renta, por ocho que-
 tos setecientos y veinte
 y vn mil novecientos y
 noventa maravedis de
 principal, que oy se pa-
 gan à los que por creci-
 mientos, y nuevas ven-
 tas han sucedido en el
 derecho de aquellas:
*Y dexò de vender do-
 cientos y ochenta y nue-
 ve maravedis de renta,
 cumplimiento à todos los
 nueve quentos de mara-
 vedis, que montava, y*
 se

La de 22. de
 Mayo de 1564.
 de 609. mrs.
 de renta para los
 gastos de acom-
 panar à la Reyna
 en la jornada que
 hizo à Oquendo,
 à venir con
 la Christianis-
 sima Madre.

Se dexaron de
 vender desta fa-
 cultad 289. mrs.
 de renta.

120331H430

se saca el importe de lo vendido.

141.609U430

8.721U990

30 Por otra Cedula Real facultad de su Magestad, su fecha en S. Lorenzo el Real del Escorial en ocho de Abril de mil quinientos y sesenta y siete, cõ narrativa que hizo dicho señor Conde Don Antonio de ir à servir à su Magestad en el cargo de Visorrey, y Capitan General del Reyno de Valencia; y que para aviarse, y los gastos que en ello avia de hazer, y en dicho Cargo, tenia necesidad de imponer sobre los bienes de su Estado, y Mayorazgo mil ducados de renta, de censo al quitar, de à catorze mil el millar; à

La de 8. de Abril de 1567. de 14. ducados de renta, para los gastos del empleo de Virrey, y Capitan General del Reyno de Valencia.

150.331U420

120331H430

cuya paga, y seguridad se pudiesen obligar los Concejos de las Villas, y Lugares del Estado, q̄ mas a proposito fuesen à las partes, que huviesen de dar los dichos mil ducados; y fu Magestad fuè servido de concederle la referida licencia, segun, y como la pedia; y en virtud de ella dicho señor Conde vendiò à diferentes personas los trecientos y setenta y cinco mil maravedis de renta de dichos mil ducados, à precios de quinze y diez y seis mil el millar, por quatro quètos quatrocientos y noventa y tres mil docientos y ocho maravedis, que montò el principal que

150.331U420

La de 8 de Abril
de 1507 de 11
ducados de ren.
ta para los gal.
tos del empleo
de Virrey y Ca.
pitán General del
Reyno de Valen.
cia.

Se dexaron de
vender desta fa.
cultad 28. mrs.
de renta.

150.331U420

12033111150

150.33111420

que por ellos le dieron, los cuales despues se crecieron, por los que sucedieron en el derecho de aquellas a veinte mil el millar; y sus reditos se pagaron hasta fin del año de mil seiscientos y cinquenta; y desde primero de Enero del siguiente de mil seiscientos y cinquenta y vno, en conformidad de la Concordia de veinte y dos de Enero de dicho año de mil seiscientos y cinquenta, y autos de visita, y revista del Consejo, en su aprobacion, de nueve de Noviembre de dicho año, y seis de Junio del de mil y seiscientos y cinquenta y vno se han dexado de pagar por de no cabimiento, y se facan afuera para el intento de sa-

Valencia, y otros
del Virreynato de
es para los gastos
maravillosos de con-
de 1208. de 1000.
La de 2. de Marco

850 11458.471

150.33111420

054H138.071

faber què censos impuso
dicho señor Conde Don
Antonio, desde que he-
redò el Estado, hasta que
falleciò, como se pide
por parte de su Excelen-
cia dicho señor Conde.

150.331U426

4.493H208

La de 2. de Março
de 1568. de 700j.
maravedis de ren-
ta para los gastos
del Virreynato de
Valencia, y otros.

31 Por otra Cedu-
la facultad Real de su
Magestad, su fecha en
Madrid en dos de Março
de mil quinientos y se-
fenta y ocho, con rela-
cion que hizo dicho se-
ñor Conde Don Anto-
nio, de que à causa de la
costa, y gasto que hazia
en la Ciudad de Valen-
cia, donde residia, sir-
viendo en el Cargo de
Visorrey, y Capitan Ge-
neral del dicho Reyno, y
de otros muchos q̄ avia
hecho en las Jornadas
que acompañò à su Ma-
ges-

054H138.071

154.824U628

858 11458.471

154.824H 628

gestad, estava debiendo muchas sumas; de forma, que en las pagas de la Feria de Octubre del año de mil quinientos y sesenta y seis, que se acabavan de hazer en la Feria de Medina del Campo por Enero de dicho año de mil quinientos y sesenta y ocho, tomó à cambio mas de diez mil ducados, que si con brevedad no los pagava, se le seguiria mucho daño: y para desempeñarse de ellos, y pagar mas de otros diez y seis mil ducados que debia, afsi en la Ciudad de Valencia, y Villa de Valladolid, como en otras partes, ningun remedio tenia mas a proposito, que imponer sobre los bienes de su Es-

oib

ta-

858 11458.471

154.824H 628

850 4458.471

102

tado, y Mayorazgo setecientos mil maravedis de renta, al quitar, à razon de catorze mil el millar, cargãdolos sobre las Villas de Portillo, Cigales, Torre de Mormojòn, Castromocho, y otras qualesquier del Estado, y rentas, que en ellas le tocavan, dando facultad à los Concejos, y vezinos de ellas, para que se obligassen con sus propios, y bienes; y su Magestad teniẽdo consideraciõ à dichos motivos, fue servido conceder dicha licencia, segun, y como la pidió dicho señor Conde Don Antonio, y mas por menor en ella se expresa, y en su consequencia à precios de catorze, y quinze mil el millar vendiò

154.824U 628

En de 2. de Março de 1568. de 8000. maravedis de renta para los gastos del Virreynato de Yaltacia, y otros.

850 4458.471

154.824U 628

850 4418.471

154.8248 628

8404725.01

Ay exceso de facultad en el todo de lo vendido.

dió setecientos y veinte y seis mil y diez maravedis de renta à diferentes personas, por diez quentos dozientos y quarenta y cinco mil y quarenta y ocho maravedis de su principal, *en que hubo de exceso veinte y seis mil y diez maravedis de renta, que se pagaron sus renditos hasta fin de Diciembre de mil seiscientos y cinquenta enteramente, y sobre que se reserva el derecho al Mayorazgo para su repetición, por averse reconocido así de poco tiempo à esta parte, y se facan por aora los dichos diez quentos dozientos y quarenta y cinco mil y quarenta y ocho maravedis del principal, con la misma calidad, y prevención,*

La de 20 de Diciembre de 1700. de ay. duos doblones para el dote de la Señora Condesa de Orbeta.

870 4400.701

154.8248 628

878900.701

165.0698676

Monroy y Ayala, Condes de Oropesa, y de Leyrosa, y successor en su Casa, y Mayorazgo, y tenerle ofrecido en dote cinquenta y tres mil ducados, que montan diez y nueve quentos ochocientos y sesenta y cinco mil maravedis, los quarenta y ocho mil de ellos de tres mil ducados de censo, à diez y seis mil el millar, situados en las rentas de la Mayordomia de Arroyo el Puerco, con poder en causa propia, para que los pudiesen cobrar por su hecho propio, sin dependencia de dicho señor Conde Don Antonio, y del successor en su Casa, y Mayorazgo, y los cinco mil ducados restantes

18. -- y --

La de 27 de Setiembre de 1571 de 200 ducados principal para...

878900.701

165.0698676

870400.701

en dinero, y joyas, con la calidad de renunciar desde luego dicha señora Doña Luisa sus legitimas paterna, y materna en dicho señor Conde su padre; y su Magestad tuvo à bien de conceder la referida facultad, en virtud de la qual, celebrado el matrimonio, se otorgaron las escripturas de renuncia, y consignacion de la dote, *la que se cumplió, y corrió la situacion todo el tiempo, que en caso necessario se informará con vista de cuentas, y recados que faltan;* y no es de cabimiento, conforme à la Concordia de el año de mil seiscientos y cinquenta, y se faca por aora el principal de los diez y

165.0694676

La de 20. de Diciembre de 1370. de 39. ducados de renta. para el dote de la señora Condesa de Orpeta.

870400.701

165.0694676

81 165.069U676

ocho quentós de maravedis de dichos tres mil ducados de renta, con la prevencion, y como se contiene en el numero treinta de esta Certificacion, para el intento que se pide, y con dicha protesta.

165.069U676

18. --- H ---

La de 27. de Septiembre de 1571. de 24. ducados de principal, para paga de gastos de el Virreynato de Valencia.

33 Por otra facultad Cedula Real de su Magestad, su fecha en Madrid en veinte y siete de Septiembre de mil quinientos y setenta y vno, con narrativa que hizo dicho señor Conde Don Antonio, que de los gastos que avia hecho en servicio de su Magestad en el dicho Reyno de Valencia en el empleo de Visorrey, y Capitan General de el, debia en aquella Ciudad do-

183.069U676

doze mil ducados, que
 montavan quatro quen-
 tos, y quinientos mil
 maravedis; y que no te-
 niendo por entonces de
 que pagarlos, si no era
 vendiendo, ò imponien-
 do sobre las Villas, y Lu-
 gares, y rentas de su Es-
 tado, y Mayorazgo el
 Censo en cada vn año, al
 quitar, que en ellos mō-
 tasse, concediendole fa-
 cultad, para que los Con-
 cejos, y vezinos de las
 mismas Villas, y Luga-
 res donde se impulsiesen,
 se obligassen cō sus pro-
 pios, y rentas: lo qual vis-
 to por su Magestad, fuè
 servido de concederle la
 referida licencia, y facul-
 tad, segun, y como la pe-
 dia; y en su virtud vendiò
 dichos quatro quentos, y
 quin-

187.5698 676

quinientos mil maravedis de principal, y por ellos trecientos mil maravedis de renta, que es à precio de quinze mil maravedis el millar, à diferentes personas, à quienes, y à las que sucedieron en el derecho de ellas se pagaron sus reditos hasta el dia fin de Diciembre del año passado de mil y seiscientos y cinquenta, y como, y de la forma que expressa dicho número treinta de este informe, y debaxo de su contesto, y por no ser de cabimiento, segun dicha Concordia, se facan por aora dichos quatro quientos, y quinientos mil maravedis.

183.0698 676

4.5008

La de 9. de Março
de 1572. de 8y. du-
cados de principal
pa-

349 Por otra Cedula
La Real facultad de di-
cho

187.5698 676

para paga de gastos de Valencia.

110

cho señor Rey Phelipe 187. 569fl676

Segundo, su data en San
Lorenço el Real del Es-
corial en nueve de Mar-
ço de mil quinientos y
setenta y dos, con rela-
cion hecha por dicho se-
ñor Conde Don Anto-
nio Alfonso Pimentel,
que de los gastos que hi-
zo en el Reyno de Va-
lencia, estando en èl en
servicio de su Magestad
en el cargo de Visorrey
Capitan General de èl,
debia ocho mil ducados,
que valen tres quentos
de maravedis, los quales
traia à cambio, y de ellos
pagava interesses, de que
se le seguia gran daño; en
cuya consideracion, y
para evadirse de èl, pidió
licencia para cargarlos
sobre su Estado, y Ma-
yo.

La de o. de Marco

187. 569fl676

0709007.001

yorazgo; obligandose los Concejos de las Villas, y Lugares, sobre que los impusiese à su seguridad, y paga; y su Magestad fue servido de conceder dicha facultad, segun, y como la pidiò, y en virtud de ella, à favor de diferentes personas, impuso el censo, que se montò en dichos ocho mil ducados, à quinze mil el millar, y por ellos tres quentos de maravedis, que se facan por no de cabimiento, como dize la partida antecedente.

187.569U676

Expresado en el
de los... de
que de... por
avidos de... el
Consejo...
3. --- U ---

La de 9. de Mayo
de 1573 de 2009.
mrs. de renta, para
desglossar el juro
de dos quentos,
como dize la par-
tida.

35 Por otra Cedula
la facultad Real de su
Magestad dicho señor
Rey Phelipe Segundo, su
fecha en Aranjuez en
nueve de Mayo de mil
P qui-

190.569U676

quinientos y setenta y tres, con narrativa hecha por dicho señor Conde Don Antonio, de que al tiempo que casò el señor Don Juan Alfonso Pimentel (*que fue septimo Conde de Benavente, y segundo del nombre*) su hijo, con la Condesa de Luna, se obligò à darle quatro mil ducados cada año, de à catorze mil el millar, *señalados en dos quentos de maravedis de juro, de à la misma razon, que avia comprado de su Magestad, y los tenia situados en ciertas rentas Reales de las Alcaualas de la Villa de Valladolid, y otros Partidos; y que por estar cargados sobre ellos docientos mil maravedis de renta à*

Expressa la glosa de los 2. qs. y de mrs. de juro, por averlos de dar al Conde Don Juan para su calamiento.

190. 5698676

190. 5698676

quin-

quinze mil el millar, que pagava à Doña Juana de la Cerda, y à Don Lorenzo Manuel su hijo difunto, vezinos de Valladolid, y estar obligado à darle dichos juros libres, y desembarazados, no lo podia hazer por, no tener con què, sino es en caso de darsele licencia para cargarlos sobre los bienes, y rentas de su Estado, y Mayorazgo, en consideracion à los gastos que avia hecho en las cosas en que se avia empleado en servicio de su Magestad, que tuvo à bien de concedersela; y en su virtud impuso à favor de diferentes personas el censo, que se montò en dichos tres quètos

de maravedis de principal, y por ellos docientos mil maravedis de renta, de à quinze el millar, que se pagaron, y no son de cabimiento, segun, y como se previene en el numero treinta de esta Certificacion, y debaxo de sus protestas se facan aqui por aora.

198. 5698676

3. --H--

La vltima de 18. de Enero de 1574. de 144. ducados de principal, para paga de gastos del Virreynato de Valencia.

36. Y por la otra, y vltima de dichas veinte y quatro Cédulas facultades Reales de su Magestad dicho Señor Rey Phelipe Segundo, su fecha en el Pardo en diez y ocho de Enero de mil quinientos y setenta y quatro, con relacion hecha por dicho señor Conde Don Antonio, de que à causa de los gran-

193. 5698676

des

des gastos que hizo el tiempo que estuvo sirviendo en el cargo de Virrey, y Capitan General de Valencia, se hallava muy gastado, y alcançado, y debia à diversas personas catorze mil ducados, de que le corrian cambios, en mucho daño, y perjuizio de su hazienda; por cuyo motivo su Magestad fue servido de concederle licencia, para que sobre los bienes, y rentas de su Estado, y Mayorazgo, impusiese el censo al quitar, que se montasse en dichos catorze mil ducados, que valen cinco quentos doçientos y cinquenta mil maravedis, con que no

193.5698676

193.5698676

subieffe de veinte mil el millar, ni baxasse de ca- 193.569U676
 torze mil, como por me-
 nor consta de dicha Ce-
 dula; en virtud de la qual
 vendiò à diferentes per-
 sonas à razon de diez y
 seis mil el millar, el cen-
 so, que se montò en di-
 chos cinco quentos do-
 cientos y cinquenta mil
 maravedis; cuyo redito 5.250U---
 à veinte mil el millar se
 pagò à los que succedie-
 ron en el derecho de
 aquellas, hasta fin de Di-
 ziembre del año de mil y
 seiscientos y cinquenta,
 como expresa el nume-
 ro treinta de este Infor-
 me; y por no ser de cabi-
 miento, se faca por aora
 con la misma protesta
 que èl contiene.

Suma de todo el principal, su redito, lo que cabe, y no cabe, segun la Cõcordia del año de 1650. como dize enfrente.

37. Por manera, que monta lo que por las veinte y quatro facultades Reales, referidas desde el numero treze deste Informe, hasta el antecedente treinta y seis, impuso de censos à diferentes precios, como en cada partida se expressa dicho señor Conde Don Antonio Alfonso Pimẽtel, desde el año de mil quinientos y treinta y vno, que fue el siguiente al en que heredò sus Estados de Benavente, hasta el año de mil quinientos y setenta y quatro, vn año cõ corta diferencia antes de su fallecimiento, por aver muerto en el de mil

Censos de facultades Reales, que cargò el señor Conde Don Antonio.

Principales.

198. 8198676. mrs.

Su redito à 208. el millar.

9. 9408983. mrs.

Cabẽ de ellos conforme à la Cõcordia del año de 1650.

Principal.

150. 3318420. mrs.

El redito de ellos à 208. el millar.

7. 5168571. mrs.

Dexan de caber, segun dicha Concordia del año de 1650.

Principal.

48. 4888256. mrs.

Su redito à 208. el millar.

2. 4248412. mrs.

mil quiniētos y setenta y cinco, ciento
 y noventa y ocho quentos ochocien-
 tos y diez y nueve mil seiscientos y se-
 tēta y seis maravedis de vellō de prin-
 cipal, que hazen cinco millones ocho-
 cientos y quarenta y siete mil seiscien-
 tos y treinta y siete reales, y diez y
 ocho maravedis; y ducados, quinien-
 tos y treinta y vn mil seiscientos y
 tres, quatro reales, y diez y ocho ma-
 ravedis, la renta; de los cuales se pa-
 gò hasta el año de mil seiscientos y
 veinte y vno, que fue la Pragmatica
 de reduccion de censos à diferentes
 precios, desde catorze mil, hasta diez
 ocho mil y quinientos el millar; y des-
 de aquel año à razon de veinte mil el
 millar, à cuyo respecto monta nueve
 quentos novecientos y quarenta mil
 novecientos y ochenta y tres marave-
 dis, que hazen docientos y noventa y
 dos mil trecientos y ochenta y vn rea-
 les, y veinte y nueve maravedis; y du-
 cados, veinte y seis mil quinientos y
 ochenta, vn real, y veinte y nueve
 mara-

maravedis, de cuyas cantidades son de
 cabimiento, conforme à la Concor-
 dia de veinte y dos de Enero de mil
 seiscientos y cinquenta, y autos de
 vista, y revista del Consejo en su apro-
 bacion, como antes se dize, las diez
 y siete facultades primeras, desde la
 del año de mil y quinientos y treinta
 y vno, hasta la del de mil quinientos
 y sesenta y cinco, que empiezan en
 dicho numero treze de esta Certifica-
 cion, y acaban en el veinte y nueve
 de ella, y montan ciento y cinquenta
 quentos trecientos y treinta y vn mil
 quatrocientos y veinte maravedis de
 vellon de principal, que hazen reales
 quatro millones quatrociētos y vein-
 te y vn mil quinientos y doze, y doze
 maravedis, y ducados quatrocientos
 y vn mil novecientos y cinquenta y
 cinco, siete reales, y doze maravedis,
 que su redito à dicho precio de vein-
 te mil el millar, como oy se està pa-
 gando, importa siete quentos qui-
 nientos y diez y seis mil quinientos y

Q

se-

setenta y vn maravedis, que hazen reales docientos y veinte y vn mil y setenta y cinco, y veinte y vn maravedis, y ducados veinte mil y noventa y siete, ocho reales, y veinte y vn maravedis, que son los que parece se pagan à censos de facultades Reales:

Otras cargas antiguas del Estado, gastos de Administracion, y justicia, como dize la partida.

Esto además de lo que importan otros censos, por hazienda incorporada en el Mayorazgo, que se diràn, los situados à Conventos, Hospitales, y Particulares, por Albalaes de los cinco Señores primeros Condes, que hizieron Casa, y Mayorazgo de Benavente, de la hazienda, que por mercedes de los Señores Reyes obtuvieron compras, que hizieron, y la que adquirieron por alianças en los casamientos, asì de renta de granos, como de maravedis, que les donaron, y oy se pagan del gruesso del Estado, obras, y reparos, gastos de Administracion, y justicia en las Villas, y Lugares, salarios de Alcaydes, los de Abogados, Procuradores, y Agentes de Madrid, Va-
lla-

Vladolid, y otras Audiencias, y Adelantamientos, assi Eclesiasticos, como Seglares, de los Partidos de Castilla, y Estremadura, Subsidio, y Escusado, Reparos de las Casas de Valladolid, gastos de los Ministros de la Contaduria de Benavente, alimentos de su Excelencia, y de los señores de la Casa, y todo lo demás, que se regula carga legitima del Estado, gasto preciso del beneficio, y cobro de sus rentas, como de la Administracion de justicia; y dexã de caber los quarẽta y ocho quentos quatrocientos y ochenta y ocho mil docientos y cinquenta y seis maravedis de principal, cumplimiento al todo de dichas veinte y quatro facultades, desde la del numero treinta, hasta la de el treinta y seis inclusives, que hazen reales vn millon quatrocientos y veinte y seis mil ciento y veinte y cinco reales, y seis maravedis, y ducados ciento y veinte y nueve mil seiscientos y quarenta y siete, ocho reales, y seis maravedis, que su

redito à dicho precio de veinte mil el millar, importa al año dos quentos quatrocientos y veinte y quatro mil quatrocientos y doze maravedis, que hazen reales setenta y vn mil trecientos y seis, y seis maravedis, y ducados seis mil quatrociētos y ochenta y dos, quatro reales, y seis maravedis. Y respecto, de que como antes se dize, y se pide por dicho pedimento de ocho de Febrero de este año, se pagan por hacienda incorporada en el Mayorazgo, asì en granos, como en maravedis, diferentes cantidades à diversas personas, se consideran aqui las que son; à saber.

Censos en maravedis, y granos, por hacienda incorporada en el Mayorazgo.

Convento de Mōjas de Sancti Spiritus de Toro, por el derecho de las dos novenas partes de la Dehesa de Arroyo el Horno; lo que rinden, baxados derechos.

38 Por Escritura sin facultad Real, su fecha en la Ciudad de Toro en veinte y nueve de Abril de mil quinientos y cinquenta y dos, ante Lorenço Garcia, Escrivano de su Numero, otorgada por poder del

di-

dicho señor Conde Don Antonio con la Priora, y Monjas de el Convento Real de Sancti Spiritus de aquella Ciudad, de la Orden de Predicadores, de ajuste, y Concordia, sobre que pretendia el Convento el derecho à las dos novenas partes de la Dehesa de Arroyo el Horno, como heredero de Doña Isabel de Castilla, Religiosa en el, hija de Don Geronimo Cabeça de Baca, y de Doña Francisca de Castilla, instituido por tal en el testamento, q̄ otorgò antes de su profesion en veinte y tres de Septiembre de mil quinientos y diez, ante Diego Lopez, Escrivano de dicho Numero, se obligò dicho

se-

señor Conde de pagarle
en cada vn año ciento y
cinquenta mil maravedis
de renta, por tres quen-
tos de maravedis de su
principal; y debaxo de
esta Escripura corrieron
algunos años, hasta que
se moviò pleyto; y por
Executoria del Consejo
de tres de Julio de mil
seiscientos y quarenta y
nueve, se le mandò ma-
nutener en la possession
de dichas dos novenas
partes, y que por lo de-
màs que pedia hasta los
ciento y cinquenta mil
maravedis de dicha ren-
ta acudiesse al Juez Con-
servador à pedir lo que
le conviniessè; y en fuer-
ça de esto goza por via
de prèda dichos dos no-
venos, de que se compu-
so

fõ el Censo; y de vno, y
 otro no ay en Benaven-
 te, ni en esta Corte mas
 que razon sucinta, por
 no averse entregado por
 parte del Convento tras-
 lados autenticos de los
 titulos que tiene, y solo
 se practica con el pagar-
 le lo que importan las
 dos novenas partes de las
 Yervas de dicha Dehesa,
 baxados los derechos de
 Alcavalas, y Cientos, y
 Subsidio, y Escusado del
 precio en que se arrien-
 dan por el Mayordomo
 de rentas de la Villa de
 Talabàn, de que està sa-
 tisfecho el Cõvento haf-
 ta treinta de Abril de mil
 setecientos y dos; y en
 cada vno de los dos in-
 vernaderos, que cum-
 plieron dicho dia, cobrò

à cinquenta y seis mil ochocientos y setenta maravedis, que le quedaron liquidos; y regulada dicha renta por aora, à veinte mil el millar, sin perjuyzio de lo que en años antecedentes, y venideros puedan montar mas, ò menos dichas yerbas, importa su principal vn quēto ciento y treinta y siete mil y quatrocientos maravedis, que se sacan. I. 1378400.

Al Mayorazgo de Iuan Briceno Ossorio, por el termino despoblado de Piquillos, su censo de 500. ducados de renta.

39 Por Escripura, que el Concejo, Justicia, y Regimiento, y diferentes personas particulares de la Villa de Cigales otorgaron en las Casas Consistoriales de su Ayuntamiento en veinte de Julio de mil quinientos y sesenta y vno, I. 1378400. an-

ante Juan de Rozas, Es-
 crivano del Numero de
 la Ciudad de Valladolid,
 en que está inserta vna
 Carta, y Provision facul-
 tad Real del señor Rey
 Phelipe Segundo, despa-
 chada por su Consejo de
 la Camara, su fecha en
 Mazarambia en nueve
 de Enero de dicho año,
 refrendada de Juan Baz-
 quez de Molina su Secre-
 tario, y vna Escripura
 de ratificacion, aproba-
 cion, y fundamento de
 Censo, y nueva constitu-
 cion de él, otorgada por
 dicho señor Conde Don
 Antonio Alfonso Pimē-
 tel, sexto de la Casa, y
 primero del nombre, su
 fecha en su Villa de Be-
 navente en quatro de Fe-
 brero del mismo año de

vajal, Escrivano de su
 Numero, se obligan di-
 cho Concejo, y vezinos,
 à que pagaran en cada
 vn año à Juan Bricenõ
 Ossorio, Señõr que dezia
 fer de la Villa de Gramel-
 do, y despues de el al
 successor, ò successores
 en su Mayorazgo perpe-
 tuamente quinientos du-
 cados de vellon de ren-
 ta, que valen ciento y
 ochenta y siete mil y qui-
 nientos maravedis, por
 tres quentos setecientos
 y cinquenta mil marave-
 dis de su principal, à ra-
 zon de veinte mil el mi-
 llar desde el dia primero
 de Enero de dicho año
 de mil quinientos y se-

durante no se le redimies-
 sen, y quitassen por di-
 cho señor Conde, y los
 successores en su Casa,
 Estados, y Mayorazgo
 de Benavente: Esto, por
 quanto de parte à parte
 estaban ajustados en los
 pleytos, que tenian, sobre,
 y en razon de que el di-
 cho Juan Briceño Ossorio
 dezia, que el señor Con-
 de Don Rodrigo Alfonso
 Pimentel vendió, y hizo
 donacion al Licenciado
 Alonso de Mercado, y à
 Inès de la Torre su mu-
 ger, del Lugar despoblado,
 que dizen de Piquillos,
 q̄ es cerca del Rio Desla,
 que parte terminos con los
 Lugares de Castro Gõça-
 lo, Brive, Morales de las
 Cuevas, Fuentes de Ro-
 sell, y Villobispo, con toda

I. 1378400.

I. 1378400.

su jurisdiccion, Prados, I. I 37H400.
 pastos, fueros, derechos,
 rentas, y con todo lo demàs
 al dicho Lugar de Piqui-
 llos perteneciente, y que
 los dichos Licenciado Mer-
 cado, y su muger lo goza-
 ron, y possayeron; y avien-
 do muerto èl, dexò à di-
 cha Inès de la Torre por
 su heredera, que tambien
 lo posseyò; y por muerte
 suya, en el testamento, de-
 baxo de cuya disposicion
 falleció, dexò por su he-
 redero à Francisco Brice-
 ño, padre del dicho Juan
 Briceño, el qual vinculò,
 y hizo Mayorazgo de
 dicho termino, y de otras
 bienes en sus hijos, y des-
 cendientes, y lo gozò el di-
 cho Francisco, y Juan su
 hijo mayor, en cuya pos-
 sesion dezia le inquieta-

va dicho señor Conde Don
 Antonio; y su Excelen-
 cia alegava, que dicho
 Juan Briceno, ni sus pre-
 decessores tuvieron jurif-
 dicion alguna civil, y cri-
 minal en dicho termino de
 Piquillos, y Lugar despo-
 blado, ni uso, ni exercio
 de ella; y que la dicha ju-
 risdiccion era suya, y
 avia usado de ella por si,
 y por sus Oficiales; y que
 el dicho señor Conde Don
 Rodrigo no pudo vender,
 ni enagenar el dicho ter-
 mino, y Lugar despobla-
 do, ni la jurisdiccion ci-
 vil, ni criminal, que Juan
 Briceno pretendia ser su-
 ya, por ser bienes vincu-
 lados, y de Mayorazgo;
 y sobre otras pretensio-
 nes, que constan por me-
 nor de la dicha Escriptu-

ra de Cigales, Cedula Real, y la de aprobacion, y ratificacion del dicho señor Conde Don Antonio insertas en ella; en cuya virtud se está oy pagando el dicho Censo; y su paga, conforme a dicha Concordia, la tiene situada en las rentas, que al Mayorazgo de Benavente tocan en dicha Villa de Cigales; y el dicho termino renta para este año de mil setecientos y tres cinquenta y seis mil ciento y quatro maravedis liquidos de paga, y treinta y quatro cargas, dos heminas, vn celemin, y dos quartillos de pan mediado de Trigo, y Cebada, todo liquido, baxado prometidos, que es lo que con corta dife-

 I. 1378400.

 I. 1378400.

ren-

rencia ha muchos años, que rinde, y se faca para el todo de la cuenta de los censos, que cargò dicho señor Conde Don Antonio los tres quentos setecietos y cinquenta mil maravedis de el principal de este por hazienda incorporada en su Mayorazgo, de donde salio en lo primitivo dicho termino.

1. 1378400.

3. 7508

Convento de Mõges Bernardos de San Martin de Castañeda, por la Vega de Tera,, y Sierra de Sospacio, su situado de 1578 900. maravedis de renta.

40 Por diferentes Escripturas, que la primera de ellas es otorgada con dicho señor Conde Don Antonio en seis de Março de mil quinientos y quarenta y siete, en su Villa de Benavente, ante Toribio de Palacios, Escrivano de su Numero, y las vltimas con el señor Conde Don Juan

3. 1588

4. 8878400.

.0048788.4

0048781

Juan su hijo, septimo de la Casa, y segundo de el nombre, en el año de mil quinientos y setenta y siete, sobre q̄ en treinta de Noviembre de mil seiscientos y vno huvo Cedula facultad Real de aprobacion de su Magestad el señor Rey D. Phelipe Tercero, paga el Estado de Benavente en cada vn año al Abad, y Monges del Monasterio de San Martin de Castañeda, de la Orden de San Bernardo, ciento y cinquenta y siete mil y novecientos maravedis de renta de Censo cada año à veinte mil el millar, consignada su paga en las rentas de la Villa de Puebla de Sanabria, conforme à la Concordia,

4. 8878400.

Convento de M^o de los Bernabos de San Martin de Castañeda por la Villa de Tera, y diez mil de renta, su valor de 128800 maravedis de renta

4. 2208

0048788.4

4. 8878400.

134

que

se saca su principal.

8. 045U400

Diferentes situa-
dos en marave-
dis, y granos,
por posesiones
incorporadas en
el Mayorazgo.

41 Por las escriptu-
ras que se citan en esta
partida, ajustadas, y otor-
gadas por dicho señor
Conde Don Antonio
Alfonso Pimentel, con
diversas personas, paga
oy el Estado diferentes
fueros perpetuos, asì en
granos, como en mara-
vedis, por posesiones
que comprò, y estàn in-
corporadas en las que
heredò vinculadas con
su Casa, y Mayorazgo de
Benavente, que son en
esta forma: A la Cofra-
dia de la Misericordia de
aquella Villa, seis hemi-
nas de trigo, por escriptu-
ra en ella en diez y ocho
de Febrero de mil qui-
nientos y cinquenta y
cinco, ante Luis de Car-
vajal,

Cofradia de la
Misericordia de
Benavente.

8. 045U400

Capilla de San Cerdòs, y Dios os guarde, en S. Martin de la misma Villa.

vajal, por vna tierra que metiò en los Jardines. A la Capilla de San Cerdòs, y Dios os guarde, sita en la Parroquial de S. Martin de dicha Villa, cinco cargas, siete heminas, dos celemines de trigo, por Albalà fuyo de seis de Febrero de mil quinientos y quarenta y nueve, las mismas que tenia de fuero sobre las Ruedas de la Molinera de Ventosa. A la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion, sita en la Parrochial de S. Miguel de Benavente, tres cargas de trigo, por escriptura en dicha Villa en onze de Febrero de mil quinientos y sesenta y seis, ante Luis de Carvajal, Escrivano de su Numero,

Convento de Nuestra Señora del Valle, Pray- les de la Orden Tercera de San Francisco.

Capilla de la Purisima Concepcion en S. Miguel de Benavente.

Iglesia Parrochial de Santa- go de Benaven- te.

Convento de
Nuestra Señora
del Valle, Fray-
les de la Orden
Tercera de San
Francisco.

por vnas tierras que in-
corporò en el Monte de
Monefteruelo. Al Mo-
nesterio de Nuestra Se-
ñora del Valle, de la Or-
den Tercera de San Fran-
cisco, seis cargas de trigo,
por escriptura en Benavē-
te en veinte y tres de Ju-
nio de mil quinientos y
setenta y vno, ante Blàs
de Carvajal, Escriuano de
su Numero, por el true-
que de otras tierras, que
metiò en dicho Monte.

Capilla de San
Ceballos y Dios
de guarda, en el
Monte de la
misma Villa.

Capilla de San
Ceballos y Dios
de guarda, en el
Monte de la
misma Villa.

Iglesia Parro-
chial de Santia-
go de Benaven-
te.

A la Iglesia Parrochial de
Santiago de dicha Villa,
ciento y ochenta y sie-
te maravedis de fuero
perpetuo, por escriptura
de veinte y cinco de
Febrero de mil qui-
nientos y quarenta y
tres, ante Alonso de Cas-
tro, Escriuano del Nu-

004U740 .8

8. 045U400

por

2

me-

mero della, por vn suelo
 de casas, que metiò en la
 Lonja, de las principales
 de Benavente. Y à la
 Iglesia de San Miguel de
 la Villa de Villalon, cin-
 co mil maravedis de fue-
 ro, por escriptura en di-
 cha Villa en seis de Abril
 de mil quinientos y cin-
 quenta y seis, ante Gas-
 par Martagon, Escriva-
 no de su Numero, por el
 derecho que la Iglesia
 pretediò tener à los fue-
 los de las casas, que el
 Mayorazgo tiene arri-
 mados à dicha Iglesia; y
 todas dichas partidas
 montan cinco mil cien-
 to y ochenta y siete ma-
 ravedis, y sesenta fane-
 gas, y cinco celemines de
 trigo de renta cada año;
 que regulado este à la

tassa 8. 045H400

Iglesia Parro-
 chial de San Mi-
 guel de Villalõ.

0044740.8

Convento de Nuestra Señora del Valle, Bayles de la Orden Tercera de San Francisco.

Iglesia Parrochial de Santiago de Benavente.

0044740.8

071

caffa antigua de diez y ocho reales, *sin perjuizio de lo que menos puede aver valido, y valiere en Castilla,* monta treinta y seis mil novecientos y setenta y cinco maravedis, que juntos con los dichos cinco mil ciento y ochenta y siete maravedis en dicha especie, hazen **ambas partidas** quarenta y dos mil ciento y sesenta y dos maravedis, *y su principal à treinta mil el millar por renta perpetua, para en caso de quererlos redimir los dueños à favor del Mayorazgo,* importa vn quento docientos y sesenta y quatro mil ochocientos y sesenta maravedis que se sacan.

Im-

8. 0451400.

Iglesia Parrochial de San Miguel de Villalba.

1. 2641860.

9. 3101260.

Censos por posesiones
incorporadas

Principal.

9.310y260

Reditos de el.

444y432

Importa lo que
 oy paga el Estado de
 Benavente, por poses-
 siones incorporadas en
 su Casa, y Mayorazgo,
 segun, y como antes se
 expresa en dichas qua-
 tro partidas, nueve
 cientos treientos y diez mil docientos y
 sesenta maravedis de principal, y su redi-
 to à razon de los dichos veinte, y treinta
 mil el millar, quatrocientos y quarēta y qua-
 tro mil quatrocientos y treinta y dos ma-
 ravedis; que aunque algunos de ellos son
 sin facultad Real, y fuera de la Concordia
 del año de mil seiscientos y cinquenta, se
 satisfacen por el motivo de que no pidan
 sus posesiones, à causa del daño que de
 ello se podria seguir al Mayorazgo. Y
 por lo que mira à satisfacer la parte que se
 pide en dicho pedimiento de los censos
 que se pagan sobre las Dehesas de Santa
 Maria de la Ribera, y Aldea el Conde, con
 Lorian, y Navarredonda, que sean ante-
 riores al que oy pretende cobrar el Hof-

pital de Santa Maria la Real de Esguevã de la Ciudad de Valladolid, y que estàn impuestos sobre ellas, en virtud de la facultad Real de su Magestad de catorze de Noviembre de mil quinientos y cinquenta, y poder de dichos señores Conde Don Antonio, y Doña Luisa Enriquez, su muger, como se dize en el numero veinte y dos de esta Certificacion, de los dichos libros, y papeles, Resulta ser los siguientes; à saber.

43 Montan los censos, que hasta ahora se han reconocido sus titulos, y oy se pagan por razon de la compra de dichas Dehesas, setecientos y quarenta y tres mil quatrocientos y quarenta y seis maravedis de renta, que su principal à veinte, y veinte y vn mil el millar, como estàn reducidos desde el año de mil seiscientos y veinte y vno, que se impusieron en su origen à quinze mil el millar, monta catorze quentos ochocientos y setenta y siete mil y quinientos maravedis; esto por ahora, y sin perjuizio de los dichos titulos, que faltan de reconocer; los quales los perciben los intere-
re sta-

Censos impuestos con facultad Real, reconocidos hasta ahora, para la compra de las quatro Dehesas de Aldea, y Lorianana, que paga el Estado.

resados, que por menor se expresa en esta forma.

Señor Conde
de Oropeza.

El señor Conde de Oropeza, Presidente que fuè de Castilla, y de los Consejos de Estado, y Guerra de su Magestad, como poseedor del Mayorazgo de la señora Doña Elvira Pimentel, Marquesa que fuè del Villar, cobra oy por el derecho de dicha señora, diez y nueve mil y quinientos maravedis de renta, por trecientos y noventa mil de su principal, y escriptura, su fecha en Valladolid en veinte y nueve de Noviembre de mil quinientos y cinquenta y quatro, ante Francisco de Herrera, Escrivano de su Numero, consignados en la Te-

T. fo-

foreria General de Benavente, en partida de ciento y treinta mil y quinientos maravedis, que caben conforme à dicha Concordia de los ciento y ochenta y seis mil setecientos y cinquenta maravedis de renta, que tiene por diferentes Escrituras contra los Estados de Benavente.

Don Juan de Palacio y del Hoyo, y otros Legatarios del Dean Don Fernando de Palacio.

Don Juan de Palacio y del Hoyo, Secretario del Santo Oficio de la Inquisicion de Valladolid, como poseedor del Mayorazgo del Doctor Don Fernando de Palacio Alvarado su tio, Dean que fuè de la Santa Iglesia de las Charcas, y los successores en los derechos de otros Legatarios de dicho Dean, cõ-

for-

198500.

forme à su disposicion,
cobran oy ciento y vein-
te y dos mil maravedis
de renta, por dos quen-
tos quatrocientos y qua-
renta mil maravedis de
su principal, de dos Es-
cripturas con fechas en
Valladolid en onze de
Março, y quatro de Di-
ziembre de mil quinien-
tos y cinquenta, ante
Juan de Escalante, Eseri-
vano de aquel Numero,
que fueron para la com-
pra de dichas Dehesas, y
les esta consignada su pa-
ga en dicha Tesoreria
General, y en las Mayor-
domias de Portillo, y
Cigales.

122H -----

Don Diego de Ve-
ra y Tarsis, vezino
de Madrid.

Don Diego de Ve-
ra y Tarsis, vezino de es-
ta Corte, como posee-
dor de el Mayorazgo de

141H 500.

T 2 An

Antonio de Vera, Correo Mayor que fuè de Valladolid, percibe oy de los docientos y veinte y cinco mil maravedis, que tiene contra el Estado, ciento y ochenta y siete mil y quinientos maravedis de renta, por tres quentos setecientos y cinquenta mil maravedis de principal, que son de cabimiento, que procedèn de Escripura de la misma suma, su fecha en dicha Ciudad en veinte y tres de Diziembre de mil quinientos y cinquenta, ante dicho Escalante, para compra de dichas Dehesas; y dicho cabimiento lo tiene consignado, segun la Concordia en la Mayor-
domia de Mayorga.

Don

1414 500.

1874 500.

3294

Don Sebastian de
Medina Prado, ve-
zino de Riofeco.

Don Sebastian de
Medina Prado, vezino
de Medina de Riofeco,
Señor de San Julian del
Monte, tiene en dicha
Mayordomia de Mayor-
ga treinta y siete mil y
quinientos maravedis de
Censo, por setecientos
y cinquenta mil de prin-
cipal, y Escripura de
diez y seis de Diziembre
de mil quinientos y cin-
quenta y quatro, ante di-
cho Francisco de Herre-
ra, Escrivano de Valla-
dolid, que se impusieron
para la paga del precio
de las dichas Dehesas, y
son de cabimiento.

3298

3785002

.072402

Capellan de la Ca-
pellania de Iuan de
Ortega Salido, en
Sancti Spiritus de
Valladolid.

Don Francisco Ruiz
Gaytan de Viedma, Pres-
bytero, vezino de la Ciu-
dad de Vbeda, como Ca-
pellan de la Capellania,
que

Mestre de Cam-
po Don Iuan An-
tonio de Arcaas.

3668500.

que en el Convento de
 Monjas de Sancti Spiritus
 de la Ciudad de Valladolid
 fundò Juan de Ortega Salido,
 Armero Mayor, que fuè del
 señor Emperador Carlos
 Quinto, cobra oy en dicha
 Mayordomia de Mayorga
 cinquenta y seis mil
 docientos y cinquenta
 maravedis de renta,
 por vn quento ciento y
 veinte y cinco mil de
 principal, cargados para
 la paga de dichas Dehesas,
 por Escripura de diez y
 nueve de Noviembre de
 mil quinientos y cinquenta,
 ante el dicho Juan de Escalante.

Maestre de Campo Don Juan Antonio de Arteaga.

El Maestre de Campo Don Juan Antonio de Arteaga goza oy onze mil docientos y cinquenta

3664500.

564250.

4220750.

quenta maravedis de rē-
 ta, por docientos y vein-
 te y cinco mil marave-
 dis de su principal, en la
 Mayordomia de Villa-
 lon, como successor en
 el derecho de Alonso
 Perez de Vivero, à favor
 de quien se impusieron
 para la compra de dichas
 Dehesas, por Escripura
 de tres de Diziembre de
 mil quinientos y cinquē-
 ta, ante dicho Escalante,
 que le pertenecē en par-
 tida de ciento y ochenta
 y dos mil docientos y se-
 fenta y seis maravedis de
 renta, que tienen cabi-
 miento, conforme à la
 Concordia de el año de
 mil seiscientos y cin-
 quenta, de los quatro-
 cientos y diez mil ciento
 y diez y seis maravedis
 de

Memorias de Don
 Juan Rodriguez de
 Caceres, ca fuer-
 tes de Don Bernar-
 do.

37U500.

150

de renta de vellon, que por diferentes Escripturas tiene contra los Estados de Benavente.

422U758

11U250

Memorias de Don Juan Rodriguez de Cisneros, en Fuentes de Don Bermudo.

Juan Rodriguez de Cisneros, vezino de la Villa de Fuentes de Don Bermudo, como Patrono de las Memorias, que en dicha Villa dexò Don Juan Rodriguez de Cisneros su tio, Dean que fuè de la Santa Iglesia de la Plata en Indias, goza oy en la Mayordomia de Castromocho, en partida de mas suma, toda de cabimiento, treinta y siete mil y quinientos maravedis de renta, por setecientos y cinquenta mil de principal, que para la compra de dichas Dehesas se impusieron, por Escriptura de veinte

ob

y

434U

Mestre de Campo Don Juan Rodriguez de Cisneros, tomo de Arrengos

455U220

007H17A

434H

y dos de Mayo de mil quinientos y cinquenta y vno, en Valladolid ante dicho Juan de Escalante, à nombre de Don Henrique Henriquez, en cuyo derecho succedieron dichas Memorias, por crecimiento de la dicha cantidad de principal.

37H500.

Don Fernando Miño y Escobar, vezino de Boròx.

Don Fernando Miño y Escobar, Cavallero de el Orden de Calatrava, vezino de la Villa de Boròx, successor en el derecho de Doña Antonia Fernandez de Valdespino, cobra oy en dicha Mayordomia de Castromocho, en partida de mas suma, toda de cabimiento, conforme à la Concordia, veinte mil maravedis de renta, por

Don Francisco de Sierra Paramoro conuino de Doña Teresa Davila M...

007H17A

47H500.

V qua-

434

quatrocientos mil maravedis de principal, que

4714500.

para dicha cõpra se impusieron por Escripura en Valladolid en diez de Octubre de mil quinientos y cinquenta y vno, ante Francisco de Herrera, Escrivano de su Numero, en partida de ochocientos y diez mil maravedis de principal à favor de Doña Mencia Fernandez, muger de Miguel Astete, en cuyo derecho ha succedido dicho Don Fernando.

Don Fernando Mi-
no y Alcazar, ve-
sino de Borja.

204

Don Francisco de Sierra Peramato, conjunto de Doña Teresa Davila Manrique.

Don Frãncisco de Sierra Peramato, vezino de Madrid, como marido, y conjunta persona de Doña Teresa Davila Manrique y Maldonado, poseedora de los Mayorazgos, que fundaron Doña

4914500.

434

dos

V

Ca-

Catalina Maldonado, y otros, cobra oy en la Mayor-
 yordomia de Castromo-
 cho veinte y dos mil y
 quinientos maravedis de
 renta, por quatrocientos
 y cinquenta mil marave-
 dis de su principal, que
 para la dicha compra se
 impusieron por dos Es-
 cripturas, fechas en Va-
 lladolid en veinte y seis
 de Noviembre, y prime-
 ro de Diziembre de mil
 quinientos y cinquenta
 y quatro, ante dicho
 Francisco de Herrera, à
 favor de Francisco Bui-
 tron, y Doña Catalina de
 Queto, y los percibe en
 partida de ochenta y vn
 mil setecientos y cin-
 quenta maravedis, que
 caben, segun la Concor-
 dia de los ciento y diez y

Colegio de Niñas
 Huérfanas de Va-
 lladolid.

Memorias de Juan
 Alvarez de Soto,
 en la Santa Iglesia
 de Valladolid 79

seis mil setecientos y cinquenta maravedis, que tiene contra el Estado.

4911500.

Memorias de Juan Alvarez de Soto, en la Santa Iglesia de Valladolid.

El Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Valladolid, como Patronos, y Administradores de las Memorias, que en ella dexò, y fundò Juan Alvarez de Soto, cobran oy en dicha Mayordomia de Castromocho setenta y cinco mil maravedis de renta, por vn quento, y quinientos mil maravedis de principal, que para dicha compra se vendieron à D. Francisco Ossorio, Señor de Valdonquillo, por Escritura en dicha Ciudad, en tres de Diziembre de mil quinientos y cinquenta, ante dicho Escalante, y no percibe otros

2211500.

Don Francisco de Sierra Peramato, conyunto de Dona Teresa Davila Marique.

5141000.

4811200.

7087

otros treinta y cinco mil
maravedis de renta de
otra Escriptura, por de-
pender de facultad, que
no tiene cabimiēto, con-
forme à dicha Concor-
dia.

5140000.

758

Colegio de Niñas
Huerfanas de Va-
lladolid.

El Colegio de Ni-
ñas Huerfanas de la Ciu-
dad de Valladolid, por
el derecho de Luis Me-
lendez de Robles, goza
oy en dicha Mayordo-
mia de Castromocho en
partida de diez y siete
mil trecientos y noven-
ta y nueve maravedis de
renta de cabimiēto, qua-
tro mil ciento y veinte
y cinco maravedis de à
veinte mil el millar, por
ochenta y dosmil y qui-
nientos maravedis de su
principal, que para dicha
compra se impusieron à

Convento de Val-
debuños de la Or-
den de San Cero-
nimo.

Memoria para
indianca por Don
Francisco de
Sotillo Estra.

7514000

5898

lira

fa-

156

favor de Juan de Ribera, por Escritura en dicha Ciudad, en dos de Diciembre de mil quinientos y cinquenta y quatro, ante Francisco de Herrera, Escriuano de su Numero.

El Prior, y Frayles del Conuento de nuestra Señora de Valdebufos, de la Orden de San Geronimo, cobra en la Mayordomia de la Torre de Mormojon veinte y dos mil y quinientos maravedis de renta, por quatrociētos y cinquenta mil maravedis de principal de dos Escrituras para dicha compra, sus fechas en dicha Ciudad en tres de Diciembre de mil quinientos y cinquenta, y diez de Octubre de mil

589U.

4U125.

Colégio de Niñas
Huertas de Valdebufos

Conuento de Valdebufos, de la Orden de San Geronimo.

593U125.

7280718

593U125

Compro de
Memias de San
Quirce de Valla

mil quinientos y cin-
quenta y vno , ante los
dichos Juan de Escalan-
te , y Francisco de Her-
rera , à favor de Doña
Inès de Pedrosa, y Doña
Mencia Fernandez , que
los percibe en partida de
treinta y siete mil tre-
cientos y cinquenta ma-
ravedis, que tienen cabi-
miento , segun la Con-
cordia , de los ciento y
catorze mil y cinquenta
maravedis, que por dife-
rentes Escripturas se im-
pusieron para otros efec-
tos contra el Estado.

22U500

Memorias para Es-
tudiantes , de Don
Francisco de Ce-
ballos Estrada.

Las Memorias , y
Obras Pias, que D. Fran-
cisco de Cevallos Estrada
fundò para Estudian-
tes de su Linage , en las
Vniversidades de Casti-
lla la Vieja, gozan oy en
di-

615U625

7280718

208

dicha Mayordomía de 6151625:

la Torre, ocho mil quinientos y setenta y vn maravedis de renta de à veinte y vn mil el millar, por ciento y ochenta mil maravedis de su principal, en que sucedierõ por subrogacion, y crecimiento, el qual se impuso para dicha compra, por Escripura de quatro de Enero de mil quinientos y cinquenta y cinco, à favor de Gerónimo de Vega, cuya cantidad percibē en partida de sesenta y ocho mil ochocientos y treinta y dos maravedis de renta, que tienen cabimiento, segun la Concordia, de los noventa y siete mil quatrocientos y tres maravedis, cargados

6151625.

dos

Memorias para
realizar, de Don
Francisco de Ce-
dillos Estrada.

Com. 10021155
de la C.
den de San Cero-
nimo.

6151625.

dos por diferentes escripturas, que se mencionan en otra contra el Estado.

6158625:

80571.

Convento de
Monjas de San
Quirce de Vallad-
olid.

El Monesterio de Monjas de San Quirce de la Ciudad de Valladolid, cobra oy en dicha Mayordomia de la Torre veinte y dos mil y quinientos maravedis de renta, por quatrocientos y cinquenta mil maravedis de su principal, que para dicha compra se cargaron por Escripura en aquella Ciudad en veinte y cinco de Noviembre de mil quinientos y cinquenta, ante dicho Escalante, à favor del Licenciado Pedro Aleman, que los percibe en partida de setenta y vn mil docientos y cinquenta maravedis, que tienē cabimiento

6248196.

X de

de los ciento y sesenta
mil ochocientos y qua-
renta y vn maravedis de
diferētes escripturas, que
las otras no caben, por ser
fuera de la Concordia.

6240196.

220500.

Convento de Ma-
dre de Dios, Or-
den de Santo Do-
mingo de Valla-
dolid.

La Priora, y Monjas
del Convento de Madre
de Dios, Orden de Santo
Domingo de Valladolid,
gozan al presente en la
Mayordomia de Portillo
seis mil maravedis de
renta, por ciento y veinte
mil de su principal, que
se cargaron para dicha
compra à favor de Gon-
çalo Perez de Cazalla,
por escriptura de veinte
y tres de Diziembre de
mil quinientos y cinquē-
ta, ante dicho Juan de Es-
calante, que se le pagan
en partida de quinze mil
maravedis de cabimien-

6460696.

to,

to, de los setenta y ocho mil y docientos maravedis, que tiene por otras escripturas, inclusa la de esta partida; y de todas dexan de caber sesenta y tres mil y docientos maravedis, segun la Concordia.

64.

D. Iuan de Carvajal y Ribera, Canonigo de la Santa Iglesia de Salamanca.

Don Juan de Carvajal y Ribera, Canonigo de la Santa Iglesia de Salamanca, por si, y sus hermanos, hijos todos de Don Geronimo de Carvajal y Ribera, gozan oy en la Mayordomia de Portillo quarenta y ocho mil setecientos y cinquenta maravedis de renta, de à veinte, por novecientos y setenta y cinco mil maravedis de principal, que sirvieron para la

6524696.

X2 com.

compra de dichas Dehesas, y se impusieron por dos escrituras en Valladolid en veinte y seis de Noviembre de mil quinientos y cinquenta, y veinte y dos de Noviembre de mil quinientos y cinquenta y quatro, ante dichos Juan de Escalante, y Francisco de Herrera, à favor de Luis Pasqual de Prado, y Don Martin Enriquez, y se le pagan en partida de cinquenta y quatro mil trecientos y setenta y cinco maravedis, que todos son de cabimiento, conforme la Concordia.

Don Carlos de Alava, y por el Conde de Lenzes y de Tribiana.

El Conde de Lenzes y de Tribiana Don Antonio Juachin de Villela Zorrilla y Alava, como
 pos

6520696

480750

7010446

pōsseedor del Mayorazgo que en Don Carlos de Alava fundò Pedro de Alava, y el Convento de San Francisco Descalços de la Ciudad de Vitoria, y la Provincia de Cantabria, de la Regular Observancia, por el Patronato de ella, que es de dicho Mayorazgo, como tambien el del Convento, gozan oy en censos de mas suma (*que se componen de veinte y quatro quentos ochocientos y dos mil novecientos y noventa y siete maravedis de principal, por dos escripturas de crecimientos de otros antiguos, otorgadas en Valladolid ambas en veinte y dos de Septiembre de mil quinientos y no-*

ven-

venta y tres, ante Pedro de Arce, Escriuano de su Numero, la vna de treze quentos quinientos y sesenta y siete mil seteciētos y noventa y siete maravedis, y la otra de onze quentos docientos y treinta y cinco mil y docientos maravedis, de que conforme à la Concordia caben diferentes porciones) quarenta y dos mil maravedis de renta, por ochocientos y quarenta mil maravedis de su principal à veinte mil el millar, cōsignados en la Mayordomia de Arroyo el Puerco, que son los mismos que dependen de la dicha escriptura de onze quentos docientos y treinta y cinco mil y docientos

m a.

Es resto este censo de los 1000 ducados del precio de las Dehesas de Aldea, Santa Maria de la Ribera, Lorianana, y Navarredoda, como dize la partida.

maravedis; y los que di-
 cho señor Conde D. An-
 tonio impuso à razon de
 catorze mil el millar, y por
 ellos sesenta mil marave-
 dis de renta à favor de los
 Conde, y Condesa de
 Monte-Rey, su cuñado, y
 hermana; por Escripura
 de onze de Febrero de
 mil quinientos y cinquē-
 ta y vno, ante Juan de Es-
 calante, Escriuano del
 Numero de Valladolid,
 por otros tantos que le
 restò debiendo de los
 cien mil ducados, en que
 le vendieron las quatro
 Dehesas de Aldea el
 Conde, con Santa Maria
 de la Ribera, y Lorianas,
 con Navarredonda, que
 los dichos ochocientos y
 quarenta mil maravedis
 de

de principal, tōcārōn, y se adjudicaron à D. Balthasar de Zuñiga y Fonseca, nieto de dichos Condes; y para poderlos vender al dicho D. Carlos, por el crecimiento que de ellos hizo, otorgò escriptura de redempcion en dicha Ciudad, ante dicho Pedro de Arce, en diez de Junio de mil quinientos y noventa y tres, el Licenciado Diego Nuño de Valencia, quien los creciò à dicho Don Balthasar à diez y seis mil el millar, por escriptura de veinte de Septiembre de mil quinientos y ochenta y nueve, ante dicho Escrivano, y en dicha Ciudad de Valladolid.

7018446.

428.

7430446.

Mon.

44 Monta la renta anual, que se paga sobre los bienes del Mayorazgo, Casa, y Efrazados de Benavente, por razon de la compra de dichas quatro Deheffas, segun, y como antes se expresa (y *hasta aora se ha reconocido de los titulos presentados por las partes*) los dichos setecientos y quarenta y tres mil quatrocientos y quarenta y seis maravedis de vellon, que hazen reales veinte y vn mil ochocientos y sesenta y seis, y dos maravedis, y el principal de ellos, à los dichos precios de veinte, y veinte y vn mil el millar, como estàn reducidos, catorze quètos

Y ochoz

Principal de censos sobre las Deheffas de Estremadura.

14.877U500.

Su redito à veinte, y veinte y vn mil el millar.

743U446.

Obligacion de principal del dote de la señora Còdesa Doña Luisa Henriquez.

2.602U500.

El redito de ellos.

149U696.

ochocientos y setenta y siete mil y quinientos maravedis, que hazen reales quatrocientos y treinta y siete mil quinientos y setenta y tres reales, y diez y ocho maravedis; en el todo de los quales estan inclusos ciento y quarenta y nueve mil seiscientos y noventa y seis maravedis de renta, por dos quentos seiscientos y dos mil y quinientos maravedis de su principal, impuestos por seis Escrituras à favor de diferentes personas, en virtud del dicho poder de los señores Condes Don Anronio, y Doña Luisa, de diez y ocho de Octubre de mil quinientos y cinquenta y quatro, que se cita en el numero veinte y dos de este Informe, à que està obligado el Dote, y Arras de la dicha señora Condesa Doña Luisa. Y demàs de dichos censos de facultad Real, se pagan oy de los bienes del Mayorazgo, en la suposicion de aver dexado dichos señores Condes bienes libres, sobre ellos, y dichas Dehesas de Estremadura, arreglandose à la clausula de la Concordia, en que sin conocimiento de averlos,

se dice, se pagarán los de sin facultades, de hasta fin del año de mil quinientos y cinquenta y vno; y se pagaron hasta fin del de mil seiscientos y cinquenta, por regularse aver dichos bienes, y ser de cabimiento hasta entonces, como fundados por dichos señores Condes Don Antonio, y Doña Luisa, que fueron los que desde su tiempo, por Escrituras con facultades Reales, y sin ellas gravaron el Mayorazgo, que los que son dichos Censos, de que cantidades, y por que Escrituras; es à saber.

Censos sobre bienes libres, en la suposicion de averlos dexado los Condes Don Antonio, y Doña Luisa, sextos de la Casa, y sobre las Dehesas de Estremadura.

45 Importan los censos, *que hasta el dia de la fecha de este Informe se ha reconocido se pagan de las rentas del Mayorazgo, Casa, y Estados de Benavente; y se pagaron hasta fin de dicho año de mil seiscientos y cinquenta, sin facultad Real en la suposicion de aver dexado bienes libres dicho señor Conde Don Antonio Alfonso Pimentel, y sobre las dichas quatro Dehesas y otras, vn quento ciento y vn mil quinientos y sesenta y dos maravedis de renta, que su principal à*

veinte mil el millar, conforme à la Pragmatica del año de mil seiscientos y veinte y vno, es de veinte y dos quentos y treinta y vn mil docientos y quarenta maravedis, en esta forma.

Don Fernando de Escobar Lizana, vezino de Valladolid.

46 A Don Fernando de Escobar y Lizana, vezino de la Ciudad de Valladolid, quarenta y ocho mil maravedis de renta, por novecientos y sesenta mil maravedis de su principal, que el dicho señor Conde Don Antonio fundò por Escripura en su Villa de Cigales en quinze de Mayo de mil quinientos y treinta y tres, ante Domingo de Santa Maria, Escrivano del Numero de la Ciudad de Valladolid, à favor de la Cofradia de los Niños Expositos de aquella Ciudad, en que fueron prin-

Estimada
las Dhesas de
la Casa, y sobre
Luis, tesorero de
Dona
Conde Don A.
verlos dexado los
inposicion de a-
nes libres, en la
Ceslos sobre die-

cipal dicho señor Conde
 Don Antonio, y diò por
 sus fiadores al Concejo,
 Justicia, y Regidores de
 dicha Villa de Cigales, al
 Contador Juan de Valdi-
 vieso, Licenciado Pedro
 Ozores de Vlloa, Theso-
 rero Alonso Perez, Lope
 Garcia, y Christoval de
 Grajal, como de dicha Es-
 criptura consta; sobre que
 en distintas ocasiones se
 ha seguido pleyto en Va-
 lladolid, y esta Corte, en el
 qual se diò por libre al di-
 cho Concejo, Justicia, y
 Regimiento de Cigales,
*por aver sido fundado este
 censo sin facultad Real,
 siendo dicho señor Conde
 menor de edad, y otros re-
 quisitos, que de el constará,
 avienda recaído el derecho
 en dicho Don Fernando,*

como successor en los bienes de uno de los dichos fiadores, litigando de tiempo en tiempo, ante los señores Jueces Conservadores, sobre la satisfacion de sus renditos, que ha percebido en distintas Mayordomias del Estado, fundando su accion en el capitulo de la Concordia, sobre paga de censos de bienes libres, sin que se aya tenido presente la facultad de onze de Agosto de mil quinientos y treinta y uno, para la satisfacion de la dote de la señora Condesa de Luna. Doña Catalina Pimentel, que se expressa al numero treze de este Informe, y las succesivas, enunciando todo el contexto de ellas, que por no tenerlos de fuera del Mayorazgo dicho señor

1184
 ñor Conde, se le concedie-
 ron para el gravamen tan
 quantioso de mas de qui-
 nientos mil ducados de
 principal, que ha mas de
 ciento y quarenta años,
 que està pagando el Ma-
 yorazgo, sin que en todos
 los juizios que se han fo-
 mentado por los Acreedo-
 res de la calidad de este,
 ayán justificado que bie-
 nes libres son los de dicho
 señor Conde, ni informa-
 dose por la Contaduria de
 la Superintendècia, que ha
 avido en esta Corte, ni por
 la que ay en Benavente,
 con la individualidad que
 agora, pues de toda esta
 Certificacion consta el he-
 cho cõtrario à lo deducido,
 y alegado por dichos Cen-
 sualistas; y que està, y ha
 estado indefenso el Ma-
 yor-

Don Francisco
 Joachin de Galiz
 za, por el dero-
 cho de Antonio
 de Torres.

Yorazgo, y Casa de Benavente, y sus poseedores, en la tolerancia, y paga de semejantes creditos.

Don Francisco
Ioachin de Galarza, por el derecho de Antonio de Porres.

47. Don Francisco Joachin de Galarza, hijo de Don Gaspar Bentura de Galarça, difunto, y de Doña Maria Francisca de Tapia Velazquez, vezinos de Villabraxima, como poseedor del Mayorazgo de Juan de Medina Velazquez, goza oy, y le están consignados en la Mayordomia de Arroyo el Puerco setenta y vn mil ochocientos y setenta y cinco maravedis de renta de a veinte mil el millar, por vn quento docientos y treinta y siete mil y quinientos maravedis de su principal, que a precio de

de quinze mil el millar
 vendiò dicho señor Cõ-
 de Don Antonio , por
 Escripura , sin facultad
 Real, à Antonio de Por-
 res , vezino del Lugar de
 Buecillo, jurisdiccion de
 Valladolid, su fecha en
 dicha Ciudad, siendo Vi-
 lla , en primero de Di-
 ziembre de mil quinien-
 tos y quarenta, ante Do-
 mingo de Santa Maria,
 Escrivano de su Nume-
 ro, los quales cargò so-
 bre las rentas, Pechos, y
 derechos que à su Exce-
 lencia tocavan en su Vi-
 lla de Portillo, y Luga-
 res de su Tierra, y diò
 por sus Fiadores al Li-
 cenciado Pedro Ozores
 de Villoa, Alcalde Ma-
 yor, y Governador de
 los Estados de Benaven-

te, à Alonso Perez su 48H.
 Contador, y à Gonçalo
 de Mansilla, todos vezi-
 nos de Benavente; y en
 dicho Censo succediò
 Doña Catalina de Por-
 res, hija del dicho Anto-
 nio, la qual le vendiò en
 doze de Diziembre de
 mil quinientos y ochenta
 y quatro, por Escrip-
 tura en Medina del Cã-
 po, al dicho Juan de Me-
 dina Velazquez, vezino
 de aquella Villa, y en
tres del mismo mes, y año,
por Escripura en Bena-
vente, ante Estevan de
Castro, Escrivano de su
Numero, otorgada por el
señor Conde Don Juan
Alfonso, segundo del nō-
bre, y septimo de la Ca-
sa, como hijo, y heredero
 de el dicho señor Conde 48H.
 Don

Don Antonio hizo Escritura de Reconocimiento à favor de la dicha Doña Catalina de Porres, de dicho Censo, con hypoteca de las Deheffas de Santa Maria de la Ribera, y Aldea el Conde, que tenia, y possèia en Estremadura, que dicho señor Don Antonio su padre comprò de el Conde de Monte-Rey, y le costaron doze quentos seteciètos y cinquenta mil maravedis; y en virtud de estos iitulos, siendo vinculados, Portillo, y las Deheffas, en la supasicion de la Clausula de la Concordia, se està pagando este Censo por de bienes libres, faltando la justificacion de averlos, como expressa la partida antecedente.

484.

614865.

1094875.

Christoval Perez Mercader, vezino de Benavente, y por el sus Capellanes, y Cabildo de Clerigos de San Vicente de aquella Villa.

178

48 El Cabildo de Clerigos de la Villa de Benavente, y los dos Capellanes de las Capellanas, que fundò Christoval Perez Mercader, vezino que fuè de la misma Villa, q̄ lo son oy el Licenciado Manuel Rodriguez Crespo, y Don Phelipe Bernardo de Quiros, Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo, gozan en la Mayordomia del Pan quarenta y cinco mil maravedis de renta, por tercias partes, à quinze mil maravedis cada vno, que son los que à veinte mil el millar, importa el principal de novecientos mil maravedis, que à quinze mil el millar fundò dicho señor Conde Don

1098875.

1098875.

Anz

2584901

Antonio, por Escrip-
 ra sin facultad Real, à fa-
 vor del mismo Christo-
 val Perez, su fecha en di-
 cha su Villa de Benaven-
 te en tres de Junio de mil
 quinientos y cinquenta
 y vno, ante Toribio de
 Palacios, Escrivano de
 su Numero, los quales le
 cargò sobre su persona, y
 bienes, y sobre todas sus
 rentas, juros, y vassallos,
 aridos, y por aver, y por
 especial hypoteca, sobre
 las Deheffas de Santa
 Maria de la Ribera, y
 Aldea el Conde, Loria-
 na, y Navarredonda, que
 avia comprado del Conde
 de Monte-Rey, que eran
 en el Obispado de Bada-
 jòz, segun parece de tras-
 lado de dicha Escrip-
 ra, signado de Ignacio de

1094875.

2584901

1094875.

Pa-

Palacios, Escrivano del 1094875:

Numero de Benavente, su fecha en ella en treze de Abril de este presente año, que dize le sacò del Archivo de dicha Iglesia, y se le pidiò, como Apoderado que es del dicho Don Phelipe Bernardo de Quiròs, *por no aver copia de dicha Escriptura en los libros que pàran en mi poder, ni en los de la Contaduria de Benavente* y dicho Censo se està pagando en la suposicion, que expressan las dos partidas antecedentes, y se sacan.

45H.

Hospital de San
Juan de Benavē-
ca

49 El Hospital de San Juan de la Villa de Benavente, por cession de Doña Maria de Garroza, goza tres mil setecien-

1544875.

7504871

cientos y cinquenta maravedis de renta, por setenta y cinco mil maravedis de su principal, à veinte mil el millar, que el dicho señor Conde Don Antonio le fundò à censo à quinze mil el millar fin facultad Real, *sobre las dichas quatro Deheffas*, por Escripura en dicha su Villa en tres de Junio de mil quinientos y cinquenta y vno, ante dicho Toribio de Palacios, *de la qual no ay traslado*, y tiene la misma calidad, que las antecedentes; y se facan.

34750.

Don Alonso de Fuenmayor, vezino de Madrid.

50 A Don Alonso de Fuenmayor, vezino de Madrid, fundò Censo dicho señor Conde Don Antonio de siete mil y quinientos maravedis de
ren-

7514871

1584625.

renta, y que oý corresponde à veinte mil el millar, y su principal ciento y cinquenta mil maravedis, por otra Escritura ante dicho Toribio de Palacios del mismo dia tres de Junio de mil quinientos y cinquenta y vno, sin facultad Real, cargandolos *sobre la Dehesa de Aldea el Conde, y por no aver traslado no se informa con mas individualidad; y se sacan.*

Hospital de N.
Señora de la Piedad de Benavente.

El Hospital de nuestra Señora de la Piedad de la Villa de Benavente, goza oy veinte y ocho mil ciento y veinte y cinco maravedis de renta, que su principal à veinte mil el millar mōta quinientos y sesenta y dos

1584625

74500

1664125

0754401

1664125.

dos mil y quiniētos ma-
ravedis , por el mismo,
que à quinze mil el mi-
llar le vendiò dicho se-
ñor Conde *sobre sus bie-
nes libres , y Dehesa de
Santa Maria de la Ri-
bera , Aldea el Conde ,
Loriana , y Navarre-
donda* , por Escritura
ante el dicho Toribio de
Palacios , en dicho dia
tres de Junio de mil
quinientos y cinquenta
y vno , de la qual no ay
traslado , y tiene la mis-
ma calidad , que las par-
tidas antecedentes ; y se
facan.

284125.

1872

Antonio de
Quintana , vezi-
no de Benaven-
te.

52 A los Herede-
ros de Antonio de Quin-
rana , vezino de Bena-
vente , vendiò el dicho
señor Conde Don Anto-
nio mil ochocientos y

1944250.

251401

Aa se

7514881

serenta y cinco maravedis de renta, que su principal à veinte mil el millar importa treinta y siete mil y quinientos maravedis, y fue su imposición à quinze mil por dicho principal, y Escritura en dicha su Villa en dicho dia tres de Junio de mil quinientos y cinquenta y vno, ante el mismo Toribio de Palacios sin facultad Real, los

1944250.

quales le cargò *sobre las dichas quatro Dehesas, y los cobra oy su Cessonario, y por no aver traslado de la Escritura, no se informa dando mas razón; y por tener la misma calidad que los otros, se sacan.*

14875.

Herederos del Contador Salablanca,

Los Herederos del Contador Salablanca,

1964125.

ca,

ca, vezino que fue de Benavente, y las Memorias, que han sucedido en su derecho, cobran oy siete mil y quinientos maravedis de renta, que su principal à veinte mil el millar monta ciento y cinquenta mil maravedis, que su venta fue à quinze mil por dicho precio, cargandolos sobre dichas Dehesas de Lloriana, y Navarredonda, Aldea el Conde, y Santa Maria de la Ribera, y los demás bienes libres de dicho señor Conde D. Antonio, por otra Escripura, que otorgò en dicha su Villa de Benavente en dicho dia tres de Junio de mil quinientos y cinquenta y vno, ante Luis de Carvajal, Escrivano

Aa 2 de

de su Numero, *de la qual*
no ay traslado, y es de la
 misma calidad, que las
 antecedentes; y se sacan.

Don Juan Perez
 de Zuricaray.

54 A Don Juan Pe-
 rez de Zuricaray, y Do-
 ña Maria de Mendoza su
 Curadora, por Escrip-
 tura de dicho señor Con-
 de, su fecha en dicha su
 Villa de Benavente en
 veinte y tres de Junio de
 mil quiniētos y cinquē-
 ta y vno, ante dicho To-
 ribio de Palacios, le fun-
 dò Censo de trecientos
 y setēta y cinco mil ma-
 ravedis de principal, y su
 redito à quinze mil el
 millar, que oy corres-
 ponde à veinte mil, diez
 y ocho mil setecientos y
 cinquenta maravedis de
 renta, cargandolos *sobre*
las dichas quatro Dehes-

mil seiscientos y vein-
 te y cinco maravedis de
 renta, por Escripura sin
 facultad Real, su fecha
 en dicha su Villa en vein-
 te y quatro de Março de
 mil quiniētos y cinquen-
 ta y dos, ante dicho To-
 ribio de Palacios, car-
 gandolos *sobre las dichas*
Deheffas de Estremadua
ra, cuya Escripura apro-
bò, y ratificò, obligandose
à su saneamiento la di-
cha señora Condesa Do-
ña Luisa Henriquez, Gi-
ròn su muger, y se paga-
 ron sus reditos hasta fin
 de Diziēbre de mil seis-
 cientos y cinquenta, y
 desde entonces no co-
 bra, por ser fuera de la
 Concordia, y no aver
 los bienes libres, que ella
 expresa, y se facan por
 la

222H375.

 Capilla de Don
 Luis de Henricis
 en Benavente.

222H375.

la misma razón, que las 222H375.
partidas antecedentes.

8H625.

Memorias de
Doña Catalina
de Pedrofa, en
Benavente.

55 A las Memorias
de Doña Catalina de Pe-
drofa, fitas en dicha Vi-
lla de Benavente, por
otra Escripura, en ella
en dicho día veinte y
quatro de Março de mil
quinientos y cinquenta
y dos, ante el dicho To-
ribio de Palacios, que
aprobò, y ratificò la dicha
señora Còdesa Doña Lui-
sa Henriquez, les fundò
à Censo dicho señor Cò-
de Don Antonio su ma-
rido ciento y veinte y
siete mil y quinientos
maravedis de principal, à
quinze mil el millar, cu-
yo redito à veinte mil,
como despues se crecierò
por la vltima Pragmati-
ca, monta seis mil trecièn-
tos

231H.

tos

tos y setenta y cinco maravedis, cargandolos sobre dichas Deheffas de Estremadura, y demàs sus bienes libres, y de su renta se les diò satisfaccion hasta fin de Diziembre de mil seiscientos y cinquenta, y se cacan, como, y por la causa que expresan las partidas antecedentes.

Dicha Capilla de D. Luis de Herrera, en Benavente.

A la dicha Capilla de Don Luis de Herrera, sita en Benavente, el dicho señor Conde Don Antonio, por otra Escripura en dicha su Villa en diez y ocho de Agosto de mil quinientos y cinquenta y dos, sin facultad Real, le fundò à Censo sobre dichas Deheffas de Estremadura trecientos y sesenta y cinco maravedis, y de su renta se les diò satisfaccion hasta fin de Diziembre de mil seiscientos y cinquenta, y se cacan, como, y por la causa que expresan las partidas antecedentes.

2310

Memorias de
Doña Catalina
de Pedro, en
Benavente.

64375

2370375

237U375.
 sentā mil maravedis de
 principal, a razon de
 quinze mil el millar, que
 su redito a veinte mil,
 como despues se reduxo,
 monta diez y ocho mil
 maravedis, que se facan
 aqui, como, y por la mis-
 ma causa, que expressa el
 numero cinquenta y dos
 de este Informe.

18U:

Don Andrés de
 Eguino, y otros,
 vczinos de Va-
 lladolid.

58 A Don Andrés
 de Eguino, y Doña Ana
 de Ocampo su muger, y
 Doña Francisca de Egui-
 no, hermana de dicho
 Don Andrés, todos ve-
 zinos de Valladolid, el
 dicho señor Conde Don
 Antonio, por otra Es-
 criptura sin facultad
 Real, su fecha en aquella
 Ciudad en cinco de Sep-
 tiembre de mil quinien-
 tos y cinquenta y dos,

255U375.

Bb

an-

ante Francisco de Herrera, Escrivano de su Numero, les fundò Censo de vn quento ochocientos y treinta y siete mil y quinientos maravedis de principal, à razon de quinze mil el millar *sobre sus bienes libres, Dehesas de Estremadura, y los dos quentos de maravedis de juro que tenia sobre rentas Reales de Valladolid, Leon, Zamora, y Campos,* que su reditò à veinte mil el millar importa noventa y vn mil ochocientos y setenta y cinco maravedis, que se les pagaron hasta fin de dicho año de mil seiscientos y cinquenta; y desde entònces cesò, como, y por la causa que expresan las partidas anteceden-

Dicha Capilla de
S. Luis de Herrera,
en Benavé-

Por Andrés de
Eguino y otros
vecinos de Va-
lledolíd.

278078

97

BP

den-

2550375

10750775
Doña Antonia
de Quiroga, ve-
zina de la Ciu-
dad de Santiago.

dentess, y senfacan. p. 59
A Doña Anto-
nia de Quiroga, vezina
de la Ciudad de Santia-
go, Reyno de Galicia,
por otra Escripura sin
facultad Real, su fecha
en la Villa de Benavente
en ocho de Octubre de
mil quinientos y cinquen-
ta y dos, ante Luis de
Carvajal, Escrivano de
su Numero, le fundò
Censo dicho señor Con-
de Don Antonio, de seis-
cientos mil maravedis de
principal de quinze mil
el millar, cargandolos
*sobre dichas quatro De-
bessas, y juros que comprò
sobre las Alcaualas de
Valladolid, y su Infant-
do, y las de Zamora, y su
Partido, el qual à precio
de dichos veinte mil el*

2550375.

910875.

Doña Isabel Flo-
res Alderete, ve-
zina de Vallado-
lid.

3470250.

.2784772

.2784772

millar, monta su renta
treinta mil maravedis, q̄
se le pagaron, como se
expresa en las demás
partidas antecedentes, y
por los mismos motivos
se facan.

3470250

30U

Doña Isabel Flo-
res Alderete, ve-
zina de Vallado-
lid,

60 A Doña Isabel
Flores Alderete, vezina
de la Ciudad de Valla-
dolid, por otra Escrip-
tura sin facultad Real, su
fecha en dicha Villa de
Benavente en dicho dia
ocho de Octubre de mil
quinientos y cinquenta
y dos, ante el dicho Luis
de Carvajal, el mismo se-
ñor Conde Don Anto-
nio le fundò Censo de
ciento y cinquenta mil
maravedis de principal, à
razon de quinze mil el
millar, cargandolos so-
bre dichas Deheffas de
Es

3770250

.077U+8E

Estremadura, y jurros de 3778250.

Valladolid, y Zamora,
 q̄ dicho principal à vein-
 te mil el millar, renta oy
 siete mil y quinientos
 maravedis, los quales se
 le pagaron hasta fin de
 Diziembre de mil seif-
 cientos y cinquenta, y
 cesò su satisfaccion, co-
 mo, y por la causa que
 expressan las partidas an-
 tecedentes, y se sacan.

705002

.72108E

Condes de la
 Fuente del Sau-
 co,

61 A Don Pedro
 Daza, y Doña Aldonça
 de el Aguila su muger,
 Condes de la Fuente del
 Sauco, el dicho señor
 Conde Don Antonio les
 vendiò por Escripura
 sin facultad Real, su fe-
 cha en su Villa de Bena-
 vente en diez de Octu-
 bre de mil quinientos y
 cinquenta y dos, ante di-
 cho

3840750
 H. 2010750

cho Luis de Carvajal, Es-
 crivano de su Numero,
 quinientos y sesenta y
 y dos mil y quinientos
 maravedis de principal, y
 el redito de ellos à quin-
 ze mil el millar, fundan-
 dolos *sobre dichas De-*
hessas de Estremadura,
juros que avia comprado,
y sobre todos sus bienes
 libres, q̄ su renta à veinte
 mil el millar, importa oy
 veinte y ocho mil cien-
 to y veinte y cinco ma-
 ravedis, que se le paga-
 ron hasta fin de Diziem-
 bre de mil seiscientos y
 cinquenta, y tienen las
 mismas calidades, que
 las partidas anteceden-
 tes, por cuya razon se fa-
 can.

3840750.

280125.

Herederos de
 Doña Maria de
 Espinar,

62 A los Herede-
 ros de Doña Maria de
 Es-

4120875.

Espinár, vezina de la 4124875.

Ciudad de Zamora, mu-
ger que fuè del Capitan
Francisco de Neyra, les
vendì dicho señor Cõ-
de Don Antonio ciento
y doze mil y quinientos
maravedis de principal à
quinze mil el millar, por
Escriptura fecha en su
Villa de Benavente en el
mifmo dia diez de Octu-
bre de mil quinientos y
cinquenta y dos, ante el
dicho Luis de Carvajal,
cargandolos *sobre dichas*
Deheffas de Estremadu-
ra, y dos quentos de mara-
vedis de juro, situados en
rentas Reales de Vallado-
lid, Zamora, y Campos,
que su redito à veinte
mil el millar monta cin-
co mil seiscientos y veinte
y cinco maravedis, que
se

Convento de S.
Domingo de B.
Bavaria

4124875.

7784514

198

se le pagaron hasta dicho año de mil seiscientos y cinquenta, y cesò su satisfaccion, como, y por la causa que contienen las partidas antecedentes, y se facan.

4120875

50625

Convento de S. Domingo de Benavente.

63 Al Prior, y Religiosos del Convento de Santo Domingo, Orden de Predicadores de la Villa de Benavente, por Escripura en ella en dicho dia diez de Octubre de mil quinientos y cinquenta y dos, ante el mismo Luis de Carvajal, vendieron dichos señores Condes Don Antonio, y Doña Luisa Henriquez su muger, otros ciento y doze mil y quinientos maravedis de principal à dicho precio de quinze mil el millar, sin

4180500

7784514

sin facultad Real, sobre *418y500.*
 dichas Debeffas, y juros,
 que su redito à veinte
 mil el millar importa
 otros cinco mil seiscien-
 tos y veinte y cinco ma-
 ravedis, que se pagaron,
 como dize la partida an-
 tecedente, y remitiendo-
 me à ella se facan. *5y625.*

Herederos de
 Alonso Perez de
 Escobar.

64 A los Herederos
 de Alonso Perez de Es-
 cobar, vezinos de Bena-
 vente, les fundò censo di-
 cho señor Conde Don
 Antonio de quatrocient-
 tos y cinquenta mil ma-
 ravedis de principal, à
 quinze mil el millar, so-
 bre sus hienes libres, y espe-
 cialmente sobre las Debeff-
 as de Aldea el Conde, y
 Lorianana, y los dichos dos
 quentos de maravedis de
 juro de Valladolid, Zamo-

Cabildo Mayor
 de San Vicente
 de Benavente

424y125.

— A Cc ra,

.007481

ra, y Campos, por Escrip-
tura, sin facultad Real, su
fecha en Benavente en di-
cho dia diez de Octubre
de mil quinientos y cin-
quenta y dos, ante el mis-
mo Luis de Carvajal, que
el redito de ellos à vein-
te mil el millar, importa
veinte y dos mil y qui-
nientos maravedis, que
se pagaron, como, y por
la causa que expresan las
partidas antecedentes, y
se facan.

4244125.

Convento de S.
Vicente de Be-
navente. 72447

2244500.

Herederos de
Alonso Pérez de
Tropar.

Cabildo Mayor
de San Vicente
de Benavente.

65 Al dicho Cabil-
do Mayor de Clerigos de
San Vicente de la Villa
de Benavente, por otra
Escriptura del mismo dia
que la de la partida ante-
cedete, y ante dicho Escri-
vano, sin dicha facultad
Real, les fundò à censo
dicho señor Conde Don

4464625.

Anto-

Antonio ciento y doze 446y625.
 mil y quinientos mara-
 vedis de principal, à quin-
 ze mil el millar, *cargan-*
dolos sobre sus bienes li-
bres, y por especial hypote-
ca dichas quatro Deheffas,
y juros de Valladolid,
Campos, y Zamora, que
 por militar para esta par-
 tida los mismos motivos
 que expressan las antecede-
 dentes, se facan.

5y625.

Iuan Ximenez,
 vezino de Valla-
 dolid, en cuyo
 derecho dize ha
 sucedido el Hof-
 pital de Esgueva,
 que litiga, Con-
 de Cancelada, y
 otros.

66 A Juan Xime-
 nez, vezino de Valla-
 dolid, por Escripura otor-
 gada en aquella Ciudad,
 siendo Villa, su fecha de
 cinco de Diziembre de
 mil quinientos y cin-
 quenta y dos, ante Fran-
 cisco de Herrera, Escri-
 vano de su Numero, por
 Antonio de Escobar,
 Criado, y solicitador de
 Cc 2 di-

452y250.

750411

dicho señor Conde Don 4520250.

Antonio, en virtud de poder especial suyo, y de la señora Condesa Doña Luisa Henriquez, su muger, que se le otorgaron en su Villa de Benavente en treinta y vno de Agosto del mismo año, ante Luis de Carvajal, Escriuano de su Numero, para poder vender hasta en quantia de ochocientos mil maravedis de censo al quitar, à razon de quinze mil el millar, ò la parte que de ellos le pareciessen con la persona, ò personas con quien se concertasse, cargandolos sobre las Debeßas de Lorianas, con Navarredonda, y Santa Maria de la Ribera, con Aldea el Conde en Estremadura, en el Obispado

Cabildo Mayor
de San Vicente
de Benavente.

4258520

4520250.

pado

Juan Ximenez
vecino de Vallas
bolido, en cuyo
derecho dice ha
frecido el Ho-
pital de Benavente,
que tiene, con
de Carretera, y
otras.

.075U524
 pado de Badajoz, que 452U250.
 avian comprado en cien
 mil ducados à Don Alon-
 so de Azavedo, Conde de
 Monte-Rey, y sobre los
 dos quentos de maravedis
 de juro al quitar, que di-
 chos señores Condes com-
 praron de su Magestad
 à catorze mil el millar, en
 la parte donde les fuesse
 puesto, y situado dicho ju-
 ro, vendió el dicho An-
 tonio de Escobar al di-
 cho Juan Ximenez tre-
 cientos y setenta y cinco
 mil maravedis de renta
 de à quinze mil el millar,
 por cinco quentos seis-
 cientos y veinte y cinco
 mil maravedis de princi-
 pal, que confiesa aver
 recibido del susodicho, y
 haze relacion, de que di-
 cho señor Conde avia
 com-
 .075U524
 119
452U250.

comprado de su Magestad los dichos dos quentos de maravedis de juro, al quitar, à razon de catorze mil el millar, y dize los tenia antes por todos los dias de su vida à precio de ocho mil el millar, y que para crecer el dicho juro à los dichos catorze mil el millar, los dichos Conde, y Condesa, sus señores, tuvieron necesidad de vender, y fundar sobre sus bienes libres hasta en quantia de los dichos ochocientos mil maravedis de Censo, al quitar, à quinze mil el millar; y que para dicho efecto Gaspar Barroso, Tesorero del dicho señor Conde Don Antonio, avia recebido de Juan Ximenez dichos cinco quentos

seiscientos y veinte y cinco mil maravedis de principal, de los quales le funda Censo à quinze mil el millar, y por ellos dichos trecientos y setenta y cinco mil maravedis de su rēta, cargandose los por especial hypoteca sobre las dichas quatro Deheffas, q̄ dize son propias de sus Excelencias, y las tienen, y poseen por tales, por bienes libres fuera de Mayorazgo, (dize) como lo eran, y sobre la jurisdiccion civil, y criminal, alta, y baxa, mero mixto imperio de ellas, y sobre todo lo otro à ellas tocante, y perteneciente, y tambien sobre los dichos dos quentos de maravedis de juro, que dichos señores Condes compraron de

Escrituras de el
de los de los
dos de - y - de
maravedis de ju-
ros en e de Mar-
co de 1173 por
el Tutor y Cu-
452H250.

de su Magestad; y en dicha Escripura se obligan por Fiadores el mismo Antonio de Escobar, y el Licenciado Diego de la Concha, Abogado en la Audiencia, y Chancilleria, que residia en dicha Ciudad de Valladolid, como por menor se expresa en traslado de dicha Escripura, certificado mio en nueve de Octubre de mil y setecientos, que esta en dichos libros con otro, que tambien certifique en nueve del mismo mes, y años de otra Escripura, otorgada en dicha Ciudad de Valladolid en nueve de Marzo de mil quinientos y setenta y tres, ante Francisco Cerón, Escrivano del Numero de ella, por

Escripura de el desglose de los dos qs. -- H -- de maravedis de juro, en 9. de Marzo de 1573. por el Tutor, y Curador de los hijos, y nietos de Iuan Ximenez.

Fran-

0754574

Francisco Arias, criado,
 y solicitador de dicho
 señor Conde Don An-
 tonio, en virtud de dos
 Poderes especiales da-
 dos por sus Excelencias,
 dicha señora Condesa,
 Conde de Mayorga, y
 diferentes vezinos de la
 Villa de Castromocho,
 sus fechas en ella, y en la
 de Benavente en veinte
 y seis de Noviembe de
 mil quinientos y setenta
 y dos, y primero de Mar-
 ço de mil quinientos y
 setenta y tres, ante Blàs
 de Carvajal, y Juan San-
 tos, Escrivanos del Nu-
 mero de dichas Villas, q̄
 están à la letra en la re-
 ferida Escripura, y en
 la qual se haze relacion
 aver el dicho Antonio de
 Escobar vendido à Juan

4524250.

0754574

4524250.

—11111

D d

Xi-

Ximenez el dicho Censo de trecientos y setenta y cinco mil maravedis de renta, por la Escripura del año de mil quinientos y cinquenta y dos, que antes se expressa, y averle fundado sobre dichas quatro Debessas, y dos quentos de maravedis de renta de juro, (expressa aora estar situados en Alcavalas de las Ciudades de Zamora, Leon, Merindad de Campos, Palencia, y otras partes) de que fueron Fiadores los dichos Licenciado Concha, y Antonio de Escobar; y que en las particiones de los bienes del dicho Juan Ximenez entre Doña Inès su viuda, y los hijos de ambos, tocaron à Martin Ximenez

4524250.

4524250.

trein-

treinta mil maravedis de renta , por quatrocientos y cinquenta mil de principal : à Juan Ochoa setenta mil maravedis, por vn quèto, y cinquenta mil maravedis : à Doña Maria Ximenez treinta y cinco mil maravedis , por quinientos y veinte y cinco mil maravedis : y à Doña Petronila Ximenez cinquenta y seis mil maravedis, por ochocientos y quareuta mil maravedis ; que todas dichas quatro partidas montan ciento y noventa y vn mil maravedis de renta de à quinze mil el millar, y su principal dos quentos ochocientos y setenta y cinco mil maravedis, los quales en nombre de dichos

452y250.

Esta relacion pa-
ra el delibato
del juo, es la
millar, que se
hace à su Mage-
stad, y expone la
facultad del in-
terio, y con se-
cha de 9. de Ma-
yo de 1577. co-
cedida dos me-
ses despues de la
liberacion hecha
por los Herede-
ros de Juan Xi-
menez.

los en nombre de dichos

452y250.

0754571 señores Condes requirido entregaria al Licenciado Leal de Arce, Abogado en dicha Ciudad, como Curador de las personas, y bienes de los susodichos, para que desobligasse los dichos dos quientos de maravedis de juro hasta en la porcion de los referidos ciento y noventa y un mil maravedis de renta de Censo, por estar dicho señor Conde obligado à dar al señor Conde de Luna un quento y quinientos mil maravedis de juro en cada un año, de los dos quentos que tenia, por averse los ofrecido quando efectuò su casamiento; y que aviendose concertado con el dicho Licenciado Leal de Arce el desglosse de dicho juro, en nombre

Esta relacion para el desglosse del juro, es la misma, que se haze à su Magestad, y expresa la facultad del numero 35. con fecha de 9. de Mayo de 1573. cõcedida dos meses despues de la liberacion hecha por los Herederos de Iuan Ximenez,

0754570 de 4524250.

de sus menores avia sido
 calidad expressa de subro- 4520250.
 garlos en otros bienes ra-
 zes (expresa quales son,
 sin citas, fechas de las cõ-
 pras, y entre ellos confi-
 dera por libres los ya
 vinculados por facultades
 Reales, como se dize ade-
 lante, desde el numero
 ciento y doze, hasta el
 ciento y diez y seis de
 este Informe) que se re-
 fieren en dicha Escrip-
 tura, sin que por esta nueva
 fuesse visto alterar en cosa
 alguna la del año de mil
 quinientos y cinquenta y
 dos, quedando en su fuer-
 za, y vigor, antedata, y
 prelación para las otras
 hypotecas, y bienes raizes,
 sobre que por ella se fundò
 el dicho censo de treientos
 y setenta y cinco mil ma-
 ra. 4520250.

ravedis; y la obligacion, y fiança que hizieron dichos Licenciado la Concha, y Antonio de Escobar, y les vende en nombre de dichos señores Condes, y vezinos de Castromocho, los dichos ciento y noventa y un mil maravedis de renta de censo, de à quinze mil el millar, por dichos dos quentos ochocientos y setenta y cinco mil maravedis de su principal, sobre los que contiene un memorial (no està firmado, ni tiene fecha, ni en què parte se hizo) que inserta à la letra, como mas por menor consta de dicha Escriptura. Y en el todo de ella, y la primitiva del año de mil quinientos y cinquenta y dos, que su renta, conforme à la Pragmática

452U250.

ti-

tica vltima de reducion 452U250.
 de censos del año de mil
 seiscientos y veinte y
 vno, à veinte mil el mi-
 llar, quedò reducido
 el de los trecientos y se-
 tenta y cinco mil mara-
 vedis, en docientos y
 ochenta y vn mil docien-
 tos y cinquenta marave-
 dis, tienen derecho con-
 tra los hijos, nietos, y he-
 rederos del dicho Juan
 Ximenez. *El dicho Hof-
 pital Real de Esgueva de
 Valladolid, como heredero
 de Diego Mudarra, por
 veinte y ocho mil ciento y
 veinte y cinco marave-
 dis de renta. El Conde
 de Cancelada, Marquès
 de Castro de Torres, de
 ciento y dos mil docientos
 y quatro maravedis. Y el
 Convento de Monjas de*

Acrehedores
 contra Iuan Xi-
 menez, el Hof-
 pital de Esgueva,
 Conde de Can-
 celada, y Con-
 vento de Mon-
 jas de Sancti Sp-
 ritus, por 167U
 129. maravedis
 de renta, que su
 principal monta
 3.354U580. ma-
 ravedis.

Sancti Spiritus de dicha Ciudad, de treinta y siete mil y quatrocientos maravedis, que todas tres partidas montan ciento y sesenta y siete mil setecientos y veinte y nueve maravedis de renta, de a veinte mil, y se les ha pagado en la Mayordomia de Arroyo el Puerco, aunque no son de cabimiento, conforme a la Concordia del año de mil y seiscientos y cinquenta, por los litigios que de tiempo en tiempo han seguido contra los bienes del Estado, sin q̄ por los señores Condes Duques de Benavente sus poseedores, se ayan deducido los reparos de congruencia, que consta de toda esta

Certificacion, y se expresa

farán adelante, desde el 4520250.
 número noventa y ocho,
 hasta el número ciento y
 siete; y por aora para la
 cuenta de los censos que
 impusieron dichos señores
 Condes Don Antonio, y
 Doña Luisa, por Escrip-
 turas sin facultades Rea-
 les, sobre los bienes libres
 que dezian tener, y dichas
 quatro Debeffas, se sacan
 los dichos docientos y ochē-
 ta y vn mil docientos y
 cinquenta maravedis de
 la renta de dicho censo de
 Juan Ximenez, y à redu-
 cido à veinte mil el mi-
 llar.

Dou Alonso de
 Fuenmayor, ve-
 zino de Madrid.

67 A Don Alonso
 de Fuenmayor, vezino
 de esta Corte, los dichos
 señores Condes Don An-
 tonio, y Doña Luisa En-
 rriquez, su muger, por
 Ee Ef.

2810250.

7330500.

Escripura en su Villa de
 Benavente , ante Luis de
 Carvajal, Escrivano de su
 Numero, su fecha de diez
 y seis de Enero de mil
 quinientos y cinquenta y
 cinco, le fundaron censo
 de trecientos y setenta y
 cinco mil maravedis de
 principal, à quinze mil el
 millar, *sobre la Dehesa
 de Aldea el Conde* (no di-
 ze la partida del assiento
 Lorianana, y Navarredon-
 da, porque las avian ven-
 dido el año antecedente
 de mil quinientos y cin-
 quenta y quatro, como
 adelante se dirà à nume-
 ro ochenta y seis) y los
 demàs sus bienes libres,
 cuyo principal, à veinte
 mil el millar, importa de
 renta diez y ocho mil sete-
 cientos y cinquenta mara-

vedis, que no se han pagado desde el año de mil seiscientos y cinquenta y vno, por no ser de cabimiento, conforme à la Concordia, y estar cargado sobre bienes libres, que no ay, y se facan.

7330500.

Dicho Cabildo de Clerigos de San Vicente de Benavente.

68 Al dicho Cabildo de Clerigos de San Vicente de la dicha Villa de Benavente, por otra Escripura, sin facultad Real, su fecha en aquella Villa en veinte y vno de Agosto de mil quinientos y cinquenta y cinco, ante dicho Luis de Carvajal, los dichos señores Condes Don Antonio, y Doña Luisa les fundaron censo de doscientos y quarenta y tres mil setecientos y quarenta maravedis de principal,

180750.

Capitulum del
Canonicopetro
de Carvajal

7520250.

pal, à quinze mil el millar, *cargandolos sobre sus bienes libres, y sobre las Deheffas de Estremadura,* cuyo redito à veinte mil el millar, monta doze mil ciento y ochenta y siete maravedis, que se pagò hasta fin de Diziembre de mil seiscientos y cinquenta, y por la Concordia se han dexado de pagar por de no cabimiento, y se facan, como dize el antecedente.

7528250.

Capellania del
Canonigo Pedro
de Carvajal.

69 A la Capellania que fundò el Canonigo Pedro de Carvajal en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Ruanova de la Villa de Benavente, de que fuè Capellan el señor Don Claudio Pimentel, los dichos señores Condes Don An-

7640437.

781438
 tónio, y Doña Luísa, por
 otra Escriptura en aque-
 lla su Villa, en el mismo
 dia veinte y vno de Agos-
 to de mil quinientos y
 cinquenta y cinco, ante
 el dicho Luis de Carvajal,
 le fundaron censo de tre-
 cientos y setenta y cinco
 mil maravedis de princi-
 pal, de à quinze mil el
 millar, sin facultad Real,
sobre sus bienes libres, y la
Dehesa de Aldea el Con-
de, cuyo redito à veinte
 mil el millar, monta diez
 y ocho mil setecientos y
 cinquenta maravedis, que
 se pagò, y dexò de satisf-
 facer, como expresa la
 partida antecedente; y
 para la quenta de lo car-
 de lo cargado por sus Ex-
 celencias, se faca.

764U437.

18H7501

70

Al dicho Hof-
 pi-

783U187.

Dicho Hospital
de San Juan de
Benavente, here-
dero del Doctor
Escobar.

pital de San Juan, de la
Villa de Benavente, co-
mo heredero que fuè del
Doctor Escobar, le to-
can trecientos y setenta
y cinco mil maravedis de
principal, y sus reditos à
quinze mil el millar, que
à este respecto vendieron
à dicho Doctor los seño-
res Condes Don Anto-
nio, y Doña Luisa, por
Escriptura en aquella su
Villa, en dicho dia vein-
te y vno de Agosto de
mil quinientos y cinquē-
ta y cinco, ante el dicho
Luis de Carvajal, sin fa-
cultad Real, *sobre sus bie-
nes libres, y las Deheffas de
Santa Maria de la Ribe-
ra, y Aldea el Conde, que
su redito à veinte mil el
millar, importa diez y
ocho mil setecientos y*

783y187.

783y187.

cin-

cinquenta maravedis, que se facan, como, y por la causa de paga, y dexado de satisfacer, que expresa la partida antecedente à esta.

783U187.

18U750.

Capellania de
Marcos Garcia,
en Benavente.

71 A la Capellania que Marcos Garcia fundò en la dicha Villa de Benavente, los dichos señores Condes Don Antonio, y Doña Luisa, por otra Escripura sin facultad Real, en aquella su Villa en dicho dia veinte y vno de Agosto de mil quinientos y cinquenta y cinco, ante el mismo Luis de Carvajal, le fundaron censo de ciento y ochenta mil maravedis de principal, à raz on el redito de quinze mil el millar, *car-gandolos sobre sus bienes* libres, y dicha Deheffa de

Dicho Antonio
de Quintana, ve-
cino de Ben-
vente.

801U937.

Al-

Aldea el Conde ; que su renta à veinte mil el millar , monta nueve mil maravedis , que se le pagaron hasta fin de Diciembre de mil y seiscientos y cinquenta, y por el motivo de la Concordia se le han dexado de pagar en los años successivos, además de no aver tales bienes libres, y se saca como las demàs.

8014937

Capellania de
Marcos Garcia
en Benavente

96

Dicho Antonio de Quintana, vezino de Benavente,

72 Al dicho Antonio de Quintana, vezino de Benavente, y para sus herederos, por otra Escritura sin facultad Real, su fecha en aquella Villa en el dicho dia veinte y vno de Agosto de mil quinientos y cinquenta y cinco, ante el mismo Luis de Carvajal, los dichos señores Condes Don Antonio

8104937

to

7810937

810937.

Antonio Pacheco
vecino de
Ciudad Real

tonio, y Doña Luisa les fundaron Censo de do-
cientos y veinte y cinco mil maravedis de principal, y su redito à quinze mil el millar, *sobre sus bienes libres, y Dehesa de Aldea el Conde*, y à razon de veinte mil el millar, monta onze mil do-
cientos y cinquenta maravedis, que se le pagaron, y dexaron de satisfacer, como expresan las dos partidas antecedentes, y por dichos motivos se facan.

240371

110250.

Dicho Convento de Santo Domingo, de Benavente.

73 Al dicho Prior, y Religiosos de el Convento de Santo Domingo de la Villa de Benavente, Orden de Predicadores, por Escripura sin facultad Real, en aquella Villa en veinte

7810937

8220187.

Ff y

y ocho de Enero de mil quinientos y cinquenta y nueve, ante el mismo Luis de Carvajal, les fundò Censo el dicho señor Conde Don Antonio de quatrocientos y ochenta y siete mil y quinientos maravedis de principal, y su redito à quinze mil el millar, *cargandolos sobre la Dehesa de Aldea el Conde, y sexta parte, que en la de Arroyo el Horno avia comprado del Convento de Cartujos del Pajar de Segovia*, que su redito à veinte mil el millar monta oy veinte y quatro mil treientos y setenta y cinco maravedis, que se les pagaron hasta fin de mil seiscientos y cinquenta, y dexaron de satisfacer, como

11870

Dicho Antonio
de Quintana, ve-
sido de Ben-
yanc,

Dicho Convent-
to de Santo Do-
mingo de Ben-
yanc.

previene la partida ante-
cedente; y se facan. 822y187.

Antonio Pacheco,
vezino de
Ciudad-Rodri-
go.

74 A Antonio Pa-
checo, vezino de la Ciu-
dad de Ciudad-Rodri-
go, por Escripura otor-
gada en ella en veinte y
ocho de Março de mil
quinientos y sesenta y
vno, ante Francisco de la
Carrera, Escrivano de su
Numero, por Gaspar
Arias, vezino de Bena-
vente, sin facultad Real,
en virtud de Poder, que
dicho señor Conde Don
Antonio le otorgò en
aquella su Villa en vein-
te y vno del mismo mes,
y año, ante el dicho Luis
de Carvajal, y de licencia
que diò al Concejo, Justi-
cia, y Regimiento de su
Villa del Bodõ, en el mis-
mo dia veinte y vno de

24y375.

Vinculadas co-
mo cita el num.
8. de esta Causa.
Cacion.

Vinculadas tam-
bien como dice
adelante el num.
80.

846y562.

Ff2 Mar-

Leon, Zamora, y Campos, y sobre la Dehesa de Aldea el Conde, que comprò del de Monte-Rey; y el dicho Concejo, y vecinos particulares le cargaron sobre los bienes del Concejo, y los suyos, como por menor se expresa en traslado de dicha Escritura, que certifique para poner en dichos libros, en veinte y vno de Julio del año pasado de mil setecientos y dos; y el dicho Censo reducido conforme à la Pragmatica del año de mil seiscientos y veinte y vno, à razon de veinte mil el millar monta setenta mil maravedis, que han estado cobrando, sin embargo de ser fuera de la Concordia, sin facultad

Real,

8464562.

Real, y sobre bienes de Mayorazgo los dos interesados a quienes toca, que el uno es Don Diego de Cereceda Pacheco, vecino de la Villa de Miranda del Castañar, Tierra de Salamanca, por cuarenta y cinco mil y quinientos maravedis, y el otro por los veinte y cuatro mil y quinientos maravedis restantes el Licenciado Don Nicolàs de la Mata, y Francisco Antonio de la Mata, vecino de Ciudad-Rodrigo, sobre que ay, assi para estos, como los demás interesados, que cobravan en el Bodon, expediente, pendiente ante dicho señor Conde de San Pedro, en el Oficio de dicho Pedro de Careaga, como Escri-

846U562.

Vinculadas, como esta el sumo R. della Censura.

Expediente pendiente para los Censos sin facultad Real cargados sobre el Bodon, y sus rentas, que son bienes de Mayorazgo.

vano de su Comission, y
de la de dichos Estados de
Benavente, y se sacan
por el motivo que las an-
tecedentes.

7ºH.

Juan de Miranda,
vezino de Ciu-
dad-Rodrigo, y
por el el Cabildo
de la Santa Igle-
sia de aquella
Ciudad,

75 A Juan de Mi-
randa, hijo de Diego de
Miranda de la Plaza, ve-
zino de Ciudad-Rodrigo,
por otra Escritura,
en ella ante dicho Fran-
cisco de la Carrera, en el
mismo dia veinte y ocho
de Março de mil quiniē-
tos y sesenta y vno, el di-
cho Gaspar Arias, en vir-
tud del mismo Poder, y
el dicho Concejo, y vezi-
nos del Bodon, debaxo de
la misma licencia, y unos,
y otros sobre los bienes que
expressa la partida ante-
cedente, le fundaron Cen-
so de cinquenta mil ma-
ravedis de renta de à ca-
tor-

Es de la misma
calidad, que el
de la partida an-
tecedente.

Convento de
Franciscas Del
calvar de Zamora
17 . por Doña
Ana Ollorio, y
las Memorias.

9164562.

torze mil el millar, por 9164562.

setecientos mil maravedis de su principal, que reducidos à veinte mil, monta oy treinta y cinco mil maravedis, los que ha estado cobrando el Cabildo de la Santa Iglesia de dicha Ciudad, que ha sucedido en su derecho; y por ser esta partida en todo, segun, y como las antecedentes, se saca debajo de la misma declaracion, y advertencias que expressa.

Es de la misma calidad, que el de la partida antecedente.

Convento de Franciscas Descalças de Zamora, por Doña Ana Ossorio, y sus Memorias.

76 A Doña Ana Ossorio, y à las Memorias, que dexò fundadas en el Convento de Franciscas Descalças de la Ciudad de Zamora, por Escripura, sin facultad Real, el dicho señor Cõde Don Antonio, su fecha

9514562.

cha

cha en dicha su Villa de
Benavente en dos de
Octubre de mil quinien-
tos y setenta y dos, ante
Blas de Carvajal, Escri-
vano de su Numero, les
fundò censo de dos quē-
tos docientos y cinquen-
ta mil maravedis de prin-
cipal, y su redito à quin-
ze mil el millar, *cargan-
dolos sobre las Debessas de
Aldea el Conde, Aguijòn
de Olleco, y Aguijoncillo,*
que su renta à veinte mil
el millar monta oy cien-
to y doze mil y quiniētos
maravedis, de q̄ se les diò
satisfaccion hasta el año
de mil seiscientos y cin-
quenta, y se les ha dexado
de pagar, *por serfuera de la
Còcordia, y estar sobre bie-
nes de Mayorazgo,* y se fa-
can como las demàs parti-

ochto

Gg

das,

9514562.

9514562.

partidas, y por la misma
razon.

9511562.

Herederos de
Alonso Perez de
Escobar, vezi-
nos de Benaven-
te,

77 A los dichos He-
rederos de Alonso Pe-
rez de Escobar, vezinos
de Benavente, los dichos
señores Condes Don An-
tonio, y Doña Luísa, por
otra Escripura, fecha en
aquella su Villa en veinte
y quatro de Noviembre
de mil quinientos y se-
tenta y dos, ante dicho
Blas de Carvajal, y sin fa-
cultad Real, les fundaron
censo de trecientos y se-
tenta y cinco mil mara-
vedis de principal, y su re-
dito à quinze mil el mi-
llar, *cargandolos sobre sus
bienes libres, y Deheſas de
Santa Maria de la Ri-
bera, y Aldea el Conde,*
que su renta à veinte mil
el millar, montan diez y
ocho

1121500.

1.0641062.

ocho mil setecientos y
cinquēta maravedis, que
se pagaron, y dexaron de
satisfacer, como, y por la
causa q̄ expressa las parti-
das antecedētes, y se saca,

1.0644062.

184750.

Dicha Doña Is-
bel Flores Alde-
rete, vezina de
Valladolid.

78 A la dicha Do-
ña Isabel Flores de Alde-
rete, vezina de Vallado-
lid, los dichos señores
Condes Don Antonio, y
Doña Luísa, por otra Es-
criptura, sin facultad
Real, en dicha su Villa de
Benavente en veinte de
Março de mil quinientos
y setenta y tres, ante el
mismo Blas de Carvajal,
le fundaron censo de
otros trecientos y setenta
y cinco mil maravedis de
principal, à quinze mil el
millar, que los cargaron
*sobre sus bienes libres, y so-
bre la sexta parte de la*

1.0824812.

Gg2 De

*Debessa de Arroyo el Hor-
no, que compraron del Con-
vento del Paular, que su
renta à veinte mil el mi-
llar, importa otros diez y
ocho mil setecientos y
cinquenta maravedis, y
debaxo de las prevencio-
nes de la partida antece-
dente, por ser esta de su
calidad, y se facan.*

1.082U812.

18U750.

1.101U562.

Lo que impor-
tan los censos,
sobre bienes li-
bres, que no ay,
y de los que de
ellos son ante-
riores, y poste-
riores à la Escrip-
tura de Iuan Xi-
menez, y al des-
glose del juro,
como se dize en-
frente.

79 Que las di-
chas treinta y tres
partidas montan los
dichos vn quento
ciento y vn mil qui-
nientos y sesenta y
dos maravedis de
renta, cargados por
otras tantas Escrip-
turas, sobre las dichas
*Debessas de Estre-
madura, sin faculta-
des Reales, y otros
bienes libres de di-
chos*

*Principal de censos, sobrè
las Debessas, y otros bie-
nes, en la suposicion de sen-
libres.*

22.031U240.mrs.

*El redito de ellos à 20U
el millar.*

1.101U562.mrs.

*Son antertores à la Escrip-
tura de Iuan Ximenez.*

452U250.

dichos señores Condes,
 en la suposicion de tenerlos, ó averlos dexado, que hazen treinta y dos mil trescientos y noventa y ocho reales, y treinta maravedis de renta, de a veinte mil el millar, y valen ducados dos mil novecientos y quarenta y cinco, tres reales, y treinta maravedis, y el principal de ellos a dicho respecto, monta veinte y dos quentos y treinta y vn mil docientos y quarenta maravedis, que hazen seiscientos y quarenta y siete mil novecientos y setenta y siete reales, veinte y dos maravedis, y ducados cinquenta y ocho mil novecientos y siete, y veinte y dos mara-

Obligacion del Dote, y Arras de la señora Condesa Doña Luisa, incluso en ellos.

2000625.

Inclusa la Escripura de Juan Ximenez, monta la renta despues impuesta.

5820562.

Y de ellos tiene obligacion especial, dicho Dote, y Arras de su Excelencia, a

3780687.mrs.

Postiores a la Escripura del desglose del juro del año de 1573.

1800750.mrs.

vedis, los quarenta y ocho mil maravedis de renta de ellos, del numero quarenta y seis, que percibe dicho Don Fernando de Escobar, impuestos por dicho señor Conde Don Antonio, siendo menor de edad, sin tener bienes libres, y con las demàs circunstancias que previzne dicho numero: quatrocientos y quatro mil docientos y cinquenta maravedis de renta, anteriores à la Escripura de Juan Ximenez, de quien trae su derecho el Hospital de Esqueva, que oy litiga, y de ellos los ciento y setenta y quatro mil trecientos y setenta y cinco maravedis, son con antelacion de hasta el año de mil quinientos y cinquenta y uno, que se pagan oy sus reditos à los Interessados, desde el numero quarenta y siete, hasta el cinquenta y quatro, inclusive; y los docientos y veinte y nueve mil ochocientos y setenta y cinco maravedis de renta, cumplimiento à dichos quatrocientos y quatro mil docientos y cinquenta maravedis, son con antelacion del año de mil quinientos y cinquenta y dos, anteriores à dicho credito de Juan Ximenez, q̄ empiezan en

el numero cinquēta y cinco, y acaban en el
 sesenta y cinco, cuyos reditos se pagaron
 hasta fin de Diziembre de mil seiscien-
 tos y cinquenta, y por la Concordia se
 dexaron de satisfacer, y en ellos ay tres
 partidas de los numeros cinquenta y
 cinco, cinquenta y seis, y sesenta y tres,
 à que està obligado el Dote, y Arras de di-
 cha señora Condesa Doña Luisa, que
 montan veinte mil seiscientos y veinte y
 cinco maravedis de renta, y su principal à
 veinte mil el millar, quatrocientos y doze
 mil y quinientos maravedis: quinientos y
 ochenta y dos mil quinientos y sesenta y
 dos maravedis de renta, desde el numero
 sesenta y seis, hasta el setenta y siete, inclu-
 sives, en que se incluye el censo de dicho
 Juan Ximenez, que son anteriores à la
 Escripura del desglosse de los dos quentos
 de maravedis de renta de juro, que se obli-
 garon para la primera del año de mil qui-
 nientos y cinquenta y dos, que se expressa
 en dicho numero sesenta y seis, y en los
 quales està comprehendidos trecientos y
 setenta y ocho mil seiscientos y ochenta y
 siete

siete maravedis de renta, que su principal
 monta siete quentos quinientos y setenta y
 tres mil setecientos y quarenta marave-
 dis, de los numeros sesenta y seis, sesenta y
 siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, se-
 tenta, setenta y vno, setenta y dos, y seten-
 ta y siete, à que tambien està obligado el
 Dote, y Arras de dicha señora Condesa
 Doña Luisa, que los reditos de vnos, y
 otros se pagaron hasta el año de mil seis-
 cientos y cinquenta, (excepto las porcio-
 nes de los censos que tocan al Bodon, que
 están cobrando oy, y las de dicho Hospital,
 Conde de Cancelada, y Convento de San-
 cti Spiritus, que han litigado, aunque con
 error, contra el Mayorazgo) y à los de-
 más por de no cabimiento, se ha obser-
 vado con ellos la Concordia, y los diez
 y ocho mil setecientos y cinquenta mara-
 vedis restantes del numero setenta y ocho,
 cumplimiento à dichos vn quento ciento y
 vn mil quinientos y sesenta y dos mara-
 vedis de renta, son posteriores à la Escrip-
 tura del año de mil quinientos y setenta y
 tres, en q̄ se desglossò dicho juro; y respec-

to de lo antes referido en este Informe, para llegar à la comprobacion de no aver bienes libres de dichos señores Condes Don Antonio, y Doña Luisa, estar vinculadas las Deheffas, y el Dote, y Arras de dicha señora Condesa Doña Luisa, obligado à los bienes, antes, y despues vinculados, que salieron del Mayorazgo; de los dichos libros de mi cargo consta lo que por capitulos se referirà, à saber.

80 Como se refiere en el numero onze de esta Certificacion, dicho señor Conde Conde Don Antonio heredò sus Estados de Benavente, de catorze años de edad, en veinte y quatro de Junio del dicho año de mil quiniētos y treinta, y en el de mil quinientos y quarenta y tres, por Escripura fecha en la Ciudad de Medina de Rioseco, en tres de Março del mismo año, ante Juan de Fuenmayor, Escrivano, vezino de Valladolid, se otorgaron las capitulaciones matrimoniales para el casamiento, que efectuaron los dichos señores Condes Don Antonio, y Doña Luisa, hija del Almirante de Casti-

Sobre comprobacion de no aver bienes libres, estar vinculadas las Deheffas, y el Dote, y Arras de la señora Condesa Doña Luisa, obligado à los bienes antes, y despues vinculados, que salieron del Mayorazgo, lo que informa desde el numero 80. por supuestos que constan de instrumentos.

Capitulaciones del Conde Don Antonio, con la Condesa Doña Luisa en 3. de Março de 1543.

lla Don Fernando Enriquez, difuntò, y de la señora Doña Maria Giròn, su viuda, en que intervinieron por parte del dicho Conde; Don Juan Pimentel su hermano, en virtud de su poder, y por la de dicha señora Doña Luísa, la misma señora Doña Maria Giròn, Duquesa de Medina, y el Almirante Don Luis Enriquez, su hijo, y hermano de dicha señora Condesa, y entre los bienes que la ofrecieron para cumplir *los ochenta y cinco mil ducados de todo el Dote, que valen treinta y un quentos ochocientos y setenta y cinco mil maravedis*, la dicha Duquesa la señalò dos censos de diez quentos ciento y veinte y cinco mil maravedis de principal, y por ellos *seiscientos y setenta y cinco mil maravedis de renta, de à quinze mil el millar*, que avia comprado del Conde de Monte-Rey, y Don Geronimo de Fonseca y Zuñiga, su hijo mayor, sobre las dichas Dehesas de Aldea, y Lorianas: seis quentos seiscientos y sesenta mil maravedis, en otro censo contra Don Alonso Tellez Giròn, Señor

Fuè todo el dote 850. ducados en censos, y alhajas.

Censo à favor de la Duquesa de Medina, impuesto sobre las Dehesas, por el Conde de Monte-Rey.

de Montalvan, y por ellos *trecientos y treinta y tres mil maravedis de renta, à veinte mil el millar*, del qual se dize aver hecho donacion à dicha señora Condesa Doña Luisa, para ayuda de su casamiento, los dichos señores Almirante Don Fernando, y la Duquesa Doña Maria Giròn, sus Padres; Y por otra Escripura otorgada ante dicho Juan de Fuenmayor, en ocho de dicho mes de Março, y año de mil quinientos y quarenta y tres, dicho señor Almirante Don Luis fundò censo à favor del Conde Don Antonio, su cuñado, de diez y seis mil ducados de principal, de parte de la dote de su hermana dicha señora Condesa Doña Luisa, y que mientras no le redima, les pagaria *trecientos y nueve mil y quinientos maravedis de renta de à veinte mil el millar.*

81 El dicho señor Conde Don Antonio, y en su nombre, y en virtud de su poder, dicho Don Juan Pimentel, su hermano, ofreciò *ocho mil y quinientos ducados de Arras* à dicha señora Doña Luisa, para que pudiesse disponer de ellas, ù de

Otro contra el Señor de la Puebla de Montalvan.

Otro fundado por el Almirante de 1611. ducados de principal.

Las Arras fueron 811,500. ducados.

la parte que quisiese, conforme à derecho, y leyes de estos Reynos.

Facultad del señor Emperador de 3. de Febrero de 1543. para obligarse à la restitucion de aquel Dote, y Arras.

82 Y avendo obtenido facultad de la Magestad Cesarea del señor Emperador Rey de España Carlos Quinto, con fecha de tres de Febrero de mil quinientos y quarenta y tres, para obligarse à la restitucion, y seguridad de dicha Dote, y Arras, con especial hypoteca de vna de las Villas de su Mayorazgo, obligò todos sus bienes libres, y en defecto de ellos la Villa de Castromocho, con su Fortaleza, y Jurisdiccion de Vassallos, rentas, pechos, y derechos, con todo lo demàs anexo, y perteneciente al Señorio de la dicha Villa, que es del Mayorazgo de Benavente, *sin que en esta obligacion se expresse, ni en la facultad Real que se cita, y huvo para ella, tener gravado el Mayorazgo, y sus rentas dicho señor Conde con los cinquenta y vn quentos trecientos y cinquenta y quatro mil quatrocientos y treinta maravedis, que valen vn millon quinientos y diez mil quatrocientos y veinte y quatro reales, y veinte y quatro*

No se expreso en la facultad el gravamen que tenia el Mayorazgo de 51. qs. 354^l 430. mrs, que cita la partida.

*maravedis, de que pagava reditos de ca-
torze y quinze mil el millar entonces, à
los interessados en las seis facultades, desde
la onze de Agosto de mil quinientos y
treinta y uno, hasta la de siete de Março
de mil quinientos y treinta y nueve, que se
expressan desde el numero treze, hasta el
diez y ocho, inclusives, de este Informe, à
cuya seguridad, y paga de principales, y
reditos, estavan obligados todos los bienes
del Mayorazgo, y por especial hypoteca
de muchos de ellos, la misma Villa de Cas-
tromocho, y las rentas que en ella tocavan
al Mayorazgo.*

83 Las quatro Deheffas de Santa
Maria dela Ribera, con Aldea el Conde,
y Lorian, con Navarredonda, que son
en la Provincia de Estremadura, en el
Obispado de Badajòz, han sido, y son
del Mayorazgo antiguo de los señores
de la Casa de Herrera, el qual recayò
en la de Benavente por la persona de la
dicha señora Doña Ana de Velasco y de
Herrera, que casò con el señor D. Alfonso
Alfonso Pimentel, segundo del nombre,

Escuelas de los
señores Reyes
Catolicos, de
9 de Octubre de
1504. para ver-
dejar.

Venta en 11 de
ultimo mes
año al Rey
de en Christo
Ladre Alcobar
de la Santa
de Octubre del mismo

Las Deheffas
de Estremadura
son en su origen
del Mayorazgo
de la Casa de
Herrera, y se
venden, y buel-
ven à el, como
dize.

y quintos Condes Duques de esta Casa; los quales en virtud de facultad Real, que obtuvieron de las Magestades Catholicas de los Serenissimos Reyes Don Fernando, y Doña Isabel (de gloriosa, y feliz memoria) su data en la Villa de Medina del Campo en nueve de Octubre de mil quinientos y quatro, firmada de la Real mano del Rey, y refrendada de Miguel Perez de Almazan, su Secretario de la Camara, y Estado de Castilla, las vendieron por Escripura, que otorgaron en su Villa de Benavente, en treinta y vno de Octubre del mismo año de mil quinientos y quatro, ante Juan de Cañizares, Escrivano de Camara de sus Magestades Catholicas, al muy Reverendo en Christo Padre Don Alonso de Fonseca, Arçobispo de Santiago, como Tutor, y Curador de Don Alonso de Azevedo, su sobrino, vezino de la Ciudad de Salamanca, y hijo de Don Diego de Azevedo, difunto, por precio, y quantia de ocho quentos docientos y cinquenta mil maravedis, que corresponden à treinta y tres mil

Facultad de los señores Reyes Catholicos, de 9. de Octubre de 1504. para venderlas.

Venta en 31. del mismo mes, y año, al Reverendo en Christo Padre Arçobispo de Santiago, en precio de 8. qs. 250j. mrs.

mil el millar, de los docientos y cinquenta mil maravedis, que rentavan todas el mismo año de mil quinientos y quatro, cuyo precio avia de servir (es el motivo porque se concede la facultad) para pagar al señor Don Iñigo Fernandez de Velasco, tercero Condestable de Castilla, los onze quentos y quinientos mil maravedis, en que estaban ajustados por las partes que tocavan à la señora Doña Maria de Tobar, Marquesa de Verlanga, muger de dicho señor Don Iñigo: *En la Villa de Villalva del Alcor, su Casa fuerte, Castillo, y jurisdiccion, que se avia de incorporar en el dicho Mayorazgo de la Casa de Herrera, debaxo de las mismas cargas, vinculos, y gravamenes con que estaban los otros bienes de el que poseia dicha señora Condesa.*

84 Bolvieron al Mayorazgo de las Casas de Benavente, y Herrera, por venta que de ellas hizo al dicho señor Conde Duque Don Antonio, sexto de la Casa, y primero del nombre, el señor Don Alonso de Azevedo y Zuñiga, Conde de

Fuè la venta para subrogar al Mayorazgo en la Villa de Villalva, que oy no lo està.

Buelven al Mayorazgo de Benavente el año de 1550. despues de 45. que estuvieron enagenadas, y fuè el precio de 37.500y.ms.enque ay de exceso de quãdo salieron 29. 250y.mrs.

de Monte-Rey, en precio de treinta y siete
 quientos y quinientos mil maravedis, que
 confiesa aver recibido de contado en la
 escriptura de venta, que le otorgò en la
 Ciudad de Valladolid, siendo Villa, en
 treinta y vno de Octubre del año passado
 de mil quinientos y cinquenta, ante Simon
 de Cabezon, Escriuano de su Numero; y
 para la paga de su precio dicho señor
 Conde Don Antonio ganò la facultad
 Realque contiene el numero veinte y
 dos de este Informe, para imponer con-
 tra los Estados de Benavente los un quen-
 to y quinientos mil maravedis de renta,
 con la calidad de incorporarlas en su Ma-
 yorazgo, hasta en la concurrente canti-
 dad.

Facultad para
 gravar el Mayo-
 razgo de Bena-
 vente en 49. du-
 cados de renta,
 por la compra
 de ellas.

Escriptura de
 declaraciõ à fa-
 vor del de Mon-
 te-Rey, en que
 expresa la for-
 ma de satisfac-
 ciõ de los 1009.
 ducados.

85 Y aunque suena ser en contado
 la compra de dichas Dehesas, por otra
 Escripura en dicha Ciudad, en el mis-
 mo dia treinta y vno de Octubre de mil
 quinientos y cinquenta, ante el dicho
 Simon de Cabezon, con relacion de di-
 cha venta, declara dicho señor Conde
 Don Antonio tener tratado con el de
 Mon-

Monte-Rey, satisfacerle dichos cien mil ducados en esta forma: *Veinte y siete mil ducados, que su Excelencia, y dicha señora Doña Luisa tenían de principal de Censo contra dichas Deheffas, y otros bienes del Estado de Monte-Rey* (que son los mismos que contiene el numero octavo de este Informe, ser parte de los ochenta y cinco mil ducados de su dote) *tres mil trecientos y dos ducados, y ciento y diez maravedis, que se les debian de reditos de dicho Censo: seis quentos seiscientos y sesenta mil maravedis del Censo, que los dichos señores Condes tenían contra el Señor de Montalván, Don Alonso Tellez Girón* (que tambien son parte de la dicha dote de ochenta y cinco mil ducados, como expressa dicho numero ochenta) *con el qual, y ochocientos y quarenta mil maravedis, que al de Monte-Rey se le avian de fundar à Censo, se componian los veinte mil ducados de la dote de la señora Condesa de Monte-Rey Doña Maria Pimentel, hermana de dicho señor Conde Don An-*

Reciben el Censo de 270. ducados, que tenían los Condes contra las Deheffas, que fuè parte de la dote.

Reditos, que de èl se les debian por el de Monte-Rey.

El Censo del señor de Montalván, que se le dieron por pago de la dote de la señora Condesa de Monte-Rey, y el que se le fundò, en que ha sucedido el de Lences, como dize el todo del numero 43. pag. 162.

Censos carga-
dos por el de
Monte-Rey, que
se desempeñarõ,
como se pactò,
que su principal
monta 11. quent-
tos 962y.mrs.

tonio, onze quentos novecientos y se-
senta y dos mil maravedis, que avia de
redimir à Don Alonso del Aguila, Do-
ña Mencía de Salcedo, Doña Ana de la
Cueba, el Secretario Arguello, Diego
Lopez Gallo, Licenciado Prado, y al
Licenciado Alemàn, que se dize los te-
nian de principal de Censo contra el de
Monte-Rey, y le avian de entregar las
Escripturas originales de ellos, con car-
tas de pago, finiquito, y redempcion,
dentro de vn mes de la fecha de dicha
Escriptura de declaracion; y los seis quent-
tos seiscientos y treinta y seis mil marave-
dis restantes se avian de dar en contado,
para que el de Monte-Rey pudiesse pa-
gar sus deudas; y à todo se obligò en for-
ma dicho señor Conde Don Antonio, con
la calidad, de que dentro de quinze dias
ratificaria esta Escriptura dicha señora
Condesa Doña Luisa.

Dinero en con-
tado, que reci-
bió el de Monte-
Rey.

Ratificacion de
la Escriptura an-
tecedente por la
señora Condesa
Doña Luisa Hē-
riquez.

86 En treinta de Noviem-
bre de mil quinientos y cinquenta, por
Escriptura otorgada en la Villa de Be-
navente ante Toribio de Palacios, Es-

crivano de el Numero de ella , por la dicha señora Condesa Doña Luisa, con licencia de el Conde su marido, con relacion de las dos antecedentes, aprueba, y ratifica todo su contenido, y se obliga *con su dote, y Arras à la eviccion, y saneamiento, y à dár à los Condes de Monte-Rey, sus cuñados, cesion en causa propia, para el Censo de trecientos y treinta y tres mil maravedis de renta de à veinte mil el millar, por seis quentos seiscientos y sesenta mil maravedis de su principal, que llevò en dote, y tenia contra el Señor de Montalvàn, sobre sus Deheffas de Val-Madrigal, y Cabeças Pardas, como con efecto se executò.*

87 Por otra Escripura, su fecha en Valladolid en treinta de Diciembre de dicho año de mil quinientos y cinquenta, ante Juan de Escalante, Escrivano de su Numero , otorgada por dicho señor Conde Don Antonio, *expressa, que usando de la dicha facultad Real de catorze de Noviembre de dicho año, referida à numero veinte y dos de esta certificacion,*

Incorporacion de las Deheffas en el Mayorazgo, como se mandò por la facultad de 14. de Noviembre de 1550.

y en virtud del Poder, que avia otorgado al dicho Antonio de Escobar, su criado, y solicitador, vendiò ante el mismo Juan de Escalante, por diferentes Escrituras à diversas personas *la cantidad de los quatro mil ducados de renta de Censos*; y que respecto de mandarse por la dicha facultad, subrogasse en su Mayorazgo de la Casa de Benavente la parte de *las dichas Deheffas de Lorigana, y Aldea el Conde, que avia comprado del de Monte-Rey hasta en la referida cantidad, en execucion de ello, ratificando, y aprobando, como por dicha Escritura aprueba, y ratifica las hechas, y otorgadas por el dicho Antonio de Escobar, en virtud de su Poder incorpora, y mete en dicha su Casa, y Mayorazgo las Deheffas de Lorigana, y Aldea el Conde, hasta en la dicha quantia de quatro mil ducados, ò la parte de ellos, que el susodicho en su nombre huviesse vendido, y vendiesse de renta en cada un año, como en la dicha facultad se contenia, con las clausulas, vinculos, condiciones, firmezas, y llamamientos, que esta*

estavan los otros bienes del Mayorazgo, sin poderlas enagenar en manera alguna sin la clausula de vinculo, como por menor en dicha Escripura se expressa.

88 En veinte y ocho de Diciembre de mil quinientos y cinquenta y vno, ante el dicho Juan de Escalante, por Escripura otorgada en Valladolid por el dicho Conde de Monte-Rey Don Alonso de Azevedo y Zuñiga, con relacion de la venta de dichas Dehesas, y moda de satisfacion de su precio, que antes se dize, y la relacion de los censos à que estava obligado, y se avian redimido por dicho señor Conde Don Antonio, como de el Censo que le avia dado contra el señor de Montalván, y dineros que le pagò en contado, segun, y como estava capitulado le dà carta de pago, y finiquito de los dichos cien mil ducados de su precio, por averlos recibido realmente, y con efecto; y la fee de esta Escripura esta puesta por el dicho Juan de Escalante à continuacion de la que cita la del numero antecedente ochenta y siete,

Atentamente
de las Dehesas
de Loriana
Carta de pago
y finiquito de el
Conde de Monte-
Rey de los di-
chos 1000. du-
cados, con rela-
cion de las Es-
cripturas ante-
cedentes.

re, en el día quinze de Mayo del año siguiente de mil quinientos y cinquenta y dos.

Arrendamiento de las Dehesas de Lorian, y Navarredonda, por 8. años, hasta San Miguel de 1559. en precio de 2700. maravedis cada vno.

89. Consta por dichos libros, que por Escripura, otorgada por dicho señor Conde Don Antonio en dicha su Villa de Benavente en primero de Julio de mil quinientos y cinquenta y vno, ante Luis de Carvajal, Escrivano de su Numero, diò en arrendamiento à Diego de Briviesca, Clerigo Cura de el Lugar de Francos, Aldea, y jurisdicción de la Villa de Ayllon, la yerva, bellota, y Agostadero de las sus Dehesas de Lorian, y Navarredonda en Estremadura, por tiempo de ocho años, desde el dia de San Miguel del referido de mil quinientos y cinquenta y vno hasta la víspera de otro tal dia del año de mil quinientos y cinquenta y nueve, por precio cada año de docientos y diez mil maravedis, puestos, y pagados à costa de el dicho Briviesca en Feria de Villalòn el Domingo de Ramos, en poder de el Mayordomo de las rentas de su Excelen-

lencia en aquella su Villa ; y para su cumplimiento diò por su Fiador à Luis de Briviesca , vezino de Ayllon , de quien tuvo Poder , que està inserto en dicha Escripura de arrendamiento , su fecha de èl en aquella Villa en veinte y vno de Junio del mismo año de mil quinientos y cinquenta y vno , ante Francisco Alvarez , Escrivano de su Numero. Y tambien consta , *que por una Escripura de carta de pago , y finiquito, otorgada en la Ciudad de Valladolid en veinte y dos de Março de mil quinientos y cinquenta y quatro , ante Francisco de Herrera , Escrivano del Numero de ella, por Benito Lopez , vezino de Benavente , criado de dicho señor Conde Don Antonio, y en virtud de su Poder de quinze del mismo mes , y año , ante dicho Luis de Carvajal la otorgò à favor de Juan Velazquez de la Torre de Balmesía , vezino de la Ciudad de Avila, de diez y ocho mil y quinientos ducados , por resto , y à cumplimiento de los treinta mil y quinientos ducados , que valen onze quentos*

qua-

Este mismo año
 de 1554.
 el Mayorazgo
 de la Villa
 de Benavente
 con la casa
 de cup.

Finiquito de
 18y500. ducados,
 por resto de los 30y500. ducados
 de la renta de Loriana , y Navarredoda, su
 fecha de 22. de Março de 1554.

quatrocientos y treinta y siete mil y quinientos maravedis, en que por los dichos señores Condes Don Antonio, y Doña Luisa Henriquez les vendieron sin facultad Real las dichas Deheffas de Lorianna, y Navarredonda, que dize eran suyas; y se advierte aqui, que demàs de faltar al Mayorazgo de la Casa, y Estados de Benavente la propiedad, que por la facultad de catorze de Noviembre de mil quinientos y cinquenta, que se expresa al numero veinte y dos de este Informe, adquiriò por ella, y la agregacion, que cita el numero ochenta y siete de todas las quatro Deheffas, este mismo año de mil quinientos y cinquenta y quatro, en que se vendieron por dichos señores Condes Don Antonio, y Doña Luisa tenia de gravamen el mismo Mayorazgo ochenta y nueve quentos seiscientos y treinta y quatro mil quatrocientos y treinta maravedis, que valen dos millones seiscientos y treinta y seis mil trecientos y seis seis reales, y veinte y seis maravedis, de que pagava reditos

Arrendamiento
 de las Deheffas
 de Lorianna y
 Navarredonda

Este mismo año
 de 1554. faltava
 al Mayorazgo, y
 se hallò gravado
 con la suma que
 dize la partida.

1554. año de
 los señores
 de Lorianna
 Navarredonda
 fecha de 22 de
 Marzo de 1554

de à catorze, y quinze mil el millar; los ochenta y seis quentos seiscientos y treinta y quatro mil quatrocientos y treinta maravedis de ellos, à los interessados en las diez facultades, desde el numero treze, hasta el veinte y dos; y los tres quentos de maravedis restantes, al Convento de Sancti Spiritus de Toro, como dize el numero treinta y ocho de este Informe; esto, además de aver de restituir à dicha señora Condesa noventa y tres mil y quinientos ducados, que valen treinta y cinco quentos y sesenta y dos mil y quinientos maravedis, los ochenta y cinco mil ducados de su dote, para que se sacò la facultad Real, que contiene el numero ochenta, sin expresion de los censos fundados; y los ocho mil y quinientos ducados restantes de las Arras; de forma, que lo que el año de mil quinientos y cinquenta y quatro tenia sobre sus bienes, y frutos el Mayorazgo de los Estados de Benavente, así de censos, dote, y Arras, y el beneficio, que para lo successivo dexò de perceber por los treinta mil y qui-

Agradacion de
 Mayorazgo de
 la renta parte de
 la Dofia de A
 royo el Honro
 que se compra
 del Convento de
 el Pualar de se
 por el con
 pado de las dor
 facultades p di
 ta y de los dor
 novos de el de
 Scobisquis de
 Toro

nientos ducados de principal de la referida venta, *monta todo ciento y treinta y seis quentos ciento y treinta y quatro mil quatrocientos y treinta maravedis, que hazen quatro millones, y tres mil novecientos y cinquenta y tres reales y veinte y ocho maravedis, y ducados trecientos y sesenta y tres mil novecientos y noventa y cinco, ocho reales y veinte y ocho maravedis.*

Agregacion al Mayorazgo de la sexta parte de la Dehesa de Arroyo el Horno, que se comprò del Convento de el Paular de Segovia, por el empeño de las dos facultades q̄ cita, y de los dos novenos de el de Sancti Spiritus de Toro.

90 Sin embargo de lo que su Magestad mandò al dicho señor Conde Don Antonio por la facultad Real *de nueve de Diziembre de mil quinientos y cinquenta y ocho, que cita el numero veinte y quatro de este Informe*, de incorporar en su Mayorazgo la sexta parte de la Dehesa de Arroyo el Horno, que comprò en nueve mil ducados de el dicho Convento de Cartujos del Paular de Segovia, aviendo ganado la segunda facultad, *con fecha de diez y ocho de Septiembre de mil quinientos y sesenta y uno, que expressa el numero veinte y ocho, sin relacion de la primera, para el nuevo grava-*

men de los seis mil ducados de principal,
y fundado Censo en virtud de esta se-
gunda, y de Poder especial de dicho se-
ñor Conde, su fecha en Benavente en
nueve de Octubre de mil quinientos y
sesenta y dos, ante Luis de Carvajal, Es-
crivano de su Numero, Rodrigo de Le-
desma, vezino de dicha Villa, à favor de
Hernando de Ledesma, y Doña Magda-
lena Calderòn su muger, vezinos de Za-
mora, les vendiò diez y nueve mil mara-
vedis de renta de à catorze mil el millar,
por docientos y sesenta y seis mil mara-
vedis de su principal, y Escripura fecha
en dicha Ciudad en diez y nueve de Oc-
tubre del dicho año de mil quinientos y
sesenta y dos, ante Gregorio Moreno,
Escrivano de su Numero; en cuyo Cen-
so ha sucedido, y le cobra oy en la Ma-
yordomia de Arroyo, el Prior, y Cano-
nigos de la Santa Iglesia Colegial de San
Salvador de Sevilla; y en la dicha Es-
cripura està inserto vn testimonio, que
à la letra es assi: Yo Luis de Carvajal,
Escrivano Publico de su Magestad, Real,

y del Número de la Villa de Benavente, por el Ilustrissimo señor Don Antonio Alfonso Pimentel, Conde de Benavente, mi señor, doy fee, è verdadero testimonio, que en la dicha Villa de Benavente à ocho dias del mes de Octubre de mil quinientos y sesenta y dos años, los Ilustrissimos señores Don Antonio Alfonso Pimentel, y Doña Luisa Henriquez su muger, Conde, è Condesa de Benavente, por virtud de ciertas facultades Reales, que para ello tienen, metieron, è incluyeron en el Mayorazgo del dicho Conde de Benavente, mi señor, la sexta parte de la Deheffa de Arroyo el Horno, jurisdiccion de la Villa de Talabàn, que avia comprado, è comprò de los Frayles del Monesterio de Nuestra Señora del Paular de Segovia, è la novena parte de la dicha Deheffa, que comprò de la Priora, Monjas, è Convento del Monesterio de Sancti Spiritus de la Ciudad de Toro, y lo incorporaron en el dicho Mayorazgo, y Estado de Benavente, con las clausulas, è condiciones con que están los otros bienes del dicho Ma-

yorazgo, para que de aqui adelante sean
 bienes de Mayorazgo, sujetos à restitu-
 cion; de lo qual hizieron, y otorgaron Es-
 criptura en forma, por ante mi el presen-
 te Escrivano, como està assentada en mi
 registro, à que me refiero; e fueron de ello
 testigos Pedro de Ballejo, e Juan de Pa-
 dilla, e Gonçalo de Aller, criados de su
 Señoria; e los dichos señores Conde, e
 Condesa, que yo conozco, firmaron de sus
 nombres en el registro de esta carta. El
 Conde de Benavente. La Condesa de Be-
 navente. En testimonio de lo qual puse
 aqui mi nombre, e signo, que es atal. En
 testimonio de verdad. Luis de Carvajal,
 Escrivano.

91 Como se refiere en el numero
 treinta y nueve de esta certificacion, por
 la dicha Escriptura de el Concejo, Justi-
 cia, y Regimiento de Cigales, en que es-
 tà inserta la facultad Real de su Magest-
 tad, con fecha de nueve de Enero de mil
 quinientos y sesenta y vno, y la de apro-
 bacion, y ratificacion de dicho señor
 Conde Don Antonio de quatro de Fe-
 bre-

Otra agregacion al Mayorazgo de el Termino despoblado de Piquillos;

brero del mismo año en su Villa de Benavente, ante dicho Luis de Carvajal, en conformidad de lo que su Magestad fué servido de mandarle; por la referida Escripura de ratificación, y nueva constitucion de Censo, *incorpora, y subroga en su Mayorazgo de la Casa de Benavente el dicho Termino Redondo, y Lugar despoblado de Piquillos, con el señorío, y jurisdiccion civil, y criminal, alta, y baxa, mero mixto imperio, herbage, pastos, y abrevaderos, y con todo lo otro a ello anexo, y perteneciente al dicho termino; y se advierte, que en esta Escripura, ni en la facultad Real, que para ella precedió, se expresa estar gravado el Mayorazgo de la Casa, y Estados de Benavente con los ciento y setenta y ocho quentos ochocientos y ochenta y quatro mil quatrocientos y treinta maravedis de principal, que hazen cinco millones docientos y sesenta y un mil treientos y seis reales y veinte y seis maravedis, y ducados quatrocientos y setenta y ocho mil y treientos, seis reales, y veinte y seis maravedis;*

No se expresó en la facultad Real el gravamen que tenia el Mayorazgo al tiempo de esta agregació de Piquillos, como dize la partida.

dis: señaladamente los ciento y veinte y nueve quentos trecientos y ochenta y quatro mil quatrocientos y treinta maravedis, de que pagava reditos de à catorze, y quinze mil el millar à los interesiados en las quinze facultades, desde la del numero treze, hasta la del veinte y seis inclusives de este Informe, en fin de Diciembre del año de mil quinientos y sesenta: tres quentos de maravedis del Censo de el Convento de Sancti Spiritus de Toro, que se cita en el numero treinta y ocho: treinta y cinco quentos y sesenta y dos mil y quinientos maravedis del dote, y Arrás de la señora Condesa Doña Luisa, como dize el numero ochenta: y los onze quentos quatrocientos y treinta y siete mil y quinientos maravedis restantes, cumplimiento à dichos ciento y setenta y ocho quentos ochocientos y ochenta y quatro mil quatrocientos y treinta maravedis, los mismos en que como expressa el

Preveccion para
los 1000 ducados
dos de las donas
de las señoras
Duchess de Al-
va y Condesa de
Orpela, hijas
de la Casa de Be-
navente, y como
esto no se tuvo
presente en las
particiones de la
señora Condesa
Doña Luisa, ma-
ravedis de ambas

numero ochēta y nuevē, consta vendieron los dichos señores Condes Don Antonio , y Doña Luisa el año de mil quinientos y cinquenta y quatro las Deheffas de Lorianā, y Navarredonda, desde cuyo año està desposseido el Mayorazgo del producto de su renta , pagando las sumas tan considerables de los principales que se tomaron para su buelta al Mayorazgo de la Casa de Herrera , y incorporacion en èl , y en el de la Casa de Benavente, como en dichos numeros se previene.

Prevençion para los 106j. ducados de las dotes de las señoras Duquesa de Alva, y Condesa de Oropesa , hijas de la Casa de Benavente, y como esto no se tuvo presente en las particiones de la señora Condesa Doña Luisa, madre de ambas.

1092 Resulta tambien de dichos libros de mi cargo , que entre los demás señores hijos, que durante el matrimonio de los dichos señores Condes D. Antonio Alfonso Pimentel, y Doña Luisa Henriquez , sextos de la Casa, tuvieron, y à quienes dieron estado, fuerō las señoras Doña Maria Pimentel , que casò con D. Fadrique de Toledo , Primogenito de la Casa del Duque de Alva , y à cuyo favor,

para cumplirle los cinquenta y tres mil ducados de la dote se impusieron contra el Estado de Benavente los quarenta y cinco mil ducados de principal, que expressa el numero veinte y seis de esta Certificacion, cuyos reditos à veinte mil el millar por de cabimiento, conforme à la Concordia, se estàn pagando à los interesados, que oy los posseen, y à Doña Luisa Pimentel, que tambien casò cõ Don Juan Alvarez de Toledo, primogenito de los Condes de Oropesa, à quien para el cumplimiẽto de los mismos cinquenta y tres mil ducados de la dote se cargaron contra el Estado de Benavente los quarẽta y ocho mil ducados, que cõtiene el numero treinta y dos, y se le pagaron sus reditos, y dexaron de satisfacer, segun, y como en el citado numero treinta y dos se enuncia, aviendo renunciado dichas dos señoras sus legitimas paterna, y materna, en los dichos señores Condes Duques de Benavente Don An-

tonio, y Doña Luisa sus padres, por aver recibido los ciento y seis mil ducados de ambas dotes, señaladamente treze mil ducados dellos en dinero, y alhajas al tiempo de sus casamientos, y los noventa y tres mil ducados restantes en las dos partidas de censos, y consignacion, que la primera fue en contado, cargando los quarenta y cinco mil ducados contra los Estados de Benavente, y la segunda consignando los quarēta y ocho mil ducados en Arroyo el Puerco, donde se cobraron, y dexaron de pagar por dichos motivos, sin que para vna, y otra facultad se refiera en ellas los cēsos con q̄ yà estava gravado el Estado, venta de las Dehesas de Lorian, y Navarredonda, y otras obligaciones particulares de el dote, y arras de dicha señora Condesa Duquesa de Benavente Doña Luisa Henriquez, à quien del desapropio de todos dichos ciento y seis mil ducados, asì en la parte de contado, como en los noventa y tres mil ducados, que se

se cargaron al Mayorazgo, y en que se obligò con dicho su dote, y arras en el caso de particiones entre sus señores hijos, de sus bienes, y de los del señor Conde Don Antonio su marido, por no aver tenido gananciales algunos vno, ni otro, por los grandes gastos que se contienen en la expresion de todas las veinte y quatro facultades desde el numero treze, hasta el treinta y seis de este Informe, debia tocar minoracion del mismo dote, y arras, lo que no se tuvo presente al tiempo, y quando se ajustaron las de su Excelencia dicha señora Condesa Doña Luisa, y de que ha nacido el perjuizio contra el Estado de Benavente, y los Acrehedores legitimos de facultades Reales, que están excluidos de la renta de los principales, que dieron, desde el año de mil seiscientos y cinquenta y vno, por pagarse oy indebidamente à los Escripturarios sin facultad Real, en la suposicion de aver dexado dichos señores Condes Don An-

tonio, y Doña Luisa bienes libres, lo que es negado, ni consta.

Capitulaciones del Conde Don Juan, segundo del nombre, y septimo de la Casa, con la señora Cōdesa de Luna, y mejora del tercio de el Dote, y Arras de su madre, à su favor, en 17. de Octubre de 1569.

93 En diez y siete de Octubre de mil quinientos y sesenta y nueve, por Escripura, otorgada en Madrid ante Gregorio Flores del Busto, Escrivano de Provincia, entre los dichos señores Condes Don Antonio, y Doña Luisa Henriquez, para el casamiento del señor Conde de Luna D. Juan Alfonso Pimentel (que fue segundo del nombre, y septimo de la Casa de Benavente) con la señora Doña Catalina Vigil de Quiñones, Condesa de Luna, entre las cosas que capitularon fue, que la dicha señora Condesa Doña Luisa *avia de mejorar, como desde luego mejorò, al dicho señor Don Juan su hijo en el tercio de los bienes que importò su dote, que fueron ochenta y cinco mil ducados, y en el tercio de las arras, que montaron ocho mil y quinientos ducados, para que el dicho tercio, y arras, despues de los dias de su Excelencia, con otros bienes, que la mandò, y dicho señor*

Conde Don Antonio su padre, y marido, fuesen, y quedassen vinculados en la Casa, y Mayorazgo de Luna; para cumplimiento de lo qual se avia de suplicar à su Magestad se sirviessse dar su Cedula Real proprio motu.

94 El Serenissimo Rey Phelipe Segundo, por su Cedula de veinte y seis de Diciembre de dicho año de mil quinientos y sesenta y nueve, insertando en ella las dichas capitulaciones, fue servido de aprobarlas en todo, y por todo, segun, y como en ellas se contenia. Y se previene, que en su narrativa, ni en la Cedula Real esta advertido el gravamen que el Estado, y Mayorazgo de Benavente tenia dicho año de mil quinientos y sesenta y nueve, de los ciento y sesenta y cinco quentos y sesenta y nueve mil seiscientos y setenta y seis maravedis de principal, de que pagava reditos de los dichos catorze, y quinze mil el millar, à los interesados en las facultades, desde la del numero treze, hasta la del treinta uno,

Facultad de su Magestad de 26. de Diciembre de 1569. para la observancia de las capitulaciones antecedentes.

No se expresó en ella el gravamen, que en dicho año tenia el Mayorazgo, y las posesiones, que le faltavan, como cita aqui.

*inclusives : seis quentos setecientos y
 cinquenta mil maravedis al Convento
 de Sancti Spiritus de Toro, y possessor
 del Mayorazgo de Juan Briceno, como
 parece de los numeros treinta y ocho, y
 treinta y nueve : onze quentos quatro-
 cientos y treinta y siete mil y quinientos
 maravedis del precio de la venta de las
 Deheffas de Loriana, y Navarredon-
 da, que cita el numero ochenta y nueve:
 seis quentos seisçientos y sesenta mil ma-
 ravedis del censo contra el Señor de
 Montabvan (parte de la dote de dicha
 señora Condesa Doña Luisa) que se dió
 al de Monte-Rey en parte, y pago de
 todas las quatro Deheffas, como refiere
 el numero ochenta y seis : seis quentos
 de maravedis de principal del censo de
 treçientos y nueve mil y quinientos ma-
 ravedis de renta, que fundò el Almiran-
 te Don Luis, por resto de los ochenta y
 cinco mil ducados de la dote, que dicha
 año de mil quinientos y sesenta y nue-
 ve no cobrava el Mayorazgo de Be-
 navente, y se avia enagenado, que to-
 das*

das dichas cinco partidas montan ciento y noventa y cinco quentos novecientos y diez, y siete mil ciento y setenta y seis maravedis, que valen cinco millones setecientos y sesenta y dos mil doscientos y sesenta y nueve reales, y treinta maravedis; y ducados quinientos y veinte y tres mil ochocientos y quarenta y dos, siete reales, y treinta maravedis; esto además de las obligaciones contraídas por dicha señora Condesa Doña Luisa en los censos de principal, y reditos, à que salió por fiadora, así para la compra de las Deheffas de Santa Maria de la Ribera, con Aldea, Lorianá, y Navarredonda, que contienen los numeros veinte y dos, quarenta y tres, y quarenta y quatro, que se executaron debaxo del contesto de la facultad de catorze de Noviembre de mil quinientos y cinquenta, para su compra, y paga, con la clausula de agregacion al Mayorazgo, aunque sean posteriores à la Escritura primera del censo de Juan Ximenez, como las otorgadas

fin

El caudal unico
de que se com-
puta el cuerpo
de bienes, fue
solo el principal
del Dote, y
Arras de S. E.
que montan 5.
millones 625.
mrs.

Particiones del
Dote, y Arras
de la señora
Condesa Doña
Luisa, en 8. de
Abril de 1555.

Agregaron la
herencia con
beneficio de sus
rentas.

sin el supuesto de la facultad Real para la compra, y incorporacion, regulandolas bienes libres, como se refiere en el numero setenta y nueve de esta Certificacion, en los que él cita, así anteriores, como posteriores à la Escritura de Juan Ximenez, por comprehender vnas, y otras lo sucesivo hasta dicho año de mil quinientos y sesenta y nueve, en que se ganó la facultad para la mejora del dicho tercio, y arras en favor del dicho señor Conde Don Juan, segundo del nombre, y septimo de la Casa de Benavente.

Particiones del Dote, y Arras de la señora Condesa Doña Luisa, en 8. de Abril de 1575.

Aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

95. Parece de los dichos libros, y papeles de mi cargo, que aviendo fallecido la dicha señora Condesa Doña Luisa Henriquez, por los señores sus herederos, en ocho de Abril de mil quinientos y setenta y cinco, ante la Justicia Ordinaria de la Villa de Benavente, y Blas de Carvajal, Escriuano de su Numero, dieron peticion, aceptando la herencia, con beneficio de inventario, y pidiendo se hiziesse particion,

cion, y division de sus bienes, para que nombraron Contadores, que la executassen, y admitidos, aceptado por ellos, y hechas las demàs diligencias de derecho necessarias, de la referida quenta, y particion consta, que el vnico caudal de que se compuso el cuerpo de bienes, fueron *treinta y cinco quentos y sesenta y dos mil y quinientos maravedis, que hazen noventa y tres mil y quinientos ducados de a trecientos y setenta y cinco maravedis cada vno, que son los mismos que dicha señora Condesa llevò en dote, y las arras que la ofrecieron, como expresa el numero ochenta, y se compusieron de los tres censos contra el Conde de Monte-Rey, Señor de Montalvan, y Almirante su hermano, que todos montan, con las dichas arras del numero ochenta y vno, veinte y cinco quentos novecientos y setenta y dos mil y quinientos maravedis; y el resto, que son nueve quentos y noventa mil maravedis, cumplimiento à todo el*

El caudal vnico* de que se compuso el cuerpo de bienes, fue solo el principal del Dote, y Arras de S. E. que montan 35. qs. 624500.ms.

referido dote, y arras, se compuso el año de mil quinientos y quarenta y tres de las joyas, y omenage de casa; y no consta de la referida particion se pusiessen por cuerpo de hazienda más bienes que el dicho dote, y arras; porque de aver auido gananciales durante el matrimonio con dicho señor Conde Don Antonio, sus señores hijos herederos, que tambien lo eran de dicha señora Condesa, cuya hazienda dividian, siendo todos casados, y de edades competentes, no dexarian de considerarlos, justificando este hecho de la particion del dote, y arras, aun en lo que no estava existente de uno, y otro el gravamen contra el Mayorazgo de los ciento y noventa y ocho quentos ochocientos y diez, y nueve mil seiscientos y setenta y seis maravedis de las veinte y quatro facultades, desde el numero treze, hasta el treinta y seis de este Informe, y los demás, que se expressa, y tenían sus rentas.

Sacan el quinto de todo dicho

El Caudal y bienes
de que se compo-
nido el cuerpo
de bienes, que
fue el principal
del Dote,
y Arras de S. E.
que montan 32.
de 67500 mrs.

Particiones del
Dote, y Arras
de la Señora
Condesa Doña
Luisa, en 8. de
Abril de 1571.

Acceptorum la
herencia con
beneficio de in-
ventario.

cho cuerpo de hazienda à beneficio del Alma de dicha señora Condesa, que importa siete quentos doze mil y quinientos maravedis, y le aplican al heredero, à quien toca, para su distribución, y cumplimiento, y quedan para partir, como entre tres herederos, veinte y ocho quentos y cinquenta mil maravedis; de los quales baxan nueve quentos trecientos y cinquenta mil maravedis, por el tercio, en que dicha señora Condesa Doña Luisa mejorò al dicho señor Conde D. Juan, quando se casò con la de Luna, como expressa el numero noventa y tres; con que separado el tercio, y quinto, quedaron de residuo, que dividir entre los tres herederos actuales, diez y ocho quentos y setecientos mil maravedis, de que tocò à cada uno seis quentos docientos y treinta y tres mil trecientos y treinta y tres maravedis; de que se les hizo pago en sus hijuelas, en los dichos tres censos, arras, y alhajas, considerandolo todo por existente despues de treinta y dos años,

Mm 2

con

Baxan los Contadores el quinto à favor del Alma de su Excelencia, que monta 7. qs. 12 u. 500. mrs.

Dividen como en tres herederos los 28. qs. 050 u. mrs. de la Dote, y Arras, y de ellos baxan la mejora del tercio del Conde Don Juan, y quedó el residuo en 18. qs. 700 u. mrs. por partes iguales.

con corta diferencia, que ay desde las capitulaciones para el matrimonio, à las quentas, y particion del dote, y arras, porque no huvo otros bienes que considerar en fuerça de lo escripturado.

97 Y en vista de dicha quenta, y particion, que esta consentida por los señores herederos, y aprobada por la Justicia, con la calidad ordinaria de que pareciendo bienes que partir, los manifestaràn, y dividiràn; y al contrario aviendo deudas se ratearàn sueldo à libra, conforme el aver de cada vno en la adjudicacion que se les huviere hecho; *Y para calificacion de no aver bienes libres de los dichos señores Condes Don Antonio, y Doña Luisa, ni aun el dote, y arras de su Excelencia, de que el Hospital se ha pretendido valer, y los Acrebedores de su calidad, se ofrecen los reparos siguientes.*

98 El primero, que como resulta del numero ochenta y seis de este Informe, dicha señora Conde-

Aprobacion de las quentas, y particion, con las calicades ordinarias para en caso de parecer bienes, y deudas que dividir, segùn el ayer de cada vno.

Que no huvo bienes libres q̄ partir, se califica de los diez reparos q̄ se expresan desde el numero siguiente 98.

¹
No subsistia el censo de los 6. qs. 660j. ms. que pagava el señor de Montalvan.

desa Doña Luisa aprobò, y ratificò la Escritura de compra de las dichas quatro Dehesas; y assi su Excelencia, como el señor Conde Don Antonio dieron à los de Monterey, su cuñado, y hermana, el censo de los seis quentos seiscientos y sesenta mil maravedis de principal contra el Señor de Montalvan, que es parte de la dote, como dize el numero ochenta; y no poseyendole desde el año de mil quinientos y cinquenta y vno, no pudo estar existente en el de mil quinientos y setenta y cinco para dividirlo entre los señores herederos.

6. 6607

6. 6608

El

Faltava el de los
1600 ds. de prin-
cipal del Almi-
rante.

99 El segundo, que 6. 6600.

tambien el año de mil
quinientos y setenta y
cinco faltava el censo
de los diez y seis mil
ducados, y por ellos seis
quientos de maravedis,
que impuso à favor de
su Excelencia el señor
Almirante Don Luis,
por averse desapropia-
do de el viviendo di-
chos señores Condes
Don Antonio, y Doña
Luísa, y no pudo servir
para cuerpo de hazien-
da en las particiones.

3
Venta de las De-
heñas de Loria-
na, y Navarre-
donda, sin embar-
go de estar vin-
culadas.

100 El tercero, que
como cõsta del nume-
ro ochenta y seis, en el
año de mil quinientos
y cinquenta y quatro
vendieron sus Excelen-
cias à Juan Velazquez,
como bienes libres, las

12. 6600.

De-

Deheffas de Loriana, y Navarredonda, en precio de treinta mil y quinientos ducados, que valen onze quentos quatrocientos y treinta y siete mil y quinientos maravedis, estando vinculadas cō facultad Real, como refieren los numeros veinte y dos, y ochenta y siete de esta Certificacion; sin que en dichas particiones se expresse esta obligaciō, en que estàn perjudicados los bienes del Mayorazgo, y sus poseedores, por el beneficio que de estar oy en la Casa se les podria seguir, y à los Censualistas de facultades Reales, que no caben por la Concordia,

12.660g

11.437H500.

24.097H500.

El

4
 Censos con facultad para la compra de las Dehesas, à que està obligado el dote, y arras de la Condesa Doña Luisa Henriquez.

101 El quarto, que aviendo dado dichos señores Condes D. Antonio, y Doña Luisa, poder à Antonio de Escobar, su criado, en dicho dia diez y ocho de Octubre de mil quiniētos y cinquenta y quatro, como expressa el numero veinte y dos, y en virtud de èl, como se cita en el numero quarenta y tres, cargado contra el Mayorazgo, para la compra de las dichas quatro Dehesas, *ciento y quarenta y nueve mil seiscientos y noventa y seis maravedis de renta de à quinze mil el millar, por dos quentos seiscientos y dos mil y quinientos maravedis: de su principal*

24. 0978500.

24. 0978500

nō se expreſſò en dichas particiones esta deuda tan legitima, à que quedò obligado el dicho dote, y arras.

24. 0978500.

.0078514

⁵
Mas censos sin facultad, à que està obligado el mismo Dote, y Arras anteriores al de Iuan Ximenez.

102 El quinto, que como refiere el numero setenta y nueve, y cita este à los cinquenta y cinco, cinquenta y seis, y sesenta y tres de este Informe, se halla obligado dicho dote, y arras, à veinte mil seiscientos y veinte y cinco maravedis de renta, que su principal à veinte mil el millar monta quatrocientos y doze mil y quinientos maravedis, que son anteriores à la Escritura de Juan Ximenez, cargados sin facultad Real sobre las Dehesas, que ya estaban

2. 6028500:

Dotes dados
las Dotes de
Huelgas y Con-
de las de Oros
en censos con
el dote y arras
las.

.0078514

Nn vin-

26. 7000.

280

vinculadas; y tampoco se declaró esta carga contra el Mayorazgo en las dichas particiones, en que se halla damnificado.

26.7000.

4120500.

6

Dotes dados à las Duquesa de Huescar, y Condesa de Oropeza en censos contra el Estado, y alhajas.

103 El sexto, que como parece de los números veinte y seis, y treinta y dos, dieron en dote à las señoras Doña Maria, y Doña Luisa Pimentel, Duquesa de Huescar, y Condesa de Oropeza, *los dichos ciento y seis mil ducados, que valen treinta y nueve quentos y setecientos y cinquenta mil maravedis: los treze mil de ellos, en joyas, y alhajas; y los noventa y tres mil restantes se gravò al Mayorazgo en este principal, y sus reditos, que*

27.1120500.

pa-

0074528.00

paga, y pagò, sin que este menoscabo tan considerable se tuviese presente para baxarlo de el dicho dote, y arras, como se debió executar en su mitad, por no aver auido bienes gananciales en que subrogarlo à favor del Mayorazgo.

27.112U500.

39.750H.

7
Iuro vinculado
el año de 1518.
en Alcavalas de
Carrion, y Ar-
valo.

104 El septimo, que dichos señores Condes Don Antonio, y Doña Luisa en su tiempo se desapropiaron de los ciento y ochenta mil maravedis de renta de à catorce mil el millar, que se vincularon por los señores Don Alonso, y Doña Ana, quintos Condes, como expressa el numero siete de este Informe, que su principal à dicho respecto monta dos quentos

Conde con la
cultad, cargado
el año de 1518.
para delictar el
Iuro de 2. ps. de
mrs. de que se
dieron al Conde
Don Juan los
4. ps. ducados de
renta, para su
estancamiento.

66.862U500.

quinientos y veinte mil
 maravedis; en los qua-
 les quedò perjudicado
 el Mayorazgo, y se ha-
 lla desde entonces, y
 los Acreedores Censua-
 listas sin el beneficio de
 su renta, y en la particiõ
 de dicha dote, y arras
 no se tuvo presente pa-
 ra reintegrarlo al Ma-
 yorazgo.

66.8624500

2.5204

8

Censo con fa-
 cultad, cargado
 el año de 1573.
 para desglosar el
 juro de 2. qs. de
 mrs. de que se
 dieron al Conde
 Don Iuan los
 44. ducados de
 renta, para su
 casamiento.

El octavo, que
 como dize el numero
 treinta y cinco, por di-
 cha Cedula de nueve de
 Mayo de mil quinien-
 tos y setenta y tres se
 cargaron al Mayorazgo
 los dozientos mil mara-
 vedis de renta de à quin-
 ze mil el millar, que su
 principal monta tres
 quentos de maravedis,
 para desglossar, hasta en

69.3824500

es-

esta porcion, los quatro mil ducados de renta de juro de los dos quentos de maravedis, que en Rentas Reales de los Partidos de Castilla tenian dichos señores Condes Don Antonio, y Doña Luisa, que sus reditos se pagaron hasta fin de Diciembre de mil seiscientos y cinquēta, y se han dexado de pagar à los interessados en dicha facultad desde el siguiēte de mil seiscientos y cinquenta y vno, por la novedad de la Concordia, que no son de cabimiento.

3.-----U-----

9
El juro de 1. q. 500g. mrs. en los 2. qs. dado para su casamiento al Conde D. Juan, segundo del nombre, y septimo de la Casa.

106 El noveno, que demàs de la mejora del dicho tercio de dote, y arras hecha en el dicho señor Conde Duque de Be-

72.382U500.

Benavente Don Juan,
segundo del nombre, y
septimo de la Casa, que
expresa el numero no-
venta y tres, y de que se
le hizo pago en los nue-
ve quentos trecientos y
cinquenta mil marave-
dis, que dize el numero
noventa y seis, quando
casò con dicha señora
Condesa de Luna, se le
dieron los *vn quento y*
quinientos mil marave-
dis de renta en los dos que
tos, que dichos señores sus
padres avian comprado,
que su principal à cator-
ze mil el millar monta
veinte y vn quentos de
maravedis; de los qua-
les no se hazè mencion
en dicha quenta, y par-
ticion, ni las Casas, y
Mayorazgos de Bena-
ven-

vente, y Luna, de mas de cien años à esta parte gozan, ni sus Acreedores Censualistas del beneficio de su renta.

72.382U500.

21.---U---

10

Mas censos sin facultad, à que està hipotecado el dicho Dote, y Arras de su Excelencia.

107 El dezimo, que como contiene el numero setenta y nueve de esta Certificacion, y cita al sesenta y seis, hasta el setenta y siete inclusivè, en los quinientos y ochenta y dos mil quinientos y sesenta y dos maravedis, cargados sobre bienes libres, que no huvo de dichos señores Condes Don Antonio, y Doña Luisa, *están comprendidos trecientos y setenta y ocho mil seiscientos y ochenta y siete maravedis de renta, que à raz on de vein- te mil el millar, importa*

Denda de los Condes Don Antonio, y Doña Luisa al Mayorazgo, como se figura en este.

93.382U500.

su

su principal dichos siete
 quentos quinientos y se-
 tenta y tres mil setecien-
 tos y quarenta marave-
 dis, que se pagaron has-
 ta fin de Diziembre de
 mil seiscientos y cin-
 quenta, y por la nove-
 dad de la Concordia
 han dexado de caber
 los mismos à que està
 obligado el dicho do-
 te, y arras de su Exce-
 lencia; sin que tampo-
 co esta partida estè ba-
 xada de su importe en
 dicha cuenta, y parti-
 cion.

93.382U500!

7.573U740!

100.956U240!

Deuda de los
 Condes Don An-
 tonio, y Doña
 Luisa al Mayo-
 razgo, como se
 figura enfrente.

108 Por manera,
 que importa la suma
 de los dichos diez
 reparos, segun, y co-
 mo antes se expref-
 sa, en que està dam-
 nificado el Mayo-
 raz-

Monta el menoscabo del
 Mayorazgo de los Esta-
 dos de Benavente en tiem-
 po de los señores Condes
 D. Antonio, y Doña
 Luisa.

100.qs. 956U240!

razgo de la Casa, y Estados de Benavente, segun hasta el dia de la fecha de esta Certificacion se ha reconocido, cien quientos novecientos y cinquenta y seis mil dozientos y quarenta maravedis de vellon, à que se obligò con su dote, y arras dicha señora Condesa Dña Luisa Henriquez, durante su matrimonio cõ dicho señor Conde Don Antonio, que dividiendolos por partes iguales, por el esplendor, y beneficio que à ambos se les siguiò, monta la parte que toca à

Oo di-

Por partes iguales toca à cada vno.

50.478U120.ms.

Impõta la Dote, y Arras de dicha señora Condesa.

35.062U500.

Baxa por el quinto à favor de su Alma.

7.012U500.

Quedò el Dote, y Arras sin considerav la mejora del tercio à favor del señor Conde Don Juan.

28.050U-----

Que se baxan de ellos por la mitad de la suma de los diez reparos, y mas el quinto, que se sacò del Dote, y Arras.

57.490U620.

dicha señora, cinquenta quentos quatrocientos y setenta y ocho mil ciento y veinte maravedis; à que se añaden los siete quentos y doze mil y quinientos maravedis, que del mismo dote, y arras se separaron el año de mil quinientos y setenta y cinco, como expressa el numero noventa y seis en las particiones de èl, por el quinto à beneficio de su Alma, y haz en ambas partidas cinquenta y siete quentos quatrocientos y noventa mil seiscientos y veinte maravedis, que restados de los veinte y ocho quentos y cinquenta mil maravedis, en que quedó el dote, y arras

Debe su Excelencia al Mayorazgo, despues de consumido su Dote, y Arras, sin considerar dicha mejora del tercio.

29.440U620.

Debe el señor Conde Don Antonio por su mitad.

50.478U120.

Montan ambos debitos, de que se ha de hazer pago al Mayorazgo en todos, y qualesquier bienes libres, que parecieron de sus Excelencias.

79.918U740.

con la baxa del quinto, y sin de finembrar de ellos los nueve quentos trecientos y cinquenta mil maravedis del tercio, en que con facultad Real se mejorò à dicho señor Conde Don Juan, como diz en el numero noventa y tres, y noventa y quatro, sale acreedor el Mayorazgo en veinte y nueve quentos quatrocientos y quarenta mil seiscientos y veinte maravedis, despues de consumido todo dicho dote, y arras de los quales se le debe hazer pago al Estado, y Mayorazgo de la Casa de Benavente en todos, y qualesquier bienes que se hallaren ser, y pudiesen aver quedado de la dicha señora Condesa Doña Luisa, como tambien de los que constare aver, y se justificare comprò dicho señor Conde Don Antonio, que se regulen bienes libres, propios suyos, de los otros cinquenta quentos quatrocientos y setenta y ocho mil ciento y veinte maravedis, que ambas partidas montan setenta y nueve quentos novecientos y diez y ocho mil setecientos y quarenta maravedis, que hazen reales

Don Baltasar de Paredes, alcaide de Juan Jimenez, vende à Diego Mada, en el año de 1600, el censo sobre que litiga oy el Hospital de Figueras de Valladolid.

¿mistace al re-
 paro de la glosa
 de las nuevas hi-
 porcas de la El-
 criptura del año
 de 1573 por el
 tarlos más pic-
 nes de ellos vin-
 citados antes, co-
 facultad Real,
 tomándole ser il-
 pres, y propios
 de los Condes.

dos millones trecientos y cinquenta mil quinientos y cinquenta y uno, y seis maravedis; y ducados dozientos y treze mil seiscientos y ochenta y seis, cinco reales, y seis maravedis; en cuya cantidad de principal y sus reditos à veinte mil el millar, està perjudicado el Mayorazgo, y por configuiente los Acreedores Censualistas de facultades Reales, que no tienen cabimiento por la Concordia, verificandose de todo este hecho no aver bienes libres de dichos señores Condes, ni subsistir desde el año de mil quinientos y setenta y cinco, y aun antes el dote, y arras, que han pretendido es hipoteca de sus censos el dicho Hospital de Esqueva, y todos los de su calidad. Y en quanto a satisfacer el reparo que por parte del dicho Hospital se hará de la subrogacion que con el desglosse de los dos quentos de maravedis de juro se hizo el año de mil quinientos y setenta y tres, en favor de los hijos, nietos, y herederos del dicho Juan Ximenez, de quien deriva su derecho por la persona de Die-

Satisface al reparo de la glosa de las nuevas hipotecas de la Escritura del año de 1573. por estar los más bienes de ellos vinculados antes, cõ facultad Real, sentandose ser libres, y propios de los Condes.

go Mudarra, como su heredero, en vista de la Escripura original, que con su pedimento de veinte y nueve de Diziembre del año passado de mil se-
 tecientos y dos hizo exhibicion, la qual he visto, y reconocido, y de ella resulta lo siguiente.

109 Que Don Baltasar de Paredes, como vno de los nietos de Juan Ximenez, y Doña Magdalena de Soto, muger del dicho Don Baltasar, vezinos de Valladolid, la otorgan, y venden, ceden, renuncian, y traspasan en diez de Diziembre de mil y seiscientos, ante Pedro de Parraga, Escrivano del Numero de aquella Ciudad, al dicho Diego Mudarra, Regidor de ella, *treinta y siete mil y quinientos maravedis de renta, à quinze mil el millar, por quinientos y quarenta y tres mil setecientos y cinquenta maravedis, que les diò en contado*, para que el dicho redito lo cobre de los señores Condes de Benavente, segun, y como les pertenecia, y à Don Baltasar se le adjudicò

Don Baltasar de Paredes, nieto de Iuan Ximenez, vende à Diego Mudarra el año de 1600. el censo sobre que litiga oy el Hospital de Elgueva de Valladolid.

en las particiones de su abuelo.

Infertanse en la venta las dos escripturas de 3. de Noviembre de 1552. y 9. de Mayo de 1573. à favor de Juan Ximenez, y de sus hijos, y nietos, como sus herederos.

En dicha Escripura se inserta à la letra la de cinco de Diciembre de mil y quinientos y cinquenta y dos, que es la que dize el numero sesenta y seis, à favor de Juan Ximenez, de los trecientos y setenta y cinco mil maravedis de renta, cargados sobre las Debeffas de Estremadura, y dos quentos de maravedis de juro. Y tambien la de nueve de Mayo de mil quinientos y setenta y tres, en que los herederos del dicho Juan Ximenez, y su Curador Licenciado Leal de Arce, hasta en la porcion de los ciento y noventa y un mil maravedis desglossaron el juro de dos quentos de maravedis, subrogandolos en los bienes contenidos en un Memorial sin firma de parte, que en ella se refiere por menor, los quales se dize ser bienes libres, comprados por dichos señores Condes Don Antonio, y Doña Luisa; y en ellos hazen la subrogacion en forma, dando por libre el juro hasta en la porciõ del principal à quinze mil el millar, de los referidos ciento

y noventa y yn mil maravedis de renta, para que puedan sus Excelencias venderlo.

III Y consistiendo en estas Escrituras el derecho del Hospital de Esgueva, y demás censos de su calidad para percibir la renta de las del Mayorazgo, Casa, y Estado de Benavente, no siendo sus creditos con facultad Real, exclusivos de la Concordia, y demás motivos de congruencia que quedan referidos, y se dirán adelante en este Informe, sobre la forma en que su accion la dirigieron contra los señores Condes de Cabra, sin hazer mencion por menor del todo de los bienes que se dicen libres, y de que se compone el dicho Memorial, respecto de que aunque montassen mas, tiene credito muy suficiente el Mayorazgo contra ellos, como se refiere en el numero ciento y ocho, se apuntan aqui los más principales, con la advertencia de estar vinculados; Y lo que de dichos libros consta, à saber.

Desde el numero 112. se expresa por menor los bienes, que se dicen ser libres, y contiene el memorial sin firma, ni fecha, que se insertò de ellos en la escritura del año de 1573. en que consiste el derecho del Hospital, y los de su calidad.

En

Que las Dehesas de Estremadura, antes del otorgue de ambas escripturas estàn vinculadas

112 En quãto à las quatro Dehesas obligadas por la Escripura de cinco de Diziembre de mil y quinientos y cinquenta y dos, y bueltas à hipotecar por la de nueve de Mayo de mil quiniētos y setenta y tres, por quedar en su fuerça, y vigor la primera. *De los numeros veinte y dos, quarenta y tres, y ochenta y siete, consta la facultad para los censos tomados, y como estàn vinculadas antes del otorgamiento de ambas, y para la segunda desde el año de mil quinientos y cinquenta y quatro, como cita el numero ochenta y nueve, se vendieron las de Lorigana, y Navarredonda.*

Hazienda comprada al Obispo de Palencia en el Lugar de Villagra, no la goza el Mayorazgo.

113 Item comprò su Señoria del Obispo de Palencia, en el Lugar de Villagra, sesenta cargas de Pan mediado, trigo, y cevada, y veinte gallinas, que costò novecientos mil maravedis: aora vale ochenta y cinco cargas de Pan, mediado, en que estàn arrendadas estas heredades. *Es cierta la compra, y que fue en setecientos ducados, y ha muchos*